

RE: Proceso Verbal de EDGAR EDUARDO GUERRERO HERNÁNDEZ y OTROS contra GERMÁN ALMONACID LOMBANA, ZULY ALEXANDRA RAMÍREZ VELANDIA y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. Exp. 11001 40 03 013 2020-0766.

Juzgado 13 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

Miércoles 26/10/2022 12:21

Para: Fernanda Florian <juan.giraldo@escuderoygiraldo.com>

**Buen día:**

-

**Acuso recibo**

-

-

**Guillermo Buitrago**  
**Asistente Judicial**

LAS ACTUACIONES PROCESALES PUEDEN (V. GR LOS AUTOS, SENTENCIAS, TRASLADOS) PUEDEN CONSULTARSE EN LOS ESTADOS ELECTRÓNICOS DEL MICROSITIO DEL JUZGADO DISPONIBLE EN LA DIRECCIÓN <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-013-civil-municipal-de-bogota> EL CUAL TIENE EFECTOS PROCESALES CONFORME AL DECRETO 806 DE 2020.

SI TIENE ALGUNA INQUIETUD LO INVITAMOS A COMUNICARSE AL CORREO INSTITUCIONAL.

CORDIALMENTE,



**JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
**TELÉFONO: 2841562**  
**EMAIL: [cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)**  
**CARRERA 10 N° 14-33 PISO 7 BOGOTÁ**

---

**De:** Juan Pablo Giraldo Puerta <juan.giraldo@escuderoygiraldo.com>

**Enviado:** miércoles, 26 de octubre de 2022 12:04

**Para:** Juzgado 13 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Cc:** Erika Sanguinetti <suasesoriajuridica2014@hotmail.com>;

luisa.vleasquez@luisavelasquezabogados.com.co <luisa.vleasquez@luisavelasquezabogados.com.co>; Carlos González <abogado.civiles@luisavelasquezabogados.com.co>; abogado2@escuderoygiraldo.com <abogado2@escuderoygiraldo.com>

**Asunto:** Proceso Verbal de EDGAR EDUARDO GUERRERO HERNÁNDEZ y OTROS contra GERMÁN ALMONACID LOMBANA, ZULY ALEXANDRA RAMÍREZ VELANDIA y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. Exp. 11001 40 03 013 2020-0766.

Señor

**JUEZ TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
E. S. D.

**Ref.** Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual de **EDGAR EDUARDO GUERRERO HERNÁNDEZ** y **LIGIA IRENE BONILLA SASTRE** contra **GERMÁN ALMONACID LOMBANA, ZULY ALEXANDRA RAMÍREZ VELANDIA** y **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**

Llamado en garantía por Germán Almonacid Lombana y Zuly Alexandra Ramírez Velandia: AXA Colpatria Seguros S.A.

**Exp. 11001 40 03 013 2020-0766.**

---

**JUAN PABLO GIRALDO PUERTA**, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.590.591 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional número 76.134 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado judicial de **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, según el poder radicado el 19 de octubre de 2022, estando dentro del término para ello previsto Adjunto la CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA y del LLAMAMIENTO EN GARANTÍA presentado por los demandados contra mi mandante.

En cumplimiento de la Ley 2213 de 2022, copio en el presente correo a las direcciones electrónicas de las partes y/o sus apoderados:

[suasesoriajuridica2014@hotmail.com](mailto:suasesoriajuridica2014@hotmail.com), [luisa.vleasquez@luisavelasquezabogados.com.co](mailto:luisa.vleasquez@luisavelasquezabogados.com.co), [abogado.civiles@luisavelasquezabogados.com.co](mailto:abogado.civiles@luisavelasquezabogados.com.co)

Respetuosamente,

JUAN PABLO GIRALDO PUERTAT.P.  
T.P. 76.134 CSJ  
**ESCUDERO GIRALDO AMAYA & GARCÍA**  
**ABOGADOS**

Cra 7 No 32 – 33 piso 29  
Pbx: (571) 3384904 Fax: (571) 3384905  
Bogotá D.C. – Colombia  
[www.escuderoygiraldo.com](http://www.escuderoygiraldo.com)

---

Este mensaje confidencial, se encuentra amparado por secreto profesional y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su(s) destinatario(s). Si recibe esta transmisión por error, por favor avise al remitente y destrúyala. Este mensaje y sus anexos han sido sometidos a programas antivirus y entendemos que no contienen virus ni otros defectos. En todo caso, el destinatario debe verificar que este mensaje no esté afectado por virus y por tanto ESCUDERO GIRALDO & ASOCIADOS SAS no es responsable por daños derivados del uso de este mensaje.

This message is confidential, subject to professional secret and may not be used or disclosed by any person other than its addressee(s). If received in error, please contact the sender and destroy message. This message and any attachments thereto have been scanned and are believed to be free of any virus or other defect. However, recipient should ensure that the message is virus free. ESCUDERO GIRALDO & ASOCIADOS SAS is not liable for any loss or damage arising from use of this message.



Señor  
**JUEZ TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
E. S. D.

**Ref.** Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual de **EDGAR EDUARDO GUERRERO HERNÁNDEZ** y **LIGIA IRENE BONILLA SASTRE** contra **GERMÁN ALMONACID LOMBANA, ZULY ALEXANDRA RAMÍREZ VELANDIA** y **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**

Llamado en garantía por Germán Almonacid Lombana y Zuly Alexandra Ramírez Velandia: AXA Colpatria Seguros S.A.

**Exp. 11001 40 03 013 2020-0766.**

---

**JUAN PABLO GIRALDO PUERTA**, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.590.591 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional número 76.134 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado judicial de **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, según el poder radicado el 19 de octubre de 2022, me permito acudir ante Usted, estando dentro del término para ello previsto a contestar la demanda y el llamamiento en garantía presentado por los demandados, así:

## **I. -RESPECTO DE LA DEMANDA.-**

### **1. - A LOS HECHOS DE LA DEMANDA.-**

**Respecto al Hecho 1º.-** No le consta a mi mandante las condiciones de modo, tiempo y lugar en que tuvo lugar la colisión de los vehículos, nos atenemos a lo que se pruebe.-

**Respecto al Hecho 2º.-** No le consta a mi mandante que en el lugar de la colisión de los vehículos estuviere instalada una señal de tránsito, y menos que la misma hubiere sido trasgredida por el conductor del vehículo de placas RDN406.-

**Respecto al Hecho 3º.-** No le consta a mi mandante, se trata de un asunto que le es ajeno, del que no participó y respecto del cual nos atenemos a lo que se pruebe.-

**Respecto al Hecho 4º.-** Es parcialmente cierto. En efecto acudieron los abogados de las aseguradoras. Sin embargo, lo que se suscribió fue un contrato de transacción en virtud del cual, a partir del momento de la suscripción del mismo, 3 de octubre de 2017, el propietario del vehículo de placas WNX755 debía presentar reclamación a AXA Colpatria S.A. como aseguradora del vehículo de placas RDN406 para su análisis y trámite.-

**Respecto al Hecho 5º.-** No es preciso como se presenta. Sólo hasta el 6 de agosto de 2018 presentó el acá demandante reclamo a la aseguradora que representó, interrumpiéndose el término de prescripción de la acción

derivada del contrato de seguro, pero desde esa fecha y hasta la solicitud de conciliación prejudicial de fecha 23 de octubre de 2020, teniendo además en cuenta que la demanda se interpuso el 27 de noviembre de 2020, ha operado la prescripción de la acción derivada del contrato de seguro.-

**Respecto al Hecho 6º.-** No consta a mi mandante. Sin embargo, deberá tenerse en cuenta que el actor atribuye el daño, esto es no poder “*ejecutar los contratos de transporte*” (lucro cesante), al “*tiempo que el vehículo estuvo en reparación, en el concesionario COLWAGEN*”, y dicho arreglo fue asumido por Seguros La Equidad, aseguradora del vehículo de placas WNX755, siendo el arreglo y el tiempo que el mismo tardó, ajeno a mi mandante, quien dicho sea de paso, pago el arreglo a Seguros La Equidad tal y como ha quedado demostrado en senda prueba documental aportada por la apoderada de las personas naturales demandadas.-

**Respecto al Hecho 7º.-** No consta a mi mandante, se trata de un asunto que le es ajeno, y que nos atenemos a lo que sea probado. Sin embargo, desde ya se pone de presente que el actor alude a hechos imputables a terceros y los mismos demandantes cuando indica que: “*adicionalmente el tiempo que perduro en el taller y que por un motivo interno, adicional se produjo la perdida de la documentación del vehículo de mi cliente, mi poderdante pone de presente esta inconsistencia al taller (...)*” (Se resala). Se configura Señor Juez vía confesión de la parte demandante el rompimiento del nexo causal por el hecho de un tercero y de la propia víctima.-

**Respecto al Hecho 8º.-** No consta a mi mandante, por tratarse de un asunto que le es completamente ajeno, nos atenemos a lo que sea probado. Sin embargo, se pone de presente que AXA Colpatria Seguros S.A. pagó lo correspondiente al arreglo del vehículo, al transferir a Seguros La Equidad las sumas que dicha aseguradora pagó al taller; de otro lado, las sumas que como lucro cesante pretende el actor, no son ciertas, ni directas, y su cuantía tampoco esta demostrada.-

## **2. - A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA.-**

Nos oponemos en general a todas y cada una de pretensiones, en tanto que no se verifican los elementos mínimos para la declaratoria de responsabilidad civil extracontractual de los acá demandados, y menos de la aseguradora, amén de haberse configurado el fenómeno de la prescripción de la acción derivada del contrato de seguro.

## **3. -EXCEPCIONES DE MÉRITO FRENTE A LA DEMANDA.-**

### **3.1. -Ausencia de los elementos para la declaratoria de la responsabilidad civil.-**

Tres son los elementos para que se declare la responsabilidad civil: (i) la conducta imputable, (ii) el daño, y (iii) el nexo de causalidad.

En el presente proceso, se echa de menos la prueba de estos presupuestos. La parte actora se limitó a calificar la conducta del conductor del vehículo de placas RDN406, sin aportar prueba que acredite una conducta imputable al conductor del aludido vehículo, del daño y nexos causales.

No puede soslayarse que el contrato de transacción que las partes suscribieron el 3 de octubre de 2017 preveía que se elevaría la reclamación a la aseguradora del vehículo de placas RDN406 para que esta valorara la situación, pero ello en ningún momento liberó al actor de presentar las pruebas requeridas para acreditar las condiciones de modo, tiempo y lugar del accidente, las que siguen echándose de menos.

Al margen que no hay prueba del factor de imputación, deberá tener en cuenta el señor juez, que en este caso el régimen de responsabilidad no es el propio de las actividades peligrosas, donde se basta acreditar la existencia del accidente, pues de lo que se trató de una colisión de dos vehículos, siendo así como, a la parte demandante le corresponde probar la conducta culposa del demandado. En este caso, se echa de menos tal prueba, y por lo tanto, las pretensiones indemnizatorias del actor deberán desestimarse.

De otro lado, y aún en la hipótesis, en la que llegare a demostrarse la culpa del vehículo de placas RDN406, para que proceda a la indemnización pretendida, deberá acreditarse sin asomo de duda la existencia y cuantía del perjuicio o daño, lo que en este caso brilla por su ausencia.

En efecto, las pruebas de las que pretende valerse el demandante para acreditar el lucro cesante pretendido, carecen de certeza y virtualidad probatoria, recuérdese que son dos los demandantes, y las certificaciones aportadas, solamente aluden a uno de ellos, amén de que no precisan elementos fundamentales para establecer el daño, tal y como en su momento, se pondrá de presente al Despacho.

Pero si lo anterior fuera poco, la parte demandante está cobrando sumas por perjuicios, sin que el daño pretendido sea cierto, ni directo, y por lo tanto indemnizable. Mal puede imputársele a mi mandante, los supuestos daños irrogados por la demora en el arreglo del vehículo, dado que dicho arreglo fue surtido a instancias de otra aseguradora.

Es decir, no hay prueba de la existencia del daño, ni de su cuantía, requisito *sine qua non*, para una indemnización, reiterándose que con el acervo probatorio arrimado al proceso, no se configura este elemento necesario para la declaratoria de la responsabilidad.

Por tanto, no se configuran los presupuestos de la responsabilidad, debiéndose desechar la pretensión de la parte actora.

### **3.2. -Rompimiento del nexo causal por hecho de un tercero y por hecho de la víctima.-**

Sostenemos que en el presente caso, ha operado el rompimiento del nexo causal que impide acceder a las pretensiones de la demanda.

Son varias las razones por las cuales se ha roto acá el nexo causal, en primer lugar el daño pretendido como lucro cesante, se sustenta en la demora en el arreglo del vehículo, sosteniéndose que tardó más de diez (10) meses. Sin embargo, se trata de un asunto que no es de la órbita de mi representado, como quiera que es atribuible única y exclusivamente al taller en donde se adelantó el arreglo, o en últimas a la aseguradora (Equidad Seguros) a instancias de la cual se efectuó la intervención sobre el vehículo.

Nótese que la demora en la entrega del vehículo de placas WNX755, fue una situación propia de un tercero, ya sea del taller o de la aseguradora a instancias de la cual se hizo el arreglo, más no de mi mandante que ninguna injerencia pudo tener en ello.

Pero en adición a lo anterior, se presentó según lo manifiesta el mismo demandante una pérdida de documentos que impidió una entrega anticipada del vehículo, y que explicó parte del período en el que la parte demandante no pudo disponer del mismo. Esa situación, por supuesto, sólo es atribuible al propio actor.

De cara a lo anterior, no dudamos en sostener que en el presente caso no hay nexo causal, porque se está ante el claro hecho de un tercero, y ante un hecho de la víctima, tal y como atrás se explicó.

### **3.3. -Prescripción de la acción derivada del contrato de seguro.-**

En el presente caso se presenta el fenómeno jurídico de la prescripción de la acción derivada del contrato de seguro de cara a lo normado en el artículo 1081 del Código de Comercio<sup>1</sup>, en tanto que han transcurrido más de dos (2) años desde que el actor reclamó a la aseguradora (6 de agosto de 2018) y el momento en el que interpone la demanda (27 de noviembre de 2020), incluso para el momento de la radicación de la solicitud de conciliación (23 de octubre de 2020) ya había transcurrido el término prescriptivo.

Se debe resaltar que si bien eleva la parte actora ejerce una acción directa en contra de mi mandante, lo cierto es que la misma se sirve de una acción deriva del contrato de seguro, por lo que es completamente procedente la aplicación del término de prescripción de que trata la norma antes citada.

### **3.4. -Límite del Valor Asegurado.-**

La interpretación de los contratos, y el de seguros no es la excepción, impone al intérprete aplicar en su totalidad las cláusulas objeto del contrato. La póliza es clara y precisa al establecer límites máximos de cobertura. Es decir, indemnización que pagaría mi mandante, en el evento improbable que no prosperen las excepciones que acá presentamos, se

---

<sup>1</sup> Artículo 1081 Prescripción de la Acción. (...) La prescripción ordinaria será de dos años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción. (...).

restringiría al valor acordado como valor asegurado, menos un deducible acordado.

### **3.5. -Genérica.-**

Solicito tener en cuenta de manera oficiosa, las que resulten probadas dentro del proceso, así no se le hubiere dado una denominación particular por parte de mi representado.

## **II. -RESPECTO AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.-**

### **1. -A LOS HECHOS EN QUE SE FUNDA EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.-**

**Respecto al Hecho 1º.-** Es cierto.-

**Respecto al Hecho 2º.-** Es cierto.-

**Respecto al Hecho 3º.-** Es cierto.-

**No hay hecho identificado como 4º.-**

**Respecto al Hecho 5º.-** Es cierto, sin embargo, nos atenemos al contenido de la demanda y de la póliza de seguro que pretende afectarse.-

**Respecto al Hecho 6º.-** No es un hecho, se trata de una consideración jurídica del llamante en garantía. Nos atenemos al contenido de la póliza de seguro de automóviles número 1010122, en tanto que la aseguradora únicamente estaría obligada en el caso en el que los llamantes en garantía sean condenados en este caso, en los términos y condiciones acordados en la misma.-

### **2. -A LAS PRETENSIONES DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.-**

Nos atenemos al contenido de la póliza de seguro de automóviles número 1010122, en tanto que mi mandante solamente puede responder en este caso ante una eventual condena a la llamante en garantía, en los términos y condiciones pactados en el contrato de seguro.

### **3. -EXCEPCIONES AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.-**

#### **3.1. -En el amparo de responsabilidad civil extracontractual, la aseguradora únicamente ampara los perjuicios irrogados a terceros por el asegurado nombrado en la póliza.-**

El amparo básico de responsabilidad civil extracontractual, según fue acordado entre las partes contratantes del seguro, implica que la aseguradora indemnizará los perjuicios causados a terceros por el asegurado nombrado en la carátula, con motivo en la responsabilidad civil extracontractual incurra de acuerdo con la ley, causados por el vehículo



descrito en la póliza conducido por el asegurado o por cualquier persona autorizada expresamente por él.

Es decir, solamente se cubren los perjuicios causados por el señor Germán Almonacid Lombana o los causados por quien este hubiere autorizado conducir el vehículo de placas RDN406. Sin embargo, únicamente se cubriría la condena que a la sazón fuera impuesta al señor Almonacid Lombana, ninguna otra.

### **3.2. -Límite del Valor Asegurado.-**

La interpretación de los contratos, y el de seguros no es la excepción, impone al intérprete aplicar en su totalidad las cláusulas objeto del contrato. La póliza es clara y precisa al establecer límites máximos de cobertura. Es decir, indemnización que pagaría mi mandante, en el evento improbable que no prosperen las excepciones que acá presentamos, se restringiría al valor acordado como valor asegurado, menos un deducible acordado.

### **3.3. -Genérica.-**

Solicito tener en cuenta de manera oficiosa, las que resulten probadas dentro del proceso, así no se le hubiere dado una denominación particular por parte de mi representado.

## **4. -PRUEBAS.-**

Nos serviremos de las mismas que fueron acompañadas en el líbello introductorio y de las que ya reposan en el expediente, o que reposarán, en virtud del principio de comunidad de la prueba, así mismo, solicitamos sean decretadas las siguientes:

### **4.1.-Documentales.**

Adjunto los siguientes documentos:

4.1.1 Póliza de seguro de automóviles No. 1010122.

4.1.2 Condiciones Generales de la póliza de automóviles.

4.1.3 Reclamación presentada a AXA Colpatria Seguros S.A. el 6 de agosto de 2018.

### **4.2. -Interrogatorio de parte.-**

Solicito sean citados los señores Edgar Eduardo Guerrero Hernández y Ligia Irene Bonilla Sastre, quienes pueden hallarse en la dirección aportada en la demanda, a efectos de interrogarlos sobre los hechos relacionados con este proceso.

## 5. -Anexos.-

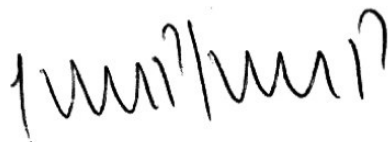
Se anexan los documentos anunciados como pruebas documentales, así como:

- 5.1. Poder para actuar debidamente otorgado por la compañía de seguros AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
- 5.2. Certificado de Existencia y Representación Legal de mi mandante, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

## 6. -Notificaciones.-

Tanto el suscrito abogado como AXA COLPATRIA SEGUROS S.A, las recibiremos en la secretaría de su Despacho, o en mis oficinas de abogado ubicadas en la Carrera 7 No. 32 – 33 piso 29 de esta ciudad. E-Mail: [juan.giraldo@escuderoygiraldo.com](mailto:juan.giraldo@escuderoygiraldo.com) y [abogado2@escuderoygiraldo.com](mailto:abogado2@escuderoygiraldo.com).

Del Señor Juez, con todo respeto y atención,



**Juan Pablo Giraldo Puerta**  
C.C. 79.590.591 de Bogotá  
T.P. 76.134 CSJ.

**Asunto:** RV: PODER DTE EDGAR EDUARDO GUERRERO HERNANDEZ OTROS RAD 2020-00766 / DR JUAN PABLO GIRALDO / GENERALES -inrp  
**Datos adjuntos:** PODER DTE EDGAREDUARDOGUERREROHERNANDEZ Y LIGIA IRENE BONILLA SASTRE DR JUAN PABLO GIRALDO.pdf; Datos adjuntos sin título 00009.htm; SIF GENERALES (1).pdf; Datos adjuntos sin título 00012.htm; AXA COLPATRIA SEGUROS SA 16.08.2022.pdf; Datos adjuntos sin título 00015.htm

**De:** notificacionesjudiciales <[notificacionesjudiciales@axacolpatria.co](mailto:notificacionesjudiciales@axacolpatria.co)>

**Asunto:** RV: PODER DTE EDGAR EDUARDO GUERRERO HERNANDEZ OTROS RAD 2020-00766 / DR JUAN PABLO GIRALDO / GENERALES -inrp

**Fecha:** 19 de octubre de 2022 a las 8:05:31 a. m. COT

**Para:** "[cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)" <[cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

**Cc:** "[juan.giraldo@escuderoygiraldo.com](mailto:juan.giraldo@escuderoygiraldo.com)" <[juan.giraldo@escuderoygiraldo.com](mailto:juan.giraldo@escuderoygiraldo.com)>

Señores

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA**

[cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**E.**

**S.**

**D.**

**PROCESO:** VERBAL

**DEMANDANTE:** EDGAR EDUARDO GUERRERO HERNANDEZ y LIGIA IRENE BONILLA SASTRE

**DEMANDADO:** GERMAN ALMONACID LOMBANA OTROS

**RADICADO:** 2020-00766

**Cordial saludo, por medio de la presente se adjunta poder para el proceso del asunto.**

Señores

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA**  
**cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

**E.**

**S.**

**D.**

**PROCESO:** VERBAL  
**DEMANDANTE:** EDGAR EDUARDO GUERRERO HERNANDEZ y LIGIA IRENE BONILLA SASTRE  
**DEMANDADO:** GERMAN ALMONACID LOMBANA OTROS  
**RADICADO:** 2020-00766

**PAULA MARCELA MORENO MOYA**, mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada como aparece al pie de su respectiva firma, obrando en condición de representante legal para asuntos judiciales de **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, todo lo cual se acredita con el certificado de expedido por la Superintendencia Financiera que se adjunta, de la manera más atenta manifiesto a Ustedes que confiero poder especial amplio y suficiente al Doctor **JUAN PABLO GIRALDO PUERTA**, también mayor de edad y domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.590.591 de Bogotá, y portador de la tarjeta profesional de abogado número 76.134 del C.S.J, email [juan.giraldo@escuderoygiraldo.com](mailto:juan.giraldo@escuderoygiraldo.com), para notificarse del auto admisorio de la demanda y/o del llamamiento en garantía, contestar la demanda y/o el llamamiento en garantía, recibir, conciliar, transigir, desistir, sustituir y reasumir este poder y en general representar a la precitada compañía en el proceso citado en la referencia.

Sírvase reconocerle personería en los términos de ley.

Atentamente,



**PAULA MARCELA MORENO MOYA**  
C.C. 52'051.695 de Bogotá  
Representante Legal

Acepto,

**JUAN PABLO GIRALDO PUERTA**  
C.C. 79.590.591 de Bogotá.  
T.P. 76.134 del C.S.J.  
[juan.giraldo@escuderoygiraldo.com](mailto:juan.giraldo@escuderoygiraldo.com)

INROJASP

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 16 de agosto de 2022 Hora: 09:10:10

Recibo No. AB22223843

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2222384348559**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

\*\*\*\*\*  
EL JUEVES 1 DE DICIEMBRE DE 2022, SE REALIZARÁN LAS ELECCIONES DE JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. PARA MÁS INFORMACIÓN, PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 5941000 EXT. 2597, AL CORREO ELECCIONJUNTADIRECTIVA@CCB.ORG.CO, DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL (AVENIDA EL DORADO #68D-35, PISO 4), O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCB.ORG.CO

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: AXA COLPATRIA SEGUROS SA  
Nit: 860.002.184-6  
Domicilio principal: Bogotá D.C.

**MATRÍCULA**

Matrícula No. 00010742  
Fecha de matrícula: 28 de marzo de 1972  
Último año renovado: 2022  
Fecha de renovación: 25 de febrero de 2022  
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Cr 7 # 24 - 89 P 7  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico: [cias.colpatriagt@axacolpatria.co](mailto:cias.colpatriagt@axacolpatria.co)  
Teléfono comercial 1: 3364677  
Teléfono comercial 2: No reportó.  
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cr 7 # 24 - 89 Ps 7  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico de notificación:  
[notificacionesjudiciales@axacolpatria.co](mailto:notificacionesjudiciales@axacolpatria.co)

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 16 de agosto de 2022 Hora: 09:10:10

Recibo No. AB22223843

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2222384348559**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Teléfono para notificación 1: 3364677  
Teléfono para notificación 2: No reportó.  
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por Escritura Pública No. 3420 del 03 de octubre de 1994 de la Notaría 32 de Santafé de Bogotá, inscrita el 16 de noviembre de 1994 bajo el No. 56203 del libro VI, se decretó la apertura de sucursales de la sociedad dos en la ciudad de Cali.

**REFORMAS ESPECIALES**

Por E.P. No. 4.195 de la Notaría 32 de Santafé de Bogotá D.C., del 19 de diciembre de 1.997, inscrita el 22 de diciembre de 1.997, bajo el No. 615.356 del libro IX, la sociedad de la referencia se escindió sin disolverse, dando origen a la sociedad denominada: PROMOTORA COLPATRIA S.A.

Por E.P. No. 2024 de la Notaría 46 de Bogotá D.C., del 31 de agosto de 2007, inscrita el 12 de septiembre de 2007, bajo el No. 1157332 del libro IX, la sociedad de la referencia se escindió sin disolverse, pasando parte de su patrimonio a la sociedad ACCIONES Y VALORES NUEVO MILENIO S.A., la cual se constituye.

Por Escritura Pública No. 2701 de la Notaría 6 de Bogotá D.C., del 23 de julio de 2013, inscrita el 30 de julio de 2013, bajo el número 01752761 del libro IX, la sociedad SEGUROS COLPATRIA S A, se escindió transfiriendo parte de su patrimonio para la constitución de las sociedades, GIERAN S.A y BANDERATO CORP (sociedades extranjeras/panamá).

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 16 de agosto de 2022 Hora: 09:10:10

Recibo No. AB22223843

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2222384348559**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Por E.P. No. 1.860 de la Notaría 32 de Bogotá del 30 de mayo de 1.991, inscrita el 14 de junio de 1.991 bajo el No. 329.354 del libro IX, la sociedad cambió su razón social de: COLPATRIA COMPAÑIA DE SEGUROS PATRIA S.A., por el de: SEGUROS COLPATRIA S.A.

Por Escritura Pública No. 1461 de la Notaría 6 de Bogotá D.C., del 7 de mayo de 2014, inscrita el 12 de mayo de 2014 bajo el número 01833466 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: SEGUROS COLPATRIA S.A., por el de: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

**ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE**

Mediante Oficio No. 1596 del 5 de mayo de 2014 inscrito el 13 de mayo de 2014 bajo el No. 00140939 del libro VIII, el Juzgado 31 Civil del Circuito Bogotá, comunicó que en el proceso ordinario de responsabilidad No. 110013103031-201400006 de Francined Reyes y Delio Augusto López Benítez contra SEGUROS COLPATRIA S.A y diego Alejandro Caicedo casas se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0099 del 21 de enero de 2014, inscrito el 10 de julio de 2014 bajo el No. 00142142 del libro VIII, el Juzgado civil del circuito de Chocontá, comunico que en el proceso ordinario No. 2013-0316, de Cecilia Quintero, otros contra Willian Mauricio Barón Pérez, otros decreto la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia

Mediante Oficio No. 0876 del 9 de mayo de 2014 inscrito el 30 de agosto de 2014 bajo el No. 00143215 del libro VIII, el Juzgado Civil del Circuito Chocontá, comunicó que en el proceso ordinario No. 2013-0316 de Cecilia Quintero y otros contra William Mauricio Barón Pérez y otros se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 3934 del 5 de noviembre de 2015, inscrito el 23 de noviembre de 2015, bajo el No. 00151678 del libro VIII, el Juzgado 14 Civil del Circuito de Cali - valle, comunico que en el proceso de responsabilidad civil extracontractual de Ana María Jiménez López, Constanza Helena Jiménez López, Isabel Cristina Jiménez López y Leonel Jiménez López Contra Yeferson Diaz Collazos, Gloria Stella Quintero Murillo, la sociedad TAXIS LIBRES 4444444 S.A y AXA

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 16 de agosto de 2022 Hora: 09:10:10**

Recibo No. AB22223843

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2222384348559**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
COLPATRIA SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No.03441 del 25 de septiembre de 2001, inscrito el 28 de noviembre de 2017 bajo el Registro No. 00164694 del libro VIII, el Juzgado 02 Civil Municipal de BOGOTÁ, comunico que en el proceso verbal 2017-00577, de: Ricardo Palacio, contra: AXA COLPATRIA SEGUROS; se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 3304 del 21 de septiembre de 2017, inscrito el 9 de enero de 2018 bajo el Registro No. 00165323 del libro VIII, el Juzgado 42 Civil del Circuito de Bogotá D.C., comunico que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual 2017-0431 de Emanuel Andrey Duran Carvajal por intermedio de su señora madre Claudia María Carvajal Silva, los menores Adrian Stewart Duran Riaño, Heynner Fabian Duran Riaño y Jennifer Geraldine Duran Riaño, por medio de su señora madre Blanca Azucena Riaño Abril, Lucila Duran Rodríguez, Benito Duran Rodríguez, Ana Maria Duran Rodriguez, Angela Rodríguez De Duran y Benito Duran Fonce., contra: Duveiner Antonio Cañón, SOCIEDAD DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL CANIPAS S.A.S y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0058 del 18 de enero de 2018, inscrito el 22 de enero de 2018 bajo el Registro No. 00165461 del libro VIII, el Juzgado 04 Civil de Circuito de Montería, comunico que en el proceso verbal de responsabilidad civil No. 2017-00243-00, de: Yenia María Núñez Hernández, contra: Eunice Rebeca Vélez Martelo, Andrés Felipe Vergara y AXA COLPATRIA, se decretó la inscripción de la demanda sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 3743 del 15 de agosto de 2018, inscrito el 26 de octubre de 2018 bajo el No. 00171972 del libro VIII, el Juzgado 15 Civil Municipal de Cali - Valle, comunicó que en el proceso declarativo de responsabilidad civil extracontractual No. 760014003015201800480-00 de: Cruz Elena Vásquez Restrepo contra: EDIFICIO AUSTRAL P.H y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0792 del 29 de abril de 2019, inscrito el 7 de Mayo de 2019 bajo el No. 00176049 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil



**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 16 de agosto de 2022 Hora: 09:10:10**

Recibo No. AB22223843

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2222384348559**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

del Circuito de Montería (Córdoba), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 230013103002-2019-00113-00 de: Carlos José Ramirez Tordecilla, contra: Luis Enrique Gomez Lozano y AXA COLPATRIA SEGUROS SA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 04932 del 19 de noviembre de 2018, inscrito el 11 de Junio de 2019 bajo el No. 00177110 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil Municipal de Montería (Córdoba), comunicó que en el proceso verbal - responsabilidad civil extracontractual No. 23.001.40.03.002.2018.00732.00 de: Walter Segundo Garcia Estrada apoderado: Jorge Ortiz, contra: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A y Otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 5030 del 11 de octubre de 2019, inscrito el 31 de Octubre de 2019 bajo el No. 00181030 del libro VIII, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), comunicó que en el proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 680013103003-2019-00274-00 de: Libia Andrea Diaz Parada CC. 1.098.672.100, Contra: AXXA COLPATRIA SEGUROS y EMPRESA DE TRANSPORTES BUCAROS, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 254 del 29 de enero de 2020, inscrito el 12 de Febrero de 2020 bajo el No. 00183082 del libro VIII, el Juzgado 1 Civil del Circuito De Garzón (Huila), comunicó que en el proceso verbal - responsabilidad civil extracontractual No. 41-298-31-03-001-2019-00134-00 de: Cristian Humberto Paniagua Bermeo CC. 1.077.851.743 e Irma Gonzalez Gonzalez CC.1.078.246.788, Contra: Faraón Arnoldo Castillo Carrion CC. 3.000.370 y la COMPAÑIA AXA COLPATRIA SEGUROS SA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0036 del 03 de febrero de 2021, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Sincelejo (Sucre), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso responsabilidad civil No. 70001-31-03-005-2020-00090-00 de Ana Leonor Vanegas Julio y otros, Contra: Juan Camilo Gómez Henao, Juan David Madrid Meneses, Jhimy Alexis Montoya Suárez, Heriberto Carlos Barrios Varón, AXA COLPATRIA SEGUROS SA, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de Febrero de 2021 bajo el No. 00187417 del libro VIII.

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 16 de agosto de 2022 Hora: 09:10:10

Recibo No. AB22223843

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2222384348559**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Mediante Oficio No. 0174-22 del 8 de marzo de 2022, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Montería (Córdoba), inscrito el 6 de Abril de 2022 con el No. 00196697 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso Verbal De Responsabilidad Civil Extracontractual De Mayor Cuantía No. 23-001-31-03-001-2020-00165-00 de Eusebio Segundo Tordecilla Espitia C.C. 6887913, Enadis María Espitia De Tordecilla C.C. 25769449, Ena Luz Escudero Klelel C.C. 63303608, Lina Marcela Tordecilla Escudero C.C. 1067933793, Contra: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A NIT 860002184-6, Jose Luis Berastegui Vellojin C.C. 6889282, Luisa Fernanda Berastegui Ortiz C.C. 1007909340.

Mediante Oficio No. 0617 del 27 de mayo de 2022 el Juzgado 8 Civil del Circuito de Bogotá D.C., inscrito el 29 de Junio de 2022 con el No. 00198104 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso declarativo de responsabilidad civil No. 11001-31-03-008-2020-00040-00 de Verónica Rodríguez De Garzon C.C. 41384807 y Ana Del Carmen Garzon Rodriguez C.C. 51703408 Contra: Ismael Garzon Romero C.C. 80770047; TRANSPORTADORA DE VALORES ATLAS LTDA NITE 8903222941 Y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A NIT 8600021846.

**TÉRMINO DE DURACIÓN**

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 31 de diciembre de 3000.

**OBJETO SOCIAL**

El objeto social de la compañía consiste en la realización de operaciones de seguros, bajo las modalidades y ramos para los cuales sea expresamente facultada, aparte de aquellas otras operaciones previstas en la ley con carácter especial. Así mismo, podrá efectuar operaciones de reaseguros, en los términos que establezca la Superintendencia Financiera. En desarrollo de su objeto social, la sociedad podrá, además de todo aquello para lo cual está legalmente facultada, celebrar y ejecutar cualquier otra clase de contratos civiles o mercantiles que guarden relación directa con su objeto

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 16 de agosto de 2022 Hora: 09:10:10

Recibo No. AB22223843

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2222384348559

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
social.**CAPITAL**

## \* CAPITAL AUTORIZADO \*

Valor : \$16.623.499.077,00  
No. de acciones : 15.016.711,00  
Valor nominal : \$1.107,00

## \* CAPITAL SUSCRITO \*

Valor : \$11.692.973.106,00  
No. de acciones : 10.562.758,00  
Valor nominal : \$1.107,00

## \* CAPITAL PAGADO \*

Valor : \$11.692.973.106,00  
No. de acciones : 10.562.758,00  
Valor nominal : \$1.107,00

**NOMBRAMIENTOS****ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**

## JUNTA DIRECTIVA

## PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Lorena Elizabeth Torres Alatorre	C.E. No. 000000001156017
Segundo Renglon	Bernardo Rafael Serrano Lopez	C.E. No. 00000000486875
Tercer Renglon	Tomas Fernandez Brando	P.P. No. 000000YB0265582
Cuarto Renglon	Vincent Pierre Tranchimand	P.P. No. 00000014CI05082
Quinto Renglon	Leonor Montoya Alvarez	C.C. No. 000000041472374
Sexto Renglon	Claudia Helena Pacheco	C.C. No. 000000021070252

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 16 de agosto de 2022 Hora: 09:10:10

Recibo No. AB22223843

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2222384348559**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Septimo Renglon Cortes  
Luciano Enrique C.C. No. 000000019480915  
Lersundy Angel

**SUPLENTES**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Erick Jean-Charles Decker	P.P. No. 00000016CT73845
Segundo Renglon	Marc Pierre Charles Audrin	P.P. No. 00000011AF78176
Tercer Renglon	Frederic Germain	P.P. No. 00000012AA85744
Cuarto Renglon	Carlos Rodriguez Pages	P.P. No. 000000PAD726132
Quinto Renglon	Francisco Andres Gaitan Daza	C.C. No. 000000079688367
Sexto Renglon	Jaime Eduardo Santos Mera	C.C. No. 000000014228963
Septimo Renglon	Alfredo Angueyra Ruiz	C.C. No. 000000079142306

Por Acta No. 71 del 30 de marzo de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de julio de 2020 con el No. 02590742 del Libro IX, se designó a:

**PRINCIPALES**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Bernardo Rafael Serrano Lopez	C.E. No. 000000000486875
Tercer Renglon	Tomas Fernandez Brando	P.P. No. 000000YB0265582
Cuarto Renglon	Vincent Pierre Tranchimand	P.P. No. 00000014CI05082
Quinto Renglon	Leonor Montoya Alvarez	C.C. No. 000000041472374
Sexto Renglon	Claudia Helena Pacheco Cortes	C.C. No. 000000021070252
Septimo Renglon	Luciano Enrique Lersundy Angel	C.C. No. 000000019480915

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 16 de agosto de 2022 Hora: 09:10:10

Recibo No. AB22223843

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2222384348559**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**SUPLENTES**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Erick Jean-Charles Decker	P.P. No. 00000016CT73845
Segundo Renglon	Marc Pierre Charles Audrin	P.P. No. 00000011AF78176
Tercer Renglon	Frederic Germain	P.P. No. 00000012AA85744
Cuarto Renglon	Carlos Rodriguez Pages	P.P. No. 000000PAD726132
Quinto Renglon	Francisco Andres Gaitan Daza	C.C. No. 000000079688367
Sexto Renglon	Jaime Eduardo Santos Mera	C.C. No. 000000014228963
Septimo Renglon	Alfredo Angueyra Ruiz	C.C. No. 000000079142306

Por Acta No. 72 del 23 de noviembre de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 3 de febrero de 2021 con el No. 02658235 del Libro IX, se designó a:

**PRINCIPALES**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Lorena Elizabeth Torres Alatorre	C.E. No. 000000001156017

**REVISORES FISCALES**

Por Acta No. 73 del 26 de marzo de 2021, de Asamblea General, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de mayo de 2021 con el No. 02704986 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal	PWC CONTADORES Y	N.I.T. No. 000009009430484

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 16 de agosto de 2022 Hora: 09:10:10

Recibo No. AB22223843

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2222384348559**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Persona JURIDICA  
Juridica AUDITORES SAS

Por Documento Privado del 26 de abril de 2021, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de mayo de 2021 con el No. 02704987 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Claudia Yamile Ruiz Gerena	C.C. No. 000000052822818 T.P. No. 129913 -T

Por Documento Privado No. sin del 14 de enero de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 31 de marzo de 2022 con el No. 02810874 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Vanessa Del Valle Marcano Gamero	C.E. No. 000000000541272 T.P. No. 266270-T

**PODERES**

Por Documento Privado del 16 de agosto de 2005, inscrito el 18 de agosto de 2005 bajo el No. 9947 del libro V, el señor Fernando Quintero Arturo, identificado con la C.C. No. 19.386.354 expedida en Bogotá, en su calidad de representante legal de SEGUROS COLPATRIA S.A., confiere poder especial al Dr. Jorge Eliecer Jimenez Castro, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.001.575 de Bogotá, para que con facultades expresas para conciliar o transigir, en nombre y representación de la sociedad en cuyo nombre actuó, asista a las audiencias de conciliación prejudicial que como requisito de procedibilidad contempla la ley 640 de 2001, las audiencias de conciliación judicial en material laboral de que trata el artículo 77 del código de procedimiento laboral, y a las audiencias de conciliación judicial contempladas en el art. 101 del código de procedimiento civil, conforme a las indicaciones que para cada caso en particular le determine la compañía. Este poder se extiende para que asista igualmente en representación de la compañía a todas las diligencias judiciales en que sea necesaria la presencia de la compañía, incluidos interrogatorios de parte y/o declaraciones de

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 16 de agosto de 2022 Hora: 09:10:10**

Recibo No. AB22223843

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2222384348559**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
representante legal.

Por Documento Privado del 24 de agosto de 2005, inscrito el 02 de septiembre de 2005 bajo el No. 9986 del libro V, compareció Fernando Quintero Arturo identificado con cédula de ciudadanía No. 19.386.354 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial amplio y suficiente a Jorge Andrés Chavarro Nieto identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.777.712 de Bogotá, para que con facultades expresas para conciliar o transigir, en nombre y representación de la sociedad en cuyo nombre actuó, asista a las audiencias de conciliación prejudicial que como requisito de procedibilidad contempla la ley 640 de 2001, las audiencias de conciliación judicial en material laboral de que trata el artículo 77 del código de procedimiento laboral, y a las audiencias de conciliación judicial contempladas en el art. 101 del código de procedimiento civil.

Por Escritura Pública No. 1571 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 14 de agosto de 2015, inscrita el 19 de agosto de 2015 bajo el No. 00031779 del libro V, compareció José Manuel Ballesteros Ospina identificado con cédula de ciudadanía No. 79.386.114 de Bogotá en su condición de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Blanca Isabel Tibaduiza Puentes, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.920.241 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: objetar o declinar las reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios, sin consideración a la cuantía de las mismas, relacionadas con siniestros. Segundo: El poder conferido mediante el presente documento a la apoderada, es insustituible.

Por Escritura Pública No. 0050 de la Notaría 6 de Bogotá D.C., del 13 de enero de 2016, inscrita el 20 de enero de 2016 bajo el número 00033377 del libro V, compareció con minuta enviada por correo electrónico: José Manuel Ballesteros Ospina identificado con cédula de ciudadanía No. 79.386.114 de Bogotá y manifiesto que obrando en su condición de representante legal de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., por medio de la presente escritura pública, procede a otorgar poder general a Nancy Zeila Vargas Díaz, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.752.885 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad ejecute los siguientes actos: 1)

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 16 de agosto de 2022 Hora: 09:10:10**

Recibo No. AB22223843

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2222384348559**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Objetar o declinar las reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios, sin consideración a la cuantía de las mismas, relacionadas con siniestros del ramo de automóviles. 2) Suscribir solicitudes de levantamiento de prenda. 3) Suscribir contratos de compraventa de vehículos. 4) Suscribir contratos de transacción. 5) Suscribir el formulario único nacional para trámites ante tránsito (formulario de solicitud de trámites del registro nacional automotor). 6) Suscribir autorizaciones ante la secretaria de tránsito. 7) Suscribir poderes para recuperación de vehículos. 8) Representar a la compañía en las diligencias judiciales y extrajudiciales. El poder conferido mediante el presente documento al apoderado(a), es insustituible.

Por Escritura Pública No. 452 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 29 de marzo de 2016, inscrita el 8 de abril de 2016 bajo los Nos. 00033996 y 00033998 del libro V, compareció paula marcela moreno moya identificada con cédula de ciudadanía No. 52.051.695 de Bogotá en su calidad de representante legal para asuntos judiciales, administrativos y/o policivos de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, procede a otorgar poder general a, Mariela Adriana Hernández Acero identificada con cédula de ciudadanía No. 51.714.782 de Bogotá y de Luisa Fernanda Velásquez Angel identificada con cédula de ciudadanía No. 52.085.315 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad mencionada ejecuten los siguientes actos: A) Representar a las compañías en las diligencias judiciales y extrajudiciales con facultades para conciliar, B) Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones de representante legal. Segundo: El poder conferido mediante el presente documento a los apoderados, es insustituible.

Por Escritura Pública No. 741 de la Notaría 64 de Bogotá D.C., del 31 de marzo de 2016, inscrita el 8 de abril de 2016 bajo el No. 00033999 del libro V, compareció Paula Marcela Moreno Moya identificada con cédula de ciudadanía No. 52.051.695 de Bogotá en su calidad de representante legal para asuntos judiciales, administrativos y/o policivos de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a María Elena Bermúdez Gómez identificada con cédula de ciudadanía No. 51.688.057 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de la sociedad mencionada ejecute los siguientes actos: A) Notificarse de actos administrativos de entidades del orden nacional departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá o entidades descentralizadas de los mismos



**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 16 de agosto de 2022 Hora: 09:10:10**

Recibo No. AB22223843

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2222384348559**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
ordenes; así como actos administrativos que profiera la dirección de impuestos y aduanas nacionales, B) Representar a la compañía en actuaciones administrativas. C) Representar a la compañía en diligencias judiciales y extrajudiciales D) Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones efe representante legal. Segundo: El poder conferido mediante el presente documento a la apoderada es insustituible.

Por Escritura Pública No. 0048 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 20 de enero de 2017, inscrita el 6 de febrero de 2017 bajo el No. 00036824 del libro V, compareció Juan Guillermo Zuloaga Lozada, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.391.319 obrando en su condición de representante legal de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Ivan Dario Herrera Spell, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.623.185 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad ejecute los siguientes actos: 1) Objetar o declinar las reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios, sin consideración a la cuantía de las mismas, relacionadas con siniestros del ramo de automóviles. 2) Suscribir solicitudes de levantamiento de prenda. 3) Suscribir contratos de compraventa de vehículos. 4) Suscribir contratos de transacción. 5) Suscribir el formulario único nacional para trámites ante tránsito (formulario de solicitud de tramites del registro nacional automotor) 5) Suscribir autorizaciones ante la secretaria de tránsito. 6) Suscribir poderes para recuperación de vehículos. El poder conferido mediante el presente documento al apoderado(a), es insustituible.

Por Escritura Pública No. 1125 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 03 de agosto de 2017 inscrita el 8 de agosto de 2017 bajo el No. 00037723 del libro V, compareció paula marcela moreno moya identificado con cédula de ciudadanía No. 52.051.695 de Bogotá en su calidad de representante legal para asuntos judiciales, administrativos y/o policivos por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Carlos Francisco García Harker identificado con cédula ciudadanía No. 91.280.71 de Bucaramanga, para que en nombre y representación de las; sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: A) Representar a las compañías en las diligencias judiciales y extrajudiciales con facultades para, conciliar, B) Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones de representante legal. Segundo: El poder conferido mediante el presente documento a los, apoderados, es insustituible.

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 16 de agosto de 2022 Hora: 09:10:10**

Recibo No. AB22223843

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2222384348559**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

-----

Por Escritura Pública No. 1186 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 11 de agosto de 2017 inscrita el 17 de agosto de 2017 bajo el No. 00037824 del libro V, compareció Carlos Eduardo Luna Crudo identificado con cédula de ciudadanía No. 80414106 de Bogotá en su calidad de representante legal por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Camila Andrea Perez Huérfano identificado con cédula de ciudadanía No. 1020754265 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad ejecute los siguientes actos: 1) Objetar o declinar las reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios, sin consideración a la cuantía de las mismas, relacionadas con siniestros del ramo de automóviles. 2) Suscribir solicitudes de levantamiento de prenda. 3) Suscribir contratos de compraventa de vehículos. 4) Suscribir contratos de transacción. 5) Suscribir el formulario único nacional para trámites ante tránsito (formulario de solicitud de tramites del registro nacional automotor) 5) Suscribir autorizaciones ante la secretaria de tránsito. 6) Suscribir poderes para recuperación de vehículos. 6) Representar a la compañía en las diligencias judiciales y extrajudiciales. Segundo: El poder conferido mediante el presente documento al apoderado(a), es insustituible.

Por Escritura Pública No. 2.024 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 19 de diciembre de 2017, inscrita el 31 de enero de 2018 bajo el No. 00038717 del libro V, compareció paula marcela moreno moya identificada con cédula de ciudadanía número 52.051.695 de Bogotá y manifestó. Primero: Que obrando en su condición de representante legal para asuntos judiciales, administrativos y/o policivos de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A y AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. Otorga poder general a Mildrey Yurani Bahena Villa identificada con cédula de ciudadanía No. 1.112.101.216 de Andalucía para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: A) Representar a las compañías en las diligencias judiciales y extrajudiciales con facultades para conciliar, B) Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones de representante legal segundo: El poder conferido mediante el presente documento a los apoderados en insustituible.

Por Escritura Pública No. 0128 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 7 de febrero de 2018, inscrita el 13 de febrero de 2018 bajo el No. 00038780 del libro V, compareció paula marcela moreno moya, identificada con cédula de ciudadanía número 52.051.695 de Bogotá, en

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 16 de agosto de 2022 Hora: 09:10:10**

Recibo No. AB22223843

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2222384348559**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

-----  
su calidad de representante legal para asuntos judiciales y administrativos y/o policivos de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, otorga poder general a Blanca Cecilia Soler Orduz, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.282.182 de Bucaramanga, para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: A) Representar a la compañía en las diligencias judiciales y extrajudiciales con facultades para conciliar, B) Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones de representante legal. El poder conferido mediante el presente documento a los apoderados, es insustituible.

Por Escritura Pública No. 0186 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 20 de febrero de 2018, inscrita el 12 de abril de 2018 bajo el Registro No. 00039145 del libro V, compareció paula marcela moreno moya identificado con cédula de ciudadanía No. 52051695 de Bogotá en su calidad de representante legal para asuntos judiciales, administrativos y/o policivos por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a María Elvira Bossa Madrid identificado con cédula ciudadanía No. 51.560.200 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: A) Representar a las compañías en las diligencias judiciales y extrajudiciales con facultades para conciliar; B) Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones de representante legal. Segundo: El poder conferido mediante el presente documento a los apoderados, es insustituible.

Por Escritura Pública No. 0348 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 19 de marzo de 2019, inscrita el 30 de marzo de 2019 bajo el número 00041175 del libro V, compareció Alexandra Quiroga Velasquez, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.057.532 de Bogotá en su calidad de representante legal para asuntos generales de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., por medio de la presente escritura pública, otorga poder general a Miguel Eduardo Villamizar Aguirre, identificado con cédula ciudadanía No. 80.201.229 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de la sociedad mencionada ejecute los siguientes actos: A) Celebrar y ejecutar actos y contratos requeridos para la participación de la compañía en las licitaciones públicas y privadas, selecciones abreviadas de menor cuantía, invitaciones de mínima cuantía, procesos de contratación directa, concursos y solicitud de cotización de seguros en el ámbito regional y/o nacional cuya cuantía en primas ofertadas sea igual o inferior a 1.552 SMMLV; B) Presentación y suscripción de toda la documentación

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 16 de agosto de 2022 Hora: 09:10:10**

Recibo No. AB22223843

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2222384348559**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

-----  
concerniente a la elaboración de una oferta como cartas de presentación, aceptación de las condiciones técnicas básicas, indicadores financieros, certificados de experiencia, resumen económico, certificaciones de reaseguro, garantías de seriedad, formatos para pago de indemnizaciones y todas las demás que sean solicitadas dentro de un pliego de condiciones para todos los procesos cuya cuantía en primas ofertadas sea igual o inferior a 1.552 SMMLV; C) Representar legalmente a la compañía en todas las audiencias públicas de adjudicación o de aclaración de pliegos ante cualquier entidad pública, sociedad de economía mixta o empresa privada en el cual no operará ningún límite de cuantía.

Por Escritura Pública No. 0898 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 14 de junio de 2019, inscrita el 21 de Junio de 2019 bajo el registro No 00041711 del libro V, compareció Paula Marcela Moreno Moya identificada con cédula de ciudadanía No. 52.051.695 de Bogotá D.C; en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Sandra Marcela Gonzalez Moreno identificada con cédula ciudadanía No. 1.018.427.179 para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: A) Representar legalmente a la aseguradora en trámites ante la Superintendencia Nacional de Salud, y B) Representar legalmente a la aseguradora en conciliaciones extrajudiciales. SEGUNDO: El poder conferido mediante el presente documento a la apoderada es insustituible.

Por Escritura Pública No. 0861 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 10 de junio de 2019, inscrita el 21 de Junio de 2019 bajo el registro No 00041712 del libro V, compareció Paula Marcela Moreno Moya identificada con cédula de ciudadanía No. 52.051.695 de Bogotá D.C; en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Natalia Villada Rojas, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.086.922.093 a Karen Elizabeth Arias García identificada con cédula de ciudadanía No. 1.032.385.237, a Maria Camila Castelblanco Lara, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.018.441.843 y a Diana Patricia Cortés Rodríguez, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.082.123 para que en nombre y representación de la sociedad mencionada ejecute los siguientes actos: A) Representar a la Compañía en diligencias judiciales y extrajudiciales y B) Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones de Representante Legal. SEGUNDO: El poder conferido mediante el presente documento a la

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 16 de agosto de 2022 Hora: 09:10:10**

Recibo No. AB22223843

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2222384348559**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
apoderada es insustituible.

Por Escritura Pública No. 0861 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 10 de junio de 2019, inscrita el 21 de Junio de 2019 bajo el registro No 00041713 del libro V, compareció Paula Marcela Moreno Moya identificada con cédula de ciudadanía No. 52.051.695 de Bogotá D.C; en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Elisa Andrea Orduz Barreto, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.114.624 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad mencionada ejecute los siguientes actos: A) Notificarse de actos administrativos de entidades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá o entidades descentralizadas de los mismos ordenes así como actos administrativos que profiera la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. B) Representar a la Compañía en actuaciones administrativas ante entidades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá o entidades descentralizadas de los mismos órdenes, así como actos administrativos que profiere la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales C) Representar a la Compañía en diligencias judiciales y extrajudiciales d) Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones de Representante Legal SEGUNDO: El poder conferido mediante el presente documento a la apoderada es insustituible.

Por Escritura Pública No. 0477 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 10 de abril de 2019, inscrita el 15 de Julio de 2019 bajo el registro No 00041836 del libro V, compareció Paula Marcela Moreno Moya identificada con cédula de ciudadanía No. 52.051.695 de Bogotá D.C. en su calidad de Representante legal para asuntos Judiciales, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Ana Carolina Mendoza Meza identificada con cédula ciudadanía No. 1.065.616.743 de Valledupar y Luisana Choles Regalado identificada con cédula de ciudadanía No. 1.065.648.280 de Valledupar, para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecuten los siguientes actos: A) Representar a las Compañías en las diligencias judiciales y extrajudiciales con facultades para conciliar, B) Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones de Representante Legal. SEGUNDO: El poder conferido mediante el presente documento a las apoderadas, es insustituible.

Por Escritura Pública No. 2138 del 29 de noviembre de 2021, otorgada en la Notaría 65 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 16 de agosto de 2022 Hora: 09:10:10**

Recibo No. AB22223843

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2222384348559**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Comercio el 8 de Noviembre de 2021, con el No. 00046254 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Mónica María Méndez Ardila, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.147.839, para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: (I) objetar o declinar las reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios, sin consideración a la cuantía de las mismas, relacionadas con siniestros, y (II) firmar finiquitos, actas de conciliación de facturación y transacciones. TERCERO: El poder conferido mediante el presente documento a la apoderada, es insustituible

Por Documento Privado del 15 de diciembre de 2010, inscrito el 28 de diciembre de 2010 bajo el No. 00019039 del libro V, Mauricio Ramos Arango identificado con cédula de ciudadanía No. 79.456.009 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confirió poder especial a José Alfonso Céspedes Casiano, identificado con cédula ciudadanía No. 79.480.560 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad en cuyo nombre actuó, ejecute el manejo y administración de las cuentas de compensación debidamente registradas ante el depósito centralizado de valores DECEVAL, firme los cheques correspondientes a dichas cuentas y remita y solicite la información respectiva.

Por Documento Privado del Representante Legal del 06 de septiembre de 2012, inscrito el 20 de septiembre de 2012, bajo el No. 00023431 del libro V, Juan Carlos Matamoros López identificado con cedula de ciudadanía no. 79.232.530 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial a Angela Marcela Garrido Maldonado identificada con cédula de ciudadanía No. 39.692.846 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de la sociedad en cuyo nombre actuó, suscriba los contratos de intermediación con agentes o agencias colocadoras de pólizas de seguros y títulos de capitalización, así como los documentos mediante los cuales estos contratos se modifiquen.

Por Documento Privado No. Sin núm del Representante Legal, del 5 de junio de 2013, inscrito el 3 de julio de 2013, bajo el No. 00025641 del libro V, Karloc Enrique Contreras Buelvas, identificado con cédula de ciudadanía No. 77.157.469 en su calidad de representante legal (primer suplente del presidente) de la sociedad de la

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 16 de agosto de 2022 Hora: 09:10:10

Recibo No. AB22223843

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2222384348559**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial a Rodrigo Efren Galindo Cuervo, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.769.791 de Tunja, para que con facultades expresas para conciliar o transigir, en nombre y representación de la sociedad en cuyo nombre actuó, asista a las audiencias de conciliación prejudicial que como requisito de procedibilidad contempla la ley 640 de 2001, las audiencias de conciliación judicial en materia laboral de que trata el artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral y a las audiencias de conciliación judicial contempladas en el artículo 101 del Código de Procedimiento Civil. Este poder se extiende para que asista igualmente en representación de la compañía a todas las diligencias judiciales y administrativas en que sea necesaria la presencia de la compañía, incluidos interrogatorios de parte y/o declaraciones de representante legal.

**REFORMAS DE ESTATUTOS****ESTATUTOS:**

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
120	30-I--1.959	9 BTA	3-II--1.959 NO. 27.520
1648	14-VI-1.976	8 BTA	2-VII-1.976 NO. 36.942
2388	6-VII-1.971	8 BTA.	21-VII-1.971 NO. 44.570
286	11-II-1.974	8 BTA.	20-III-1.974 NO. 16.421
3557	2-XI-1.977	8 BTA.	18-XI-1.977 NO. 51.638
1678	19-VI-1.978	8 BTA.	28-VI-1.978 NO. 59.116
2038	7-VII-1.978	8 BTA.	28-VII-1.978 NO. 60.124
1858	8-VI-1.979	8 BTA.	26-VII-1.979 NO. 73.091
1429	15-VI-1.981	8 BTA.	13-VII-1.981 NO.102.796
535	20-IV-1.982	32 BTA.	29-IV-1.982 NO.115.072
2622	17-VII-1.989	32 BTA.	25-VIII -1.989 NO.273.137
2283	5 -VII-1.990	32 BTA.	18-VII -1.990 NO.299.652
1860	30-V -1.991	32 BTA.	14- VI -1.991 NO.329.354
4089	18-XI -1.991	32 BTA.	29-XI -1.991 NO.347.500
1228	15-IV -1.993	32 BTA.	3-V -1.993 NO.404.040
4668	7-XII-1.993	32 BTA.	10-XII -1.993 NO.430.153
3554	24- X -1.995	32 STAFE BTA	26-X - 1.995 NO.513.826

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO

INSCRIPCIÓN

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 16 de agosto de 2022 Hora: 09:10:10

Recibo No. AB22223843

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2222384348559**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

E. P. No. 0004195 del 19 de diciembre de 1997 de la Notaría 32 de Bogotá D.C.	00615356 del 22 de diciembre de 1997 del Libro IX
E. P. No. 0000993 del 14 de abril de 1998 de la Notaría 32 de Bogotá D.C.	00632525 del 6 de mayo de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0000984 del 30 de abril de 1999 de la Notaría 32 de Bogotá D.C.	00680484 del 18 de mayo de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0002024 del 31 de agosto de 2007 de la Notaría 46 de Bogotá D.C.	01157332 del 12 de septiembre de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0000457 del 26 de marzo de 2008 de la Notaría 46 de Bogotá D.C.	01200913 del 27 de marzo de 2008 del Libro IX
E. P. No. 0001041 del 26 de junio de 2008 de la Notaría 46 de Bogotá D.C.	01224921 del 2 de julio de 2008 del Libro IX
E. P. No. 1830 del 2 de abril de 2009 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	01288310 del 7 de abril de 2009 del Libro IX
E. P. No. 2701 del 23 de julio de 2013 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	01752761 del 30 de julio de 2013 del Libro IX
E. P. No. 1014 del 31 de marzo de 2014 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	01822711 del 2 de abril de 2014 del Libro IX
E. P. No. 1461 del 7 de mayo de 2014 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	01833466 del 12 de mayo de 2014 del Libro IX
E. P. No. 4603 del 13 de noviembre de 2015 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	02038127 del 23 de noviembre de 2015 del Libro IX

**SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL**

Por Documento Privado del 15 de mayo de 2014 de Representante Legal, inscrito el 16 de mayo de 2014 bajo el número 01835378 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- AXA S.A.

Domicilio: (Fuera Del País)



**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 16 de agosto de 2022 Hora: 09:10:10**

Recibo No. AB22223843

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2222384348559**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio  
Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.  
Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial :  
2014-04-01

**\*\* Aclaración Situación de Control \*\***

Se aclara la Situación de Control y la Situación de Grupo Empresarial, inscrita el 16 de mayo de 2014, bajo el No. 01835378 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad matriz AXA SA ejerce control indirectamente a través de AXA MEDITERRANEAN HOLDINGS S.A. Sobre la sociedad de la referencia, AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., AXA COLPATRIA CAPITALIZADORA S.A., COLPATRIA MEDICINA PREPAGADA S.A., y grupo empresarial sobre la sociedad de la referencia, AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., AXA COLPATRIA CAPITALIZADORA S.A., COLPATRIA MEDICINA PREPAGADA S.A., AXA MEDITERRANEAN HOLDINGS S.A., OPERADORA DE CLÍNICAS Y HOSPITALES S.A., FINANSEGURO S.A.S., NIXUS CAPITAL HUMANO S.A.S., INVERSIONES SEQUOIA COLOMBIA S.A.S., EMERMEDICA S.A. SERVICIOS DE AMBULANCIA PREPAGADOS EMERMEDICA ODONTOLOGICA S.A.S., y AMBULANCIAS GRANSALUD S.A.S.

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 16 de agosto de 2022 Hora: 09:10:10

Recibo No. AB22223843

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2222384348559**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad principal Código CIIU: 6511

Actividad secundaria Código CIIU: 6512

**ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO**

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. SUCURSAL  
BOGOTA CORREDORES Y AGENCIAS.  
Matrícula No.: 00327122  
Fecha de matrícula: 29 de abril de 1988  
Último año renovado: 2022  
Categoría: Sucursal  
Dirección: Cr 7 # 24 - 89 P 3  
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. 799 del 22 de septiembre de 2021, proferido por el Juzgado 22 Civil del Circuito de Bogotá D.C., inscrito el 22 de Noviembre de 2021 con el No. 00193473 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, dentro del proceso ejecutivo No. 11001310302220210028800 de PROMOTORA CLINICA ZONA FANCO DE URABA contra AXA COLPATRIA SEGUROS SA.

Nombre: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. BOGOTA SAN  
DIEGO  
Matrícula No.: 00490616  
Fecha de matrícula: 9 de marzo de 1992  
Último año renovado: 2022  
Categoría: Sucursal  
Dirección: Carrera 7 # 24 - 89 Pi 3  
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. 799 del 22 de septiembre de 2021, proferido por el Juzgado 22 Civil del Circuito de Bogotá D.C., inscrito el 22 de Noviembre de 2021 con el No. 00193476 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, dentro del

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 16 de agosto de 2022 Hora: 09:10:10**

Recibo No. AB22223843

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2222384348559**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
proceso ejecutivo No. 11001310302220210028800 de PROMOTORA CLINICA ZONA FRANCO DE URABA contra AXA COLPATRIA SEGUROS SA.

Nombre: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A BOGOTA ZONA NORTE  
Matrícula No.: 03155585  
Fecha de matrícula: 22 de agosto de 2019  
Último año renovado: 2022  
Categoría: Agencia  
Dirección: Tv 60 No. 106-620Local 106 30  
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. 799 del 22 de septiembre de 2021, proferido por el Juzgado 22 Civil del Circuito de Bogotá D.C., inscrito el 22 de Noviembre de 2021 con el No. 00193484 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, dentro del proceso ejecutivo No. 11001310302220210028800 de PROMOTORA CLINICA ZONA FRANCO DE URABA contra AXA COLPATRIA SEGUROS SA.

Nombre: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A BOGOTA 104  
Matrícula No.: 03207873  
Fecha de matrícula: 23 de enero de 2020  
Último año renovado: 2022  
Categoría: Agencia  
Dirección: Av 15 No. 104 - 33  
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. 799 del 22 de septiembre de 2021, proferido por el Juzgado 22 Civil del Circuito de Bogotá D.C, inscrito el 22 de Noviembre de 2021 con el No. 00193474 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, dentro del proceso ejecutivo No. 11001310302220210028800 de PROMOTORA CLINICA ZONA FRANCO DE URABA contra AXA COLPATRIA SEGUROS SA.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 16 de agosto de 2022 Hora: 09:10:10

Recibo No. AB22223843

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2222384348559**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN  
[WWW.RUES.ORG.CO](http://WWW.RUES.ORG.CO).

**TAMAÑO EMPRESARIAL**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 1.127.028.841.387

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : 6511

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 21 de noviembre de 2016. Fecha de envío de información a Planeación : 29 de junio de 2022. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

\*\*\*\*\*  
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 16 de agosto de 2022 Hora: 09:10:10**

Recibo No. AB22223843

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2222384348559**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

\*\*\*\*\*  
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

\*\*\*\*\*  
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

  
**CONSTANZA PUENTES TRUJILLO**

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**Certificado Generado con el Pin No: 2199201004038834**

Generado el 03 de octubre de 2022 a las 11:17:55

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**EL SECRETARIO GENERAL**

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

**CERTIFICA**

**RAZÓN SOCIAL: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. EN ADELANTE LA "SOCIEDAD"**

**NIT: 860002184-6**

**NATURALEZA JURÍDICA:** Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CONSTITUCIÓN Y REFORMAS:** Escritura Pública No 120 del 30 de enero de 1959 de la Notaría 9 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación de COMPANIA DE SEGUROS PATRIA S.A.

Escritura Pública No 1648 del 14 de junio de 1976 de la Notaría 8 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por COLPATRIA COMPAÑÍA DE SEGUROS PATRIA S.A.

Escritura Pública No 1860 del 30 de mayo de 1991 de la Notaría 32 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por SEGUROS COLPATRIA S.A.

Escritura Pública No 4195 del 19 de diciembre de 1997 de la Notaría 32 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Acto de escisión de la sociedad SEGUROS COLPATRIA S.A., la cual sin disolverse, segrega en bloque una parte de su patrimonio con destino a la creación de la sociedad denominada "PROMOTORA COLPATRIA S.A."

Resolución S.F.C. No 1090 del 29 de junio de 2007 la Superintendencia Financiera aprueba la escisión de Seguros Colpatría S.A. "Acciones y valores Nuevo Milenio S.A.", sociedad beneficiaria de dicha operación y que se crea como consecuencia de la misma, ingresará como accionista de Capitalizadora Colpatría S.A. y Seguros de Vida Colpatría S.A. en un porcentaje inferior, en ambos casos al 10%

Resolución S.F.C. No 1380 del 23 de julio de 2013 la Superintendencia Financiera autoriza la escisión de Seguros Colpatría S.A. de conformidad con la solicitud presentada. Como consecuencia de la escisión las sociedades beneficiarias no se encuentran sujetas a la vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Escritura Pública No 1461 del 07 de mayo de 2014 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , modifica su razón social de SEGUROS COLPATRIA S.A. por el de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. en adelante la "Sociedad"

**AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO:** Resolución S.B. 61 del 24 de abril de 1959

**REPRESENTACIÓN LEGAL:** PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTES. La Sociedad tendrá un presidente con un (1) suplente, quién reemplazará al presidente en caso de falta temporal o absoluta, designados por la junta directiva para períodos de dos (2) años. De conformidad con el Artículo Septuagésimo Séptimo.- durante el tiempo en el cual la Sociedad tenga un presidente adjunto, el presidente adjunto se desempeñará como suplente del presidente de la Sociedad, y reemplazará al presidente en caso de falta temporal o absoluta. Los vicepresidentes de la Sociedad cumplirán las funciones y tendrán las atribuciones propias de su respectiva área administrativa, en armonía con las que de manera específica les encomiende el presidente de la



## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2199201004038834

Generado el 03 de octubre de 2022 a las 11:17:55

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Sociedad. REPRESENTACIÓN LEGAL. La representación legal será ejercida en forma simultánea e individual por el presidente de la Sociedad y sus suplentes y por las personas designadas por la junta directiva y removibles en cualquier tiempo. La junta directiva podrá conferir a esas personas la representación legal de la Sociedad en forma general, o limitada a ciertos asuntos o materias específicas. FUNCIONES DEL PRESIDENTE. Al presidente de la Sociedad o a quien lo reemplace temporalmente, corresponden privativamente las siguientes funciones: (a) Usar la razón o firma social. (b) Representar legalmente a la Sociedad judicial o extrajudicialmente y ante cualquier tercero o Entidad Gubernamental. (c) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para instrumentalizar los actos o contratos que, dentro del objeto social, celebre la Sociedad. (d) Ejecutar y hacer ejecutar los decretos de la asamblea general de accionistas y las decisiones de la junta directiva y de los comités de ésta, lo mismo que todas las operaciones en que la Sociedad haya acordado ocuparse, desarrollando su actividad conforme a los estatutos. (e) Nombrar y remover libremente a los empleados de la Sociedad, salvo aquellos cuya designación corresponda a la asamblea general de accionistas o a la junta directiva. (f) Señalar las atribuciones de los gerentes de las sucursales de la Sociedad y modificarlas cada vez que lo estime conveniente. (g) Presentar anualmente a la junta directiva con no menos de veinte (20) días calendario de anticipación a la convocatoria a la reunión ordinaria de la asamblea general de accionistas, los estados financieros de fin de ejercicio, acompañados de un proyecto de distribución de utilidades repartibles o cancelación de pérdidas y el informe de gestión previsto en la ley. (h) Suspender a los empleados nombrados por la junta directiva cuando falten al cumplimiento de sus deberes, nombrar interinamente sus reemplazos si es necesario y dar cuenta de todo ello a dicha junta en su próxima reunión para que resuelva en definitiva. (i) Convocar a la junta directiva a sesiones extraordinarias y mantenerla detalladamente informada de los negocios sociales. (j) Autorizar con su firma los títulos o certificados de acciones. (k) Decidir sobre las acciones judiciales que deban intentarse, o la defensas que deban oponerse a las que se promuevan contra la Sociedad, desistir de unas y otras, someter las diferencias de la Sociedad con terceros a la decisión de árbitros o de amigables componedores y transigir sobre dichas diferencias. (l) Cumplir los deberes que la ley le imponga y desempeñar las demás funciones que le encomiende la asamblea general de accionistas o la junta directiva y todas aquellas otras que naturalmente le correspondan en su carácter de Primer Director Ejecutivo de la Sociedad. (m) Notificar a la junta directiva de cualquier adquisición que supere COP\$9.600.000.000. FUNCIONES DE LOS REPRESENTANTES LEGALES. Los representantes legales de la Sociedad, distintos del presidente de ésta, ejercerán las siguientes funciones. (a) Usar la razón o firma social. (b) Representar legalmente a la Sociedad judicial o extrajudicialmente. (c) Designar apoderados que representen a la Sociedad en procesos judiciales o fuera de ellos. (d) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que, dentro del objeto social, celebre la Sociedad. (e) Ejercer la representación legal de la Sociedad, exclusivamente, en los asuntos específicamente asignados a cada uno de ellos. (Escritura Pública 1014 del 31 de marzo de 2014 Notaria 6 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Bernardo Rafael Serrano López Fecha de inicio del cargo: 02/06/2016	CE - 486875	Presidente
Lorena Elizabeth Torres Alatorre Fecha de inicio del cargo: 05/11/2020	CE - 1156017	Suplente del Presidente
Myriam Stella Martínez Suancha Fecha de inicio del cargo: 04/07/2018	CC - 51732043	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Nancy Stella González Zapata Fecha de inicio del cargo: 19/03/2015	CC - 51841569	Representante Legal para Reclamaciones de Seguros
Olga Victoria Jaramillo Restrepo Fecha de inicio del cargo: 24/11/2016	CC - 52410339	Representante Legal para Asuntos Laborales
Paula Marcela Moreno Moya Fecha de inicio del cargo: 18/09/2014	CC - 52051695	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Administrativos o Policivos



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2199201004038834

Generado el 03 de octubre de 2022 a las 11:17:55

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Emmanuel Ramón Huertas Fecha de inicio del cargo: 07/11/2019	CE - 533415	Representante Legal para Asuntos Generales (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2021142796-000 del día 29 de junio de 2021, que con documento del 26 de mayo de 2021 renunció al cargo de Representante Legal para Asuntos Generales y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 738 del 26 de mayo de 2021. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Aranzazu Treceño Puertas Fecha de inicio del cargo: 25/07/2019	CE - 932823	Representante Legal para Asuntos Generales
Karloc Enrique Contreras Buelvas Fecha de inicio del cargo: 30/08/2018	CC - 77157469	Representante Legal en Asuntos Generales (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2019060831-000 del día 3 de mayo de 2019, que con documento del 26 de marzo de 2019 renunció al cargo de Representante Legal en Asuntos Generales y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 712 del 26 de marzo de 2019. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Diana Inés Torres Llerena Fecha de inicio del cargo: 10/05/2018	CC - 51719566	Representante Legal para Asuntos Generales
Juan Guillermo Zuloaga Lozada Fecha de inicio del cargo: 16/06/2016	CC - 19391319	Representante Legal en Asuntos Generales
Alexandra Quiroga Velasquez Fecha de inicio del cargo: 10/05/2018	CC - 52057532	Representante Legal para Asuntos Generales

**RAMOS:** Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, Aviación, Corriente débil, Cumplimiento, Estabilidad y calidad de la vivienda nueva, Incendio, Lucro cesante, Manejo, Montaje y rotura de maquinaria, Responsabilidad civil, Riesgo de minas y petróleos, Sustracción, Terremoto, Todo riesgo para contratistas, Transporte, Vidrios.

Resolución S.B. No 1947 del 12 de septiembre de 1994 Accidentes personales, Salud, Vida grupo. Con Resolución 1452 del 30 de agosto de 2011 la Superintendencia Financiera revoca la autorización concedida a





**SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**

**Certificado Generado con el Pin No: 2199201004038834**

Generado el 03 de octubre de 2022 a las 11:17:55

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Seguros Colpatria S.A. para operar el ramo de Seguros de Salud.

Resolución S.B. No 169 del 06 de febrero de 1995 Ramo de seguro de Vida grupo.

Resolución S.B. No 390 del 14 de marzo de 1996 Autorizado para operar el Ramo de seguro de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito.

Oficio No 95022871-9 del 27 de mayo de 1996 Ramo de casco navegación

Resolución S.B. No 723 del 28 de junio de 2002 Autorizado para operar el ramo de Enfermedades de alto costo.

Circular Externa No 052 del 20 de diciembre de 2002 a) El ramo de riesgos de minas y petróleos, se denominará en adelante ramo de minas y petróleo. b) se elimina el ramo denominado SECAL "Seguro de Estabilidad y Calidad de la Vivienda Nueva y Usada".

Resolución S.F.C. No 0239 del 26 de febrero de 2009 se autoriza operar el ramo de desempleo

Oficio No 2020030677 del 12 de marzo de 2020 ,autoriza el ramo de Seguro Agropecuario

Oficio No 2022044869 del 21 de julio de 2022 ,autoriza el ramo de seguro decenal

**JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES  
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."





AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.  
860.002.184-6

Cod. Sucursal	Nombre Sucursal	Ramo	POLIZA No.
53	FRANQUICIA BTA OCCIDENTE	10	1010122

PÓLIZA DE SEGURO DE AUTOMOVILES

TIPO DE PÓLIZA: INDIVIDUAL (100% COMPAÑIA)

FECHA DE SOLICITUD			CERTIFICADO DE				No. CERTIFICADO			No. AGRUPADOR		
Día	Mes	Año	EXPEDICIÓN				0					
2	8	2017										
DESDE				HASTA				NÚMERO DE DÍAS	FECHA MÁXIMA DE PAGO			PRODUCTO
Día	Mes	Año	Hora	Día	Mes	Año	Hora		Día	Mes	Año	
28	7	2017	00:00	28	7	2018	00:00	365	16	9	2017	

TOMADOR	GERMAN ALMONACID LOMBANA	CC	19.308.911
DIRECCIÓN	CI 116 55C 40 TR 2 AP 906, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	3208349574
ASEGURADO	GERMAN ALMONACID LOMBANA	CC	19.308.911
DIRECCIÓN	CI 116 55C 40 TR 2 AP 906, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	3208349574
BENEFICIARIO	GERMAN ALMONACID LOMBANA	CC	19.308.911
DIRECCIÓN	CI 116 55C 40 TR 2 AP 906, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	3208349574

DATOS DEL VEHICULO

Zona de Tarificación:		Edad Asegurado:		Genero:		Años Sin Reclamación:	
C/MARCA		67		M		4 o más	
Tipo:		Marca:		Tipo Vehículo:		Color:	
AUTOMOVIL		CHEVROLET		SPARK LT [M200] MT 1000CC AA		GRIS	
Modelo:		Código:		Placas:		Motor:	
2.011		01601190		RDN406		B10S1598787KC2	
Chasis:		Servicio:		0 Km:		Total Accesorios :	
9GAMM6106BB029303		PARTICULAR		□		\$	

AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO	% VALOR PERDIDA	DEDUCIBLES	MINIMO (SMMLV)
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL				
DAÑOS A BIENES DE TERCEROS	1.000.000.000,00			
MUERTE O LESION A UNA PERSONA	1.000.000.000,00			
MUERTE O LESION A DOS O MAS PERSONAS	2.000.000.000,00			
PROTECCION PATRIMONIAL	SI AMPARA			
PERDIDA TOTAL POR DAÑOS	13.900.000,00			
PERDIDA PARCIAL POR DAÑOS	13.900.000,00			\$700.000,00
PERDIDA TOTAL POR HURTO	13.900.000,00			
PERDIDA PARCIAL POR HURTO	13.900.000,00			\$700.000,00
GASTOS DE TRANSPORTE POR PERDIDA TOTAL	20.000 * 60			
TERREMOTO	SI AMPARA			
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL	SI AMPARA			
ASISTENCIA EN VIAJE	ESTANDAR			
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL	SI AMPARA			
ACCIDENTES PERSONALES	35.000.000,00			

FACTURA A NOMBRE DE:	GERMAN ALMONACID LOMBANA	FORMA DE PAGO:	CONTADO 45 DIAS
----------------------	--------------------------	----------------	-----------------

VALOR ASEGURADO TOTAL	VALOR PRIMA	GASTOS CON ASISTENCIA	IVA-RÉGIMEN COMÚN	AJUSTE AL PESO	TOTAL A PAGAR EN PESOS
\$ 13.900.000,00	\$ 643.420,85	\$ 164.500,00	\$ 153.504,96	\$ 0,19	\$ 961.426,00

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A LA ASEGURADORA PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO (ARTÍCULO 81 Y 82, LEY 45 DE 1990).

FORMAN PARTE DE ESTE CONTRATO, LAS CLÁUSULAS, CONDICIONES GENERALES FORMA P811 Y PARTICULARES DE AU PLUS NUEVO, LAS CUÁLES PODRÁ CONSULTAR Y/O IMPRIMIR EN NUESTRA PÁGINA [www.axacolpatria.co](http://www.axacolpatria.co), SIN PERJUICIO DE QUE USTED PUEDA OBTENER UNA COPIA IMPRESA A TRAVÉS DE NUESTRA RED DE OFICINAS A NIVEL NACIONAL, CUANDO ASÍ LO REQUIERA.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES Y AGENTES DE RETENCIÓN, SEGÚN RESOLUCIÓN 2509 DE DICIEMBRE 3 DE 1993.

EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE EN BOGOTÁ D.C A LOS 2 DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2.017

EN MI CALIDAD DE TOMADOR DE LA PÓLIZA REFERENCIADA EN ESTA CARÁTULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE, QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN, EL TEXTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA PÓLIZA, ME HAN SIDO ANTICIPADAMENTE EXPLICADAS POR LA ASEGURADORA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS LAS EXCLUSIONES Y EL ALCANCE O CONTENIDO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA Y DE LAS GARANTÍAS, Y EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS AQUÍ CONTENIDA.

FIRMA AUTORIZADA KARLOC CONTRERAS - REPRESENTANTE LEGAL

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN DEL COASEGURO				INTERMEDIARIOS			
CODIGO	COMPAÑIA	% PARTICIPACION	PRIMA	CODIGO	TIPO	NOMBRE	% PARTICIPACION
				38257	AGCIA DE SEG	R&R MULTISEGUROS LTDA	100,00

USUARIO: VMARQUEZ



Dirección Calle 12 B No. 9-33, oficinas 211 y 312, Bogotá D.C. Horario de atención lunes a viernes de 9 a.m a 12 pm y de 1 p.m. a 4 p.m. correo electrónico [defensoria@consuelorodriguezvalero.com](mailto:defensoria@consuelorodriguezvalero.com) Telefonos 337 48 81 - 313 499 80 23CONVENIO BANCOLOMBIA 32522 Línea integral de Atención al cliente Telefonos (57-1) 4235757 en Bogotá y 018000512620 para el resto del país o #247 o si lo prefiere a la dirección electrónica [serviciocliente@axacolpatria.co](mailto:serviciocliente@axacolpatria.co)



AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.  
860.002.184-6

Cod. Sucursal	Nombre Sucursal	Ramo	POLIZA No.
53	FRANQUICIA BTA OCCIDENTE	10	1010122

**POLIZA DE SEGURO DE AUTOMOVILES**

CERTIFICADO DE : EXPEDICIÓN		HOJA ANEXA No. 1	
TOMADOR	GERMAN ALMONACID LOMBANA	CC	19.308.911
DIRECCIÓN	CI 116 55C 40 TR 2 AP 906, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	3208349574
ASEGURADO	GERMAN ALMONACID LOMBANA	CC	19.308.911
DIRECCIÓN	CI 116 55C 40 TR 2 AP 906, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	3208349574
BENEFICIARIO	GERMAN ALMONACID LOMBANA	CC	19.308.911
DIRECCIÓN	CI 116 55C 40 TR 2 AP 906, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	3208349574

EL VEHICULO INSPECCIONA EN AUTOMAS, AUTOMOVIL COLOR GRIS OCASO

**CLAUSULAS:**

**REPOSICION**

EN CASO DE SINIESTRO DE PERDIDA TOTAL, LA COMPAÑIA PODRA INDEMNIZAR A TRAVES DE REPOSICION Y DESCONTAR 10 PUNTOS PORCENTUALES DE ACUERDO CON EL DEDUCIBLE PACTADO EN LA CARATULA DE LA POLIZA

**TERREMOTO**

EN EL EVENTO DE SINIESTRO LOS DEDUCIBLES PARA LA COBERTURA DE TERREMOTO SE APLICARAN LOS MISMOS DE LA COBERTURA DE DAÑOS (PARCIAL O TOTAL)

**PERJUICIOS**

AMPARO DE PERJUICIOS MORALES Y PERJUICIOS A LA VIDA DE RELACION

NO OBSTANTE LO ESTIPULADO EN LAS CONDICIONES DE LA POLIZA, LA COMPAÑIA AMPARA LOS PERJUICIOS MORALES Y PERJUICIOS A LA VIDA DE RELACION DEL TERCERO DAMNIFICADO UNICA Y EXCLUSIVAMENTE CUANDO SE HAYA DEFINIDO LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO Y LOS MISMOS HAYAN SIDO TASADOS A TRAVES DE UNA SENTENCIA JUDICIAL DEBIDAMENTE EJECUTORIADA O UNA CONCILIACION APROBADA POR LA COMPAÑIA CON LA EJECUTORIA DE LA PROVIDENCIA JUDICIAL MEDIANTE LA CUAL SE LE IMPARTA LA CORRESPONDIENTE APROBACION.

LOS VALORES A INDEMNIZAR EN EL PARAGRAFO ANTERIOR, NO SON VALORES ADICIONALES A LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, SINO QUE HACEN PARTE DE LA MISMA SUMA ASEGURADA; EN TODO CASO CUALQUIER INDEMNIZACION ESTARA SUJETA AL LIMITE DE VALOR POR EVENTO, LIMITE POR PERSONA Y AL VALOR GLOBAL DEL VALOR ASEGURADO POR EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.

**COND.ELEGI**

CLAUSULA DE CONDUCTOR ELEGIDO

LA COBERTURA DE CONDUCTOR ELEGIDO SE EXTIENDE HASTA 30 KILÓMETROS FUERA DEL PERÍMETRO URBANO DE LAS SIGUIENTES CIUDADES DE COLOMBIA: BOGOTÁ, MEDELLÍN, CALI, CARTAGENA, BUCARAMANGA, BARRANQUILLA, PEREIRA, RIONEGRO, MANIZALES, ARMENIA, IBAGUÉ, CHINCHINÁ, CÚCUTA, MONTERÍA, NEIVA, PASTO, SANTA MARTA, VALLEDUPAR, VILLAVICENCIO, SINCELEJO Y POPAYÁN.

EL SERVICIO DEBERÁ SER SOLICITADO AL MENOS CON TRES (3) HORAS DE ANTELACIÓN POR PARTE DEL ASEGURADO\*

**PROL. VIGE**

CLÁUSULA PROLONGACIÓN DE VIGENCIA

EN CASO DE REPARACIÓN DEL VEHÍCULO POR SINIESTRO EN PÉRDIDA PARCIAL EN LOS TALLERES AUTORIZADOS POR AXA COLPATRIA, ESTA PÓLIZA SERÁ PRORROGADA HASTA POR UN TIEMPO IGUAL A LA PERMANENCIA DEL VEHÍCULO EN EL TALLER, SIN COBRO ADICIONAL DE PRIMA. LA AMPLIACIÓN DE VIGENCIA APLICA DENTRO DE LA VIGENCIA DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO.

**CLAUSULADO**

EL CLAUSULADO DE ESTE PRODUCTO LO PUEDE ENCONTRAR INGRESANDO A LA PÁGINA WEB [www.axacolpatria.co](http://www.axacolpatria.co) EN LA SIGUIENTE RUTA: PRODUCTOS PARA PERSONAS – SEGUROS DE AUTO – CONSULTA DE CLAUSULADO.

**PÉRDIDA DE LLAVES**

EN CASO DE PRESENTARSE PERDIDA DE LLAVES DEL VEHÍCULO ASEGURADO, LA COMPAÑIA ASUMIRÁ LA REPOSICIÓN DE LA MISMA SÓLO UNA VEZ DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA Y HASTA POR 30 SMDLV. ESTE SERVICIO OPERA EN LAS SIGUIENTES CIUDADES: BOGOTÁ, CALI, MEDELLÍN, BARRANQUILLA, BUCARAMANGA, PEREIRA Y MANIZALES.

ESTE SERVICIO SE PRESTA BAJO LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

- a) PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, EL ASEGURADO DEBERÁ COMUNICARSE CON NUESTRA CENTRAL DE ASISTENCIA (#247), DONDE SE COORDINARÁ LA PRESTACIÓN DEL MISMO.





AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.  
860.002.184-6

Cod. Sucursal	Nombre Sucursal	Ramo	POLIZA No.
53	FRANQUICIA BTA OCCIDENTE	10	1010122

**POLIZA DE SEGURO DE AUTOMOVILES**

CERTIFICADO DE : EXPEDICIÓN		HOJA ANEXA No. 2	
TOMADOR	GERMAN ALMONACID LOMBANA	CC	19.308.911
DIRECCIÓN	CI 116 55C 40 TR 2 AP 906, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	3208349574
ASEGURADO	GERMAN ALMONACID LOMBANA	CC	19.308.911
DIRECCIÓN	CI 116 55C 40 TR 2 AP 906, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	3208349574
BENEFICIARIO	GERMAN ALMONACID LOMBANA	CC	19.308.911
DIRECCIÓN	CI 116 55C 40 TR 2 AP 906, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	3208349574

b) EL ASEGURADO NO TENDRÁ QUE PAGAR NINGÚN TIPO DE DEDUCIBLE PARA QUE SU(S) LLAVE(S) EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE ANEXO SEA REEMPLAZADA(S).

c) NO OPERA POR REEMBOLSO.

d) NO CUBRE REPARACIONES Y/O DESGASTES

e) NO APLICA PARA VEHÍCULOS EN ALQUILER

f) NO SE CUBRIRÁ EL REEMPLAZO DE LA LLAVE CUANDO A CONSECUENCIA DE UN SINIESTRO SE HAYA RECLAMADO Y OBTENIDO INDEMNIZACIÓN POR EL VALOR DE ELLA.

V.SUST PLU

**DESCRIPCIÓN DE COBERTURA DE VEHÍCULO SUSTITUTO - PRODUCTO PLUS**

ESTA COBERTURA APLICA EN CASO DE PÉRDIDA PARCIAL DEL VEHÍCULO AMPARADO, SIEMPRE Y CUANDO LA REPARACION SE ENCUENTRE AUTORIZADA POR AXA COLPATRIA Y EL ASEGURADO SE ENCUENTRE EN ALGUNA DE LAS SIGUIENTES CIUDADES: ARMENIA, BARRANCABERMEJA, BARRANQUILLA, BOGOTÁ, BUCARAMANGA, BUGA, CALI, CARTAGENA, CÚCUTA, GIRARDOT, IBAGUÉ, MEDELLÍN, MONTERÍA, NEIVA, PALMIRA, PEREIRA, POPAYÁN, SANTA MARTA, SINCELEJO, TULUÁ, TUNJA, VALLEDUPAR, MANIZALEZ, VILLAVICENCIO, YOPAL Y PASTO. PARA ESTOS CASOS, EL ASEGURADO PODRÁ DISFRUTAR DE UN VEHÍCULO SUSTITUTO CON LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS: AUTOMÓVIL DE TRANSMISIÓN SIMILAR AL VEHÍCULO ASEGURADO, 4 PUERTAS CON BAÚL, DE 1,400 A 1,800 C.C., SEGÚN DISPONIBILIDAD.

SERÁN POR CUENTA DE LA COMPAÑÍA LOS COSTOS DE ALQUILER DEL VEHÍCULO, HASTA POR 15 DÍAS CALENDARIO O HASTA LA ENTREGA DEL VEHÍCULO REPARADO, SI ESTA SE EFECTÚA ANTES DEL TÉRMINO SEÑALADO.

PARA LA UTILIZACIÓN DE ESTA COBERTURA, EL ASEGURADO DEBERÁ CUMPLIR CON TODOS LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA EMPRESA DE ALQUILER INFORMADA POR LA COMPAÑÍA, ENTRE LOS QUE SE ENCUENTRA POSEER TARJETA DE CRÉDITO CON CUPO Y LICENCIA DE CONDUCCIÓN VIGENTE.

NO APLICA REEMBOLSO EN DINERO POR ESTE SERVICIO

POR LO ANTERIOR SE COBRA LA PRIMA INDICADA.

\*\*\*\*\* FIN POLIZA \*\*\*\*\*





AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.  
860.002.184-6

Cod. Sucursal	Nombre Sucursal	Ramo	POLIZA No.
53	FRANQUICIA BTA OCCIDENTE	10	1010122

## CONVENIO DE PAGO DE PRIMAS

### ANEXO NÚMERO 1 QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA

EN VIRTUD DE LA FORMA DE PAGO DE PRIMAS CONVENIDA EN LA SOLICITUD DEL SEGURO, EN LA CARÁTULA Y CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA ARRIBA DETALLADA, SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO QUE LAS OBLIGACIONES DEL PAGO DE PRIMA POR PARTE DEL ASEGURADO SERÁN REALIZADAS EN LAS FECHAS Y POR LOS CORRESPONDIENTES VALORES DETALLADOS EN EL SIGUIENTE CUADRO.

VALOR TOTAL DE LA PRIMA INICIAL :	\$	961.426,00
VALOR TOTAL DE LA PRIMA PAGADA :	\$	0
FORMA DE PAGO CONVENIDA :		CONTADO 45 DIAS

#### PLAN DE PAGOS

FECHA DE PAGO	VALOR DE LA PRIMA SEGUN CONVENIO
16/09/2017	\$ 961.426,00

SEGÚN EL ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EL PAGO DE LA PRIMERA PRIMA O FRACCIÓN CONVENIDA PARA SU PAGO ES CONDICIÓN INDISPENSABLE PARA LA INICIACIÓN DE LA VIGENCIA DEL SEGURO. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O FRACCIÓN CONVENIDA POSTERIORES A LA PRIMERA Y UNA VEZ TRANSCURRIDO EL PLAZO DE GRACIA ( 30 ) TREINTA DÍAS CALENDARIO TAL COMO SE DEFINE EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO.

SE FIRMA EN BOGOTA D.C EN AGOSTO 2 DE 2.017

AXA COLPATRIA SEGUROS S. A.

# Seguros

## Condiciones Generales



WISILABO  
CORPORACIÓN FINANCIERA Y SEGUROS

### Automóviles

La tranquilidad lo  
acompaña siempre.



**AXA COLPATRIA**  
reinventando / los seguros



# CLAUSULADO

22/02/2017 -1306-P03-P811/2017

**AXA COLPATRIA AUTOMÓVIL LIVIANO**  
AXA COLPATRIA SEGUROS .S.A  
NIT. 860.002.184-6

## CONDICIONES GENERALES

### CAPITULO I. AMPAROS Y EXCLUSIONES

#### 1.1. Amparos Básicos

Con sujeción a las condiciones de la presente póliza y de acuerdo con los amparos contratados y señalados en la carátula de la póliza AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. que en adelante se denominará AXA COLPATRIA cubre, durante la vigencia de esta póliza, los amparos definidos a continuación, salvo lo dispuesto en la condición 1.3 Exclusiones

##### 1.1.1 Responsabilidad Civil Extracontractual

AXA COLPATRIA indemnizará los perjuicios causados a terceros por el asegurado nombrado en la carátula, con motivo de la responsabilidad civil extracontractual en que incurra de acuerdo con la ley, provenientes de un accidente o serie de accidentes emanados de un sólo acontecimiento causado por el vehículo descrito en esta póliza, conducido por el asegurado o por cualquier persona autorizada expresamente por él, hasta por los límites pactados aplicados como se indica en el numeral 3.3.1. de la condición 3.3 valores o sumas aseguradas.

Cuando el asegurado nombrado en la carátula es persona natural, el presente amparo se extiende al manejo autorizado de otros vehículos de servicio particular por parte del asegurado, siempre y cuando se trate de automóviles, camperos o camionetas de pasajeros, o de vehículos similares al descrito en esta póliza.

AXA COLPATRIA responderá, además aun en exceso del límite o límites asegurados, por los costos del proceso que la víctima o sus causahabientes promuevan en su contra o la del asegurado con las salvedades siguientes:

1. Si la responsabilidad está expresamente excluida del contrato.
2. Si el asegurado afronta el proceso contra orden expresa de AXA COLPATRIA.
3. Si los perjuicios ocasionados a terceros exceden el límite o límites asegurados, AXA COLPATRIA solo responderá por las costas del proceso en proporción a la cuota que le corresponda en la indemnización.

##### 1.1.2. Pérdida Total del Vehículo por Daños

Es la destrucción total del vehículo como consecuencia de un accidente o por actos mal intencionados de terceros y/o de movimientos subversivos. La destrucción total se configura si, los repuestos, la mano de obra necesaria para las reparaciones y su impuesto a las ventas, tienen un valor igual o superior al 75% del valor comercial del vehículo, conforme al valor comercial estimado en los listados emitidos por Fasecolda para la fecha de ocurrencia del siniestro.

No se amparan los daños que sufra el vehículo asegurado a causa de hurto, hurto calificado o sus tentativas cuando no haya sido contratada la cobertura de pérdida total o pérdida parcial por hurto o hurto calificado.



#### 1.1.3. Pérdida Parcial del Vehículo por Daños

Es el daño causado por un accidente o por actos mal intencionados de terceros y/o movimientos subversivos, cuando los repuestos, la mano de obra necesaria para las reparaciones y su impuesto a las ventas, tienen un valor inferior al 75% del valor comercial del vehículo, conforme al valor comercial estimado en los listados emitidos por Fasecolda para la fecha de ocurrencia del siniestro.

Se cubre bajo este amparo los daños a los equipos de sonido, de calefacción u otros accesorios o equipos no necesarios para el funcionamiento normal del vehículo, siempre que tales accesorios o equipos se hayan asegurado específicamente.

#### 1.1.4. Pérdida Total o Pérdida Parcial del Vehículo por Hurto o Hurto Calificado

Es la desaparición permanente del vehículo completo o la pérdida o daño total o parcial de las partes o accesorios fijos, necesarios para el funcionamiento normal del vehículo, a causa de hurto o hurto calificado o sus tentativas

Se cubre bajo este amparo la desaparición o daños que sufran los equipos de sonido, de calefacción u otros accesorios o equipos no necesarios para el funcionamiento normal del vehículo, por hurto o hurto calificado o sus tentativas, siempre que tales accesorios o equipos se hayan asegurado específicamente.

#### 1.1.5. Amparo de Gastos de Grúa, Transporte y Protección del Vehículo Accidentado

Son los gastos en que incurra el asegurado, de manera indispensable y razonable, para proteger, transportar o remolcar con grúa el vehículo en caso de accidente, cuando ocurra una pérdida total o parcial cubierta por este seguro, o desde donde apareciere en caso de hurto o hurto calificado hasta el taller de reparaciones, garaje o parqueadero más cercano al lugar del accidente o su aparición, u otro con autorización de AXA COLPATRIA, hasta por una suma que no exceda el 20% del monto neto a indemnizar por las reparaciones del vehículo por dicho evento, descontado el deducible.

#### 1.1.6. Temblor, Terremoto o Erupción Volcánica.

Siempre y cuando se hayan tomado los amparos de pérdida total y parcial del vehículo por daños, la presente póliza extiende su cobertura a los daños y pérdidas al vehículo asegurado causados por temblor, terremoto o erupción volcánica, granizada, tifón, tsunami, maremoto, huracán y ciclón.

#### 1.1.7. Amparo de Protección Patrimonial

Bajo este amparo se cubren los daños sufridos por el vehículo asegurado y la Responsabilidad Civil Extracontractual en que se incurra de acuerdo con la ley, provenientes de un accidente de tránsito cuando el asegurado o conductor autorizado desatienda las señales reglamentarias de tránsito, o haya consumido bebidas embriagantes, drogas tóxicas o sustancias alucinógenas.

### 1.2. Amparos Opcionales

AXA COLPATRIA con sujeción a las condiciones generales y exclusiones de la presente póliza, si así se ha pactado en la carátula de la póliza o sus anexos, cubre además lo siguiente:

#### 1.2.1. Amparo de Gastos de Transporte

En caso de pérdida total del vehículo por daños o por hurto o hurto calificado, el asegurado, si así se pacta en el cuadro de amparos, recibirá de AXA COLPATRIA, en adición a la indemnización por pérdida total por daños o por hurto o hurto calificado, la suma diaria especificada, liquidada desde el día siguiente al de la notificación del hecho a AXA COLPATRIA, y terminará cuando se haga efectiva la indemnización o la restitución del vehículo asegurado, o en caso de hurto o hurto calificado tres (3) días comunes después de su recuperación por las autoridades, sin exceder en ningún caso de sesenta (60) días comunes y sin sujeción al deducible.

#### 1.2.2. Amparo de Asistencia Jurídica

Si así se pacta expresamente en la carátula de la póliza, AXA COLPATRIA indemnizará a los beneficiarios de ley indicados en el artículo 1142 del Código Civil, la suma asegurada en este amparo, en caso de fallecimiento del conductor del vehículo asegurado o los ocupantes del vehículo, causado por muerte accidental ocurrida por causa o con ocasión de un accidente de tránsito con el vehículo descrito en la póliza, acaecido durante la vigencia del seguro y, siempre y cuando la muerte ocurra durante el mes siguiente a la fecha del accidente, salvo que se presente alguna circunstancia o hecho excluido en la condición general 1.3 Exclusiones, numeral 1.3.4 de la póliza.

El valor asegurado para cada ocupante del vehículo será el indicado en la carátula de la póliza. La cantidad de ocupantes del vehículo no podrá exceder el número de pasajeros establecido en la licencia de tránsito que corresponda al vehículo asegurado.

### 1.2.3. Amparo de Asistencia Jurídica

#### A. Asistencia Jurídica en Proceso Penal

Si así se pacta en la carátula de la póliza, AXA COLPATRIA se obliga a indemnizar los gastos en que incurra el asegurado por concepto de honorarios de los abogados que lo apoderen en el proceso penal que se inicie como consecuencia directa y exclusiva de lesiones personales y/o de homicidio en accidente de tránsito ocurrido durante la vigencia de la póliza, causados por el asegurado con el vehículo descrito en la carátula de la póliza a personas que se encuentran dentro o fuera del mismo, con sujeción a las siguientes condiciones:

1. Cuando el asegurado es persona natural, el amparo previsto en este anexo se extiende a la conducción lícita de otros vehículos de servicio particular, siempre y cuando se trate de automóviles, camperos, camionetas de pasajeros o de vehículos similares al descrito en esta póliza.
2. Igualmente este anexo ampara a cualquier persona que conduzca el vehículo asegurado bajo la póliza con la autorización expresa del asegurado.
3. Solamente se reconocerán los honorarios pagados a abogados designados por el asegurado con tarjeta profesional o con licencia temporal vigente que apoderen al asegurado y no sean nombrados de "oficio", de acuerdo con el origen del proceso y de la asistencia prestada hasta por las sumas aseguradas definidas como número de veces el salario mínimo legal diario vigente (SMDLV) indicados a continuación:

ACTUACIONES	LESIONES	HOMICIDIO
	Cantidad (S.M.L.D.V)	Cantidad (S.M.L.D.V)
REACCIÓN INMEDIATA	15	15
CONCILIACIÓN O MEDIACIÓN (hasta antes de la audiencia de imputación y que extinga acción penal)	20	20
INVESTIGACIÓN	45	60
JUICIO	45	60
INCIDENTE DE REPARACIÓN	15	15

4. Las sumas aseguradas previstas en el cuadro anterior se aplicarán por cada evento y no por cada víctima.

Para los efectos de este seguro, queda entendido que:

**REACCIÓN INMEDIATA:** es la pronta atención que preste el abogado en el lugar de los hechos y en las Unidades de Reacción Inmediata (URI), buscando asistirlo en todas y cada una de las actuaciones necesarias para lograr una defensa exitosa y profesional desde el momento en que ocurre el accidente de tránsito hasta antes de la audiencia de imputación, incluyendo los honorarios del trámite para la devolución del vehículo, si este hubiera sido retenido. Para configurar la reclamación por afectación de este amparo, el asegurado deberá acreditar a AXA COLPATRIA la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, conforme lo dispone el artículo 1077 del Código de Comercio, que sin perjuicio de la libertad probatoria que asiste a quien reclame, a título enunciativo o de ejemplo se indican a continuación algunos documentos que se pueden presentar a la compañía, para acreditar este gasto, entre los cuales se pueden encontrar, la respectiva certificación del órgano competente (croquis, soporte de entrega provisional del vehículo, fotografías, entre otras), así como el informe del abogado con su respectivo concepto acerca de la actuación surtida. La remuneración establecida para la presente actuación será de 15 SMDLV tanto para lesiones personales como para homicidio culposo.

**CONCILIACIÓN O MEDIACIÓN:** La conciliación preprocesal es de obligatorio cumplimiento como requisito de procedibilidad en delitos querellables, ante el fiscal que corresponda, o en un centro de conciliación o ante un conciliador reconocido como tal.

La mediación procede desde la formulación de la imputación y hasta antes del inicio del juicio oral para los delitos perseguibles de oficio cuyo mínimo de pena no exceda de cinco (5) años de prisión, siempre y cuando el bien jurídico protegido no sobrepase la órbita personal del perjudicado y víctima, ni del imputado o acusado, los cuales acepten expresa y voluntariamente someter su caso a una solución de justicia restaurativa.

La remuneración establecida en la atención de esta actuación es de 20 SMDLV para lesiones personales y 20 SMDLV para homicidio culposo.

Se reconocerá una bonificación adicional al valor de la conciliación de 40 SMDLV. para el caso de lesiones personales y 50 SMDLV. para homicidio culposo, si ella extingue la acción penal. Para que opere, es preciso que el apoderado del asegurado solicite la suspensión de la diligencia con miras a obtener el aval de la Compañía de Seguros, suministrándole previamente elementos de juicio que le permitan determinar y autorizar un monto de indemnización.

**INVESTIGACIÓN:** Para esta actuación, se tiene una cobertura de hasta 45 SMDLV. para lesiones personales y 60 SMDLV en caso de homicidio culposo. Para configurar la reclamación por afectación de este amparo, el asegurado deberá acreditar a AXA COLPATRIA la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, conforme lo dispone el artículo 1077 del Código de Comercio, que sin perjuicio de la libertad probatoria que asiste a quien reclame, a título enunciativo o de ejemplo se indican a continuación algunos documentos que se pueden presentar a la compañía, para acreditar esta actuación, entre los cuales se encuentran, la copia de la providencia con la que se formule la acusación y/o constancia del órgano competente y del informe actualizado del abogado; esta etapa se extenderá hasta que se dé la apertura de la etapa de juicio.

**JUICIO:** La cobertura en esta etapa se desagrega de la siguiente manera: En caso de lesiones se reconocerá hasta 45 SMDLV; y en caso de homicidio se reconocerá hasta 60 SMDLV. Para configurar la reclamación por afectación de este amparo, el asegurado deberá acreditar a AXA COLPATRIA la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, conforme lo dispone el artículo 1077 del Código de Comercio, que sin perjuicio de la libertad probatoria que asiste a quien reclame, a título enunciativo o de ejemplo se indican a continuación algunos documentos que se pueden presentar a la compañía, para el reconocimiento y pago de estos valores: la respectiva providencia debidamente ejecutoriada y comprenderá hasta la eventual apelación de la sentencia.

**INCIDENTE DE REPARACIÓN INTEGRAL:** Para esta actuación, se tiene una cobertura para lesiones y homicidio culposo de hasta 15 SMDLV, para ello en cumplimiento del artículo 108 C.PP es necesario que se cite mediante notificación a la Compañía de Seguros a la audiencia de conciliación, a efectos de discutir posibles fórmulas de arreglo y evitar comprometer injustificadamente a la aseguradora, ya que en últimas quién pagará de acuerdo a la suma asegurada los perjuicios reclamados será dicha compañía.

Las sumas aseguradas previstas en el cuadro anterior se entienden aplicables por cada asegurado y por cada hecho que de origen a uno o varios procesos penales.

La suma estipulada para cada actuación procesal contratada es independiente de las demás y se entiende que comprende la primera y la segunda instancia, si a ello hubiere lugar.

La suma para la reacción inmediata comprende los honorarios del trámite para la devolución del vehículo al asegurado, si este hubiere sido retenido.

Este amparo se otorga sin exclusiones y por lo tanto no le son aplicables las contempladas en las condiciones generales de la póliza a la cual se adhiere.

Este amparo es independiente de los demás otorgados por la póliza y, por consiguiente, ningún reembolso puede ser interpretado como aceptación tácita de la responsabilidad de AXA COLPATRIA.

**Parágrafo:** Para obtener la indemnización el asegurado deberá acreditar a AXA COLPATRIA la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, conforme lo dispone el artículo 1077 del Código de Comercio. Sin perjuicio de la libertad probatoria que asiste a quien reclame, a título enunciativo o de ejemplo se indican a continuación algunos documentos que se pueden presentar a la compañía:

- a. Copia del contrato de prestación de servicios, firmado por el abogado con indicación del número de tarjeta profesional o el de la licencia temporal vigente.
- b. Constancia expedida por el abogado de los pagos que hubiere recibido por concepto de los honorarios profesionales pactados.

## B. Asistencia Jurídica en Proceso Civil

El amparo de asistencia jurídica se extiende a indemnizar los costos en que incurra el asegurado por concepto de honorarios del abogado que lo apodere dentro del Proceso Civil que se inicie en su contra como consecuencia directa y exclusiva de un accidente de tránsito ocurrido dentro de la vigencia de la póliza y amparado por la misma, en que se haya visto involucrado el vehículo descrito en la carátula de la póliza, de acuerdo con los límites de valor asegurado estipulados para tal fin y con sujeción a las siguientes condiciones:

1. Este anexo ampara a cualquier persona que conduzca el vehículo asegurado bajo la póliza con la autorización expresa del asegurado.
2. Solamente se reconocerán los honorarios pagados a abogados con tarjeta profesional o con licencia temporal vigente que apoderen al asegurado, siempre y cuando el asegurado no haya afrontado el proceso contra orden expresa de AXA COLPATRIA.
3. El límite de responsabilidad de AXA COLPATRIA por el presente amparo está definido por las sumas aseguradas, pactadas en salarios mínimos diarios legales vigentes (SMDLV), indicados a continuación:

TIPO DE PROCESO	CONTESTACION DEMANDA	AUDIENCIA DE CONCILIACION	ALEGATOS DE CONCLUSION	SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA
Ordinario o Ejecutivo	Máximo 100 SMDLV	Conciliación exitosa 75 SMDLV	Máximo 60 SMDLV	Máximo 60 SMDLV
		Conciliación no exitosa 25 SMDLV		
Parte Civil dentro del Proceso Penal	Máximo 100 SMDLV	Conciliación exitosa 75 SMDLV	Máximo 60 SMDLV	Máximo 60 SMDLV
		Conciliación no exitosa 25 SMDLV		

4. Las sumas aseguradas previstas en el cuadro anterior se aplicarán por cada evento y no por cada demanda que se inicie.
5. Para efectos de este amparo se conviene que el valor del salario mínimo diario legal vigente (SMDLV) para la liquidación de todas las actuaciones será el que corresponda al de la fecha de ocurrencia del accidente amparado por la póliza.
6. Este amparo no se extiende a cubrir honorarios de segunda instancia.
7. Ningún reembolso puede ser interpretado como aceptación tácita de responsabilidad de AXA COLPATRIA.
8. Se reembolsarán los honorarios conforme a las siguientes actuaciones procesales:

**CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA:** Comprende el pronunciamiento escrito del asegurado frente a las pretensiones del demandante, presentado ante el funcionario competente. Para configurar la reclamación el asegurado deberá acreditar a AXA COLPATRIA la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, conforme lo dispone el artículo 1077 del Código de Comercio, que sin perjuicio de la libertad probatoria que asiste a quien reclame, a título enunciativo o de ejemplo se puede presentar a la compañía, para acreditar esto, la copia del escrito con sello de radicación del despacho judicial.

**AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN:** Constituye la actuación en virtud de la cual dentro del proceso civil el juez cita a las partes, para que personalmente concurren con apoderado a la audiencia de conciliación. Para configurar la reclamación el asegurado deberá acreditar a AXA COLPATRIA la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, conforme lo dispone el artículo 1077 del Código de Comercio, que sin perjuicio de la libertad probatoria que asiste a quien reclame, a título enunciativo o de ejemplo se podrá acreditar mediante copia auténtica del acta respectiva.

Esta cobertura no se extiende a cubrir la asistencia jurídica en los centros de conciliación contemplada

en el Art.144 y 145 del Código Nacional de Tránsito Ley 769 de 2002, por audiencias de conciliación previas a la demanda.

**ALEGATOS DE CONCLUSIÓN:** Escrito en virtud del cual el apoderado del Asegurado, una vez vencido el término probatorio, solicita al juez que el proceso se resuelva de acuerdo con las conveniencias de la parte defendida o asesorada.

**SENTENCIA EJECUTORIADA:** Es la providencia en virtud de la cual el juez de conocimiento resuelve la diferencia de las partes, en primera instancia. Para configurar la reclamación el asegurado deberá acreditar a AXA COLPATRIA la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, conforme lo dispone el artículo 1077 del Código de Comercio. Sin perjuicio de la libertad probatoria que asiste a quien reclame, a título enunciativo o de ejemplo se podrá acreditar con la copia de la respectiva providencia y constancia de su ejecutoria.

**Parágrafo:** Para configurar la reclamación el asegurado deberá acreditar a AXA COLPATRIA la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, conforme lo dispone el artículo 1077 del Código de Comercio. Sin perjuicio de la libertad probatoria que asiste a quien reclame, a título enunciativo o de ejemplo se indican a continuación algunos documentos que se pueden presentar a la compañía para configurar la reclamación derivada de este amparo:

- a) Copia del contrato de prestación de servicios, firmado por el abogado con indicación del número de tarjeta profesional o el de la licencia temporal vigente.
- b) Constancia expedida por el abogado de los pagos que hubiere recibido por concepto de los honorarios profesionales pactados.
- c) Dependiendo de la asistencia recibida deberá presentar, el documento que acredite la actuación, acorde con lo señalado en el numeral 8 de esta cláusula.

### 1.3. EXCLUSIONES

#### 1.3.1. Generales aplicables a todos los amparos de esta póliza

AXA COLPATRIA quedará liberada de responsabilidad bajo el presente contrato cuando se presente uno o varios de los hechos o circunstancias siguientes, aplicables a los amparos básicos o adicionales en forma conjunta o separada:

- a) Cuando el vehículo asegurado o similar sea conducido sin autorización.
- b) Cuando el vehículo se encuentre con sobrecupo, tanto de carga como de pasajeros o se emplee para uso distinto al estipulado en esta póliza; o se destine a la enseñanza de conducción o participe en competencias o entrenamiento automovilístico de cualquier índole, cuando el vehículo se dedique a actividades ilícitas o cuando el vehículo asegurado (excepto grúas y remolcadores o tractomulas) remolque otros vehículos, con o sin fuerza propia.
- c) En caso de alquiler del vehículo asegurado, arrendamiento o comodato o que se use para el transporte de mercancías ilegales, ilícitas, azarosas, inflamables o explosivas, salvo expreso acuerdo previo con AXA COLPATRIA.
- d) Cuando el vehículo asegurado sea usado o aprehendido por cualquier acto de autoridad, o sea secuestrado, embargado o decomisado.
- e) Cuando el siniestro sea como consecuencia de hurto agravado por la confianza o abuso de confianza excepto cuando la ocurrencia del siniestro se derive de la prestación del servicio de valet parking prestado por empresas legalmente constituidas.

#### 1.3.2. Aplicables al Amparo de Pérdida Total o Parcial por Daños

- a) No se amparan los daños al vehículo, cuando el tomador o asegurado indicado en la carátula incurra en culpa grave.
- b) Los daños eléctricos, mecánicos o fallas debidos al uso o al desgaste natural del vehículo, o a las deficiencias del servicio y lubricación o de mantenimiento o uso del vehículo contrario a lo recomendado por el fabricante. Sin embargo, las pérdidas o daños que sufra el vehículo y la responsabilidad civil consecuenciales de dichas causas estarán amparadas por la presente póliza, siempre y cuando haya volcamiento, choque o incendio.
- c) Los daños que sufra el vehículo por haberse puesto en marcha después de ocurrido el accidente, sin habersele efectuado antes las reparaciones provisionales necesarias.
- d) Pérdidas o daños al vehículo a consecuencia de operaciones de guerra civil o internacional declarada o no, actos de fuerzas extranjeras.

- e) Pérdida o daños al vehículo como consecuencia directa o indirecta de reacción o radiación nuclear o contaminación radioactiva.

### 1.3.3. Aplicables al Amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual

Este seguro no cubre la responsabilidad civil extracontractual cuando el siniestro se cause directa o indirectamente por los siguientes hechos, o cuando ocurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Lesiones o muerte de ocupantes del vehículo asegurado cuando este sea de servicio público.
- b) Lesiones, muerte o daños causados por la carga transportada cuando el vehículo no se encuentre en movimiento.
- c) Lesiones o muerte a personas que en el momento del accidente se encontraran reparando el vehículo atendiendo al mantenimiento o servicio del mismo.
- d) Lesiones o muerte y daños causados al cónyuge o a los parientes del asegurado por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive.
- e) Daños causados con el vehículo a cosas transportadas en él, a bienes sobre los cuales el asegurado, su cónyuge o sus parientes por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive, tenga la propiedad, posesión o tenencia; así como la muerte o los daños que el asegurado cause voluntaria o intencionalmente a terceros, a bienes ajenos o al mismo vehículo.
- f) Daños a puentes, carreteras, caminos, viaductos o balanzas de pesar vehículos, causados por vibraciones, peso, altura o anchura del vehículo.
- g) Perjuicios causados por el asegurado a las víctimas cuando hubiesen sido indemnizados o cubiertos por cualquier medio o entidad como el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, FOSYGA, ARP, EPS, ARS, Fondos de pensiones, además de las subrogación a la cual legalmente este facultada cualquier entidad anteriormente mencionada.
- h) Cuando el vehículo sea conducido por una persona a la cual nunca le fue expedida licencia de conducción por la autoridad competente, o que se encuentre suspendida o cancelada según la normatividad vigente, o que porte licencia de conducción no auténtica en el momento de la ocurrencia del siniestro

### 1.3.4. Aplicables al Amparo Muerte Accidental.

No se amparan aquellos eventos ocasionados directa o indirectamente por cualquiera de las siguientes causas:

- a) La muerte del conductor o de los ocupantes del vehículo producida con posterioridad a los 30 días siguientes a la fecha de ocurrencia del accidente de tránsito amparado por la póliza.
- b) Cuando la muerte del conductor o de los ocupantes del vehículo ocurra por una causa diferente a la lesión accidental sufrida en el accidente de tránsito amparado por la póliza.
- c) Cuando el accidente ocurra en un vehículo diferente al descrito en la póliza.
- d) La muerte del conductor o de los ocupantes del vehículo causado por homicidio diferente al homicidio culposo en accidente de tránsito, o sea causada por atentado terrorista.
- e) Suicidio voluntario o involuntario.
- f) Cuando siendo conductor, se encuentre en forma voluntaria bajo la influencia de bebidas embriagantes o de alucinógenos.

Enfermedad mental y fisiológica preexistente que impida la conducción de vehículo

## CAPITULO II. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

Para efectos de esta póliza las expresiones o vocablos relacionados a continuación, tendrán el siguiente significado:

### 2.1. Tomador

Es la persona natural o jurídica que obrando por cuenta propia o ajena traslada los riesgos y es responsable del pago de las primas y demás obligaciones impuestas por la ley o el contrato de seguro.

### 2.2. Asegurado

Es la persona natural o jurídica con interés asegurable sobre el vehículo asegurado y le corresponden las mismas obligaciones del tomador asignadas por la ley o el contrato de seguro. En las pólizas colectivas

el asegurado es la persona que comparte con el Tomador una relación legal o contractual, y figura como tal en el certificado individual de seguro.

### 2.3. Beneficiario

Puede ser el mismo tomador o asegurado o la persona que el tomador o Asegurado haya designado para recibir la indemnización en caso de realización del riesgo asegurado. La designación puede ser a título gratuito o a título oneroso. El cambio de beneficiario del seguro surtirá efecto a partir de la fecha de notificación por escrito a AXA COLPATRIA.

El beneficiario para el amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual es la víctima o sus causahabientes.

## CAPITULO III. CONDICIONES APPLICABLES A TODOS LOS AMPAROS

### 3.1. Garantías

#### 3.1.1. Legalidad de Matrícula y Tradición del Vehículo Asegurado.

Con la presente cláusula se deja expresa constancia, que el seguro contenido en la presente póliza se otorga con base en la garantía consistente en la manifestación que hace el tomador o asegurado, que el vehículo objeto del seguro, ingreso legalmente al país, que su matrícula y tradición son legales y que por lo tanto, en caso que se compruebe que el vehículo se matriculó o vendió con facturas o documentos falsos o que tiene sus números y sistemas de identificación adulterados, o que de cualquier otra manera se establezca que la matrícula, ingreso al país o enajenación del mismo, tienen antecedentes de origen fraudulento, tal circunstancia, independientemente de que el tomador o asegurado sean ajenos a la misma, dará lugar a la aplicación de la sanción prevista en el artículo 1061 del código de comercio.

#### 3.2. Inspección del Vehículo Asegurado.

Queda expresamente declarado y convenido que el amparo de la póliza se otorga, bajo el compromiso que adquiere el tomador o asegurado, que en un lapso no mayor a quince (15) días calendario, contados a partir de la fecha de expedición de la orden de inspección, presentará el vehículo para la inspección.

### 3.3. Valores o sumas Aseguradas

#### 3.3.1. Responsabilidad Civil Extracontractual

La suma asegurada señalada en la carátula, limita la responsabilidad de AXA COLPATRIA así:

- El límite denominado "Daños a bienes de terceros" es el valor máximo asegurado, destinado a indemnizar la pérdida o daños materiales de terceros, con sujeción al deducible pactado en la carátula de la póliza.
- El límite denominado "muerte o lesiones a una persona" es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar las lesiones o muerte de una sola persona.
- El límite denominado "muerte o lesiones a dos o más personas" es el valor máximo asegurado, destinado a indemnizar la muerte o lesiones de varias personas pero sin exceder para cada una, en ningún caso, del límite para una sola persona indicado en el literal b.
- Los límites señalados en los literales b y c anteriores, operarán en exceso de los pagos correspondientes a los gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios y a los gastos funerarios del seguro de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito.

#### 3.3.2. Amparos de Pérdida Total por Daños, Pérdida Parcial por Daños y Pérdida Total y Parcial por Hurto o Hurto Calificado.

La suma asegurada constituye el límite máximo de responsabilidad de AXA COLPATRIA y debe corresponder al valor comercial del vehículo (Fasecolda), en la fecha de suscripción del seguro. Este valor podrá ser ajustado en cada renovación de la póliza. En caso de pérdida total AXA COLPATRIA solo estará obligada a indemnizar el valor comercial (Fasecolda) a la fecha del siniestro, con sujeción al deducible y sin exceder el valor asegurado en la póliza.

### 3.4. Obligaciones del Asegurado o Beneficiario en Caso de Siniestro.

#### 3.4.1. Aviso de siniestro.

- a) Al ocurrir cualquier accidente, pérdida o daño, el asegurado o el beneficiario deberá dar aviso a AXA COLPATRIA dentro del término de tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha en que haya conocido o debido conocer la ocurrencia del siniestro.
- b) El asegurado o beneficiario deberá dar aviso a AXA COLPATRIA de toda demanda, procedimiento o diligencia, carta, reclamación, notificación o citación que reciba dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que tenga noticia que se relacione con cualquier acontecimiento que pueda dar lugar a reclamación de acuerdo con la presente póliza.

Si el asegurado o beneficiario incumple cualquiera de estas obligaciones, AXA COLPATRIA podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

#### 3.4.2. Otras obligaciones

- a) En caso de pérdida total del vehículo asegurado, deberá efectuar el traspaso del derecho de dominio sobre el vehículo a AXA COLPATRIA. Si la pérdida fue por hurto deberá entregar además, copia de la solicitud tramitada ante el organismo de tránsito competente sobre la cancelación definitiva de la matrícula.
- b) El asegurado deberá liberar el vehículo asegurado, cuando éste tenga algún gravamen como embargo, medida cautelar o secuestro y obtener el traspaso a favor de AXA COLPATRIA en caso de pérdida total.

#### 3.4.3. Formalización del Reclamo

Es indispensable para la formalización del reclamo la presentación de los documentos que acrediten la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, conforme lo dispone el artículo 1077 del Código de Comercio. Sin perjuicio de la libertad probatoria, se relacionan entre otros los siguientes:

- a) Prueba sobre la propiedad del vehículo o de su interés asegurable.
- b) Copia de la denuncia penal.
- c) Copia del croquis de circulación o acta de conciliación en caso de choque o vuelco y de la respectiva resolución de autoridad competente.
- d) Facturas o cotizaciones del valor de los daños sufridos por el vehículo asegurado.
- e) Facturas o documentos que acrediten la cuantía de los perjuicios causados a terceros.
- f) Documentos que acrediten la calidad de beneficiario oneroso y cuantía de su interés asegurable.
- g) Carta de reclamo previo del tercero, presentado al asegurado, por perjuicios derivados de la responsabilidad civil extracontractual.

### 3.5 Pago de la Indemnización

#### 3.5.1 Reglas Aplicables al Amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual

AXA COLPATRIA pagará la indemnización a que esté obligada dentro del mes siguiente a la fecha en que se acredite la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, de conformidad con lo estipulado en la condición 3.4.3 Formalización del reclamo y de acuerdo con las siguientes reglas:

- a) El pago de cualquier indemnización al asegurado o a la víctima y sus causahabientes se hará con sujeción al deducible para daños a bienes y a los demás términos, límites, excepciones y condiciones de este seguro.
- b) Cuando AXA COLPATRIA pague la indemnización los límites de responsabilidad se entenderán restablecidos en la cuantía de la indemnización, a partir del momento en que se efectúe el pago de la prima correspondiente al monto restablecido.
- c) AXA COLPATRIA indemnizará a la víctima o a sus causahabientes que se constituyan en beneficiarios de la indemnización, los perjuicios que le cause el asegurado cuando este sea responsable de acuerdo con la ley y se acredite la ocurrencia del siniestro y su cuantía, sin perjuicio de las prestaciones que deban reconocerse directamente al asegurado.
- d) Salvo que medie autorización previa de AXA COLPATRIA otorgada por escrito, el asegurado no estará facultado para:

Reconocer su propia responsabilidad. Esta prohibición no comprende la declaración del asegurado bajo juramento sobre los hechos constitutivos del siniestro.



Hacer pagos, celebrar arreglos, transacciones o conciliaciones con la víctima del daño o sus causahabientes. La prohibición de efectuar pagos no se aplicará cuando el asegurado sea condenado por la autoridad competente a indemnizar a la víctima, mediante decisión ejecutoriada, ni tratándose de pagos por atención médica y hospitalaria de la víctima siempre y cuando estén cubiertos por el seguro de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito.

- e) AXA COLPATRIA podrá oponer a la víctima o a sus causahabientes o beneficiarios las excepciones que hubiere podido alegar contra el tomador o asegurado.
- f) AXA COLPATRIA no indemnizará a la víctima o a sus causahabientes los perjuicios causados por el asegurado cuando hubiesen sido previamente indemnizados por cualquier otro mecanismo.

### 3.5.2. Reglas Aplicables a los Amparos de Pérdida Total y Parcial

Cualquier pago de la indemnización por las coberturas de pérdida total y parcial por daños y por hurto o hurto calificado del vehículo, quedará sujeto al deducible pactado en el cuadro de amparos, a la suma asegurada y a las siguientes estipulaciones:

#### a) Piezas, Partes y Accesorios:

AXA COLPATRIA pagará al asegurado el costo de las reparaciones por pérdida parcial, y, de ser necesario, del reemplazo de aquellas piezas, partes o accesorios del vehículo que no fueren reparables, sin restar suma alguna por concepto de demerito, pero se reserva el derecho de efectuar por su cuenta las reparaciones del vehículo o de algunas de sus partes, piezas o accesorios y de elegir libremente el taller que deba efectuarlas.

#### b) Inexistencia de Partes en el Mercado:

Si las partes, piezas o accesorios necesarios para una reparación o reemplazo no se encontraren en el comercio local de repuestos, AXA COLPATRIA pagará al asegurado el valor de las mismas según la última cotización del representante local autorizado de la fábrica, y a falta de este, del almacén que más recientemente los hubiese tenido.

#### c) Alcance de la Indemnización en las Reparaciones

AXA COLPATRIA no está obligada a pagar ni a efectuar reparaciones por daños que no hayan sido causados en el siniestro reclamado y en la fecha en que este ocurrió, ni que representen mejoras al vehículo; habrá cumplido sus obligaciones restableciendo en lo posible y en forma tal que el bien quede en las mismas condiciones objetivas que poseía en el momento inmediatamente anterior al siniestro.

#### d) Opciones para indemnizar

AXA COLPATRIA pagará la indemnización en dinero o mediante la reposición, reparación o reconstrucción del vehículo asegurado, a su elección. Por consiguiente, el asegurado no puede hacerle dejación o abandono del vehículo accidentado ni podrá exigirle el valor del seguro o reemplazo por otro vehículo, porque optar por alguna de estas alternativas es privativo de AXA COLPATRIA.

**Parágrafo:** Cuando AXA COLPATRIA haga el pago de la indemnización en dinero o por reposición, lo hará a más tardar dentro del mes siguiente a la fecha en que se acredite la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida de conformidad con la condición 3.5.

- e) El pago de una indemnización en caso de pérdida parcial no reduce la suma asegurada original.
- f) En el evento de pérdida total, a menos que el acreedor prendario que figure en la carátula de la póliza como beneficiario, autorice el pago de la indemnización al asegurado, esta se destinará, en primer lugar a cubrir los créditos con garantía prendaria sobre el vehículo asegurado y el excedente si lo hubiere, se pagara al asegurado.
- g) La pérdida parcial por daños o por hurto o hurto calificado que sufran los equipos de sonido, calefacción u otros accesorios o equipos no necesarios para el funcionamiento del vehículo sólo se indemnizará siempre que tales accesorios o equipos se hayan asegurado específicamente y hasta por los valores pactados.

### 3.6. Deducible

El deducible determinado por cada amparo en la carátula de esta póliza y anexos, es el monto o porcentaje del daño indemnizable que invariablemente se deduce del pago de la indemnización y que, por lo tanto siempre queda a cargo del asegurado.

### 3.7. Salvamento

Cuando haya lugar a pago de indemnización por pérdida total del vehículo o pago parcial de sus partes o accesorios, estos serán de propiedad de AXA COLPATRIA en el momento de su recuperación. El asegurado participará proporcionalmente en la venta del salvamento neto, teniendo en cuenta el deducible.

Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar del valor de venta del mismo los gastos realizados por AXA COLPATRIA, tales como los necesarios para la recuperación y comercialización de

### 3.8. Pago de la Prima

Es obligación del tomador o asegurado de la póliza. Deberá efectuarse dentro del plazo pactado y señalado como fecha máxima de pago en la carátula de la póliza o en los anexos o certificados expedidos con fundamento en ella.

Parágrafo - Mora: El no pago de la prima dentro del plazo estipulado en esta póliza o en sus anexos o certificados expedidos con fundamento en ella, producirá la terminación automática del seguro.

### 3.9. Coexistencia de Seguros

En el caso de pluralidad o coexistencia de seguros los aseguradores deberán soportar la indemnización debida al asegurado en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, siempre que el asegurado haya actuado de buena fe. La mala fe en la contratación de estos produce nulidad.

### 3.10. Vigencia de la Póliza

El seguro tendrá vigencias anuales y AXA COLPATRIA asumirá los riesgos a que se refiere esta póliza, desde la hora 24:00 del día o fecha de iniciación de la vigencia pactada en la carátula de la póliza o en sus certificados o anexos expedidos con fundamento en ella.

### 3.11. Terminación del Contrato

La enajenación del vehículo asegurado producirá automáticamente la extinción del contrato de seguro, salvo que subsista algún interés asegurable para el asegurado caso en el cual el contrato continuará vigente en la medida necesaria para proteger tal interés, siempre y cuando se informe de esta circunstancia a AXA COLPATRIA, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de enajenación.

La transmisión por causa de muerte del vehículo asegurado producirá automáticamente la terminación del contrato salvo que el adjudicatario informe de esta circunstancia a AXA COLPATRIA dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de la sentencia o acto notarial aprobatorio de la partición.

### 3.12. Revocación Unilateral del Contrato

El contrato de seguro podrá ser revocado unilateralmente por cualquiera de los contratantes así: Por AXA COLPATRIA mediante noticia escrita enviada al asegurado a su última dirección conocida con no menos de diez (10) días hábiles de antelación contados a partir de la fecha de envío. Por el asegurado en cualquier momento, mediante noticia escrita a AXA COLPATRIA.

La revocación da derecho al asegurado a recuperar la prima no devengada; la liquidación del importe de la prima no devengada se calculará a prorrata del tiempo no corrido del seguro, cuando sea por voluntad de AXA COLPATRIA; cuando sea por voluntad del asegurado, se calculará la prima no devengada tomando en cuenta la tarifa de seguros a corto plazo.

Parágrafo: La prima a corto plazo será equivalente a la prima a prorrata de la vigencia corrida, más un recargo del 10% sobre la diferencia entre dicha prima a prorrata y la anual.

### 3.13. Modificación de Estado del Riesgo

Es una obligación del tomador/asegurado informar a la Compañía de seguros el estado del riesgo y notificar por escrito acerca de las situaciones que impliquen modificación al mismo. La notificación se deberá realizar con antelación no menor de quince (15) días hábiles a la fecha de la modificación del riesgo, si ésta depende del arbitrio del asegurado o del tomador. Si le es extraña, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a aquel en que tengan conocimiento de dicha modificación, conocimiento que se presume transcurridos treinta (30) días hábiles desde el momento de la modificación. Una vez conocida esta notificación la Compañía podrá dar por terminado el contrato de seguros o exigir su modificación y ajustes. En caso de abstenerse de informar a la aseguradora de la modificación al estado del riesgo, ésta dará lugar a la terminación del contrato.

### 3.14. Notificaciones

por escrito, sin perjuicio de lo dicho en la condición 3.4.1 y será prueba suficiente de la misma la constancia de su envío por correo recomendado o certificado dirigido a la última dirección registrada de la otra parte.

### 3.15. Extensión Territorial

Los amparos otorgados mediante la presente póliza, operarán mientras el vehículo se encuentre dentro del territorio de las repúblicas de: Colombia, Bolivia, Ecuador, Perú y Venezuela y mediante convenio expreso en otros países.

### 3.16. Domicilio

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad donde se expide la póliza dentro del territorio nacional.

## **ANEXO DE ASISTENCIA PARA VEHICULOS LIVIANOS AXA COLPATRIA SEGUROS .S.A**

### 1. Objeto del Anexo

### 2. Definiciones

- Accidente Automovilístico
- Ámbito Territorial
- Asegurado
- Avería
- Beneficiario
- Domicilio Habitual
- Equipo Médico
- Equipo Técnico
- Período de Vigencia
- Servicios de Asistencia
- Situación de Asistencia
- SMLDV
- Vehículo Asegurado

### 3. Coberturas a las Personas con o sin Vehículo

- Transporte en Caso de Lesión o Enfermedad del Asegurado
- Transporte de los Beneficiarios
- Desplazamiento y Estancia de un Familiar del Asegurado
- Asistencia Médica Hospitalaria por Lesión o Enfermedad y Asistencia Odontológica del Asegurado y/o Beneficiarios en el Extranjero.
- Prolongación de la Estancia del Asegurado y/o Beneficiario en el Extranjero por Lesión o Enfermedad.
- Transporte o Repatriación del Asegurado
- Transmisión de Mensajes Urgentes
- Envío Urgente de Medicamentos Fuera de Colombia
- Traslado de Ejecutivos

- Orientación por Pérdida de Documentos
- Orientación para Asistencia Jurídica
- Exclusiones del Servicio de Asistencia a las Personas

#### 4. Coberturas al Vehículo

- Remolque o Transporte del Vehículo.
- Llanta estallada
- Pérdida de llaves
- Estancia y Desplazamiento de los Asegurados y/o Beneficiarios por Inmovilización del Vehículo.
- Estancia y Desplazamiento de los Asegurados y/o Beneficiarios por Hurto Simple o Calificado del Vehículo.
- Transporte, Depósito o Custodia del Vehículo (inmovilización superior a 72 horas).
- Localización y Envío de Piezas de Repuestos.
- Informe Estado de las Vías.
- Servicio de Conductor Elegido.
- Rotura de Vidrios Laterales del Vehículo Asegurado por Intento de Robo.
- Vehículo con Conductor para Diligencias de Reposición de Documentos por Robo y Rotura de Vidrios
- Pequeños Accesorios
- Exclusiones del Servicio de Coberturas al Vehículo

#### 5. Asistencia Jurídica

- Asistencia de Asesor Jurídico en Accidente de Tránsito.
- Asistencia para la Liberación del Vehículo ante la Unidad Judicial Respectiva.
- Gastos de Casa – Cárcel.
- Asistencia Audiencias de Comparendos.
- Asistencia Jurídica en Centros de Conciliación.

#### 6. Coberturas al Equipaje

- Localización y Transporte de los Equipajes y Efectos Personales.
- Extravió del Equipaje en Vuelo Regular de Aerolínea Comercial.
- Pérdida definitiva del Equipaje.

#### 7. Servicios Complementarios

- Anexo de Asistencia Jurídica Automóviles Livianos.
- Anexo de Asistencia Exequial Automóviles Livianos.
- Anexo de Asistencia al Hogar.
- Otros Servicios a las Personas.

#### 8. Exclusiones del Presente Anexo.

#### 9. Revocación.

#### 10. Límites de Responsabilidad.

#### 11. Obligaciones del Asegurado y/o Beneficiario.

#### 12. Incumplimiento.

#### 13. Pago de la Indemnización por Asistencia.

### ANEXO ASISTENCIA VEHICULOS LIVIANOS

De acuerdo con el tipo de asistencia adquirido (Esencial, Estándar o Plus), encontrará las condiciones de los servicios y los límites correspondientes a cada cobertura. Ver cuadro anexo Descripción Asistencias.

#### 1. Objeto del Anexo

En virtud del presente Anexo, la Compañía garantiza la puesta a disposición del Asegurado de una ayuda material inmediata, en forma de prestación económica o de servicios, cuando este se encuentre en dificultades, como consecuencia de un evento fortuito ocurrido en el curso de un viaje fuera de su domicilio habitual, realizado con el Vehículo asegurado o en cualquier medio de locomoción para efectos de las prestaciones a las personas, de acuerdo con los términos y condiciones consignados en el presente Anexo y por hechos derivados de los riesgos especificados en el mismo.

## 2. Definiciones

Siempre que se utilice con la primera letra mayúscula en el presente Anexo, los términos definidos a continuación tendrán el significado que se le atribuye en la siguiente condición:

**Accidente Automovilístico:** Todo acontecimiento que provoque daños materiales al Vehículo asegurado, ocurrido única y directamente por una causa externa, fortuita y evidente, que ocurra en el Período de vigencia y dentro del Ámbito de territorialidad definido para el Programa de asistencia.

**Ámbito Territorial Cobertura a las Personas y Equipajes:** El derecho a las prestaciones de este Anexo comenzara a partir del kilómetro quince (15) fuera de su ciudad de residencia, y se extenderá a cualquier país del mundo, siempre que la permanencia del Asegurado fuera de su residencia habitual con motivo de viaje, no sea superior a noventa (90) días.

**Ámbito Territorial Cobertura al Vehículo:** El derecho a las prestaciones de este anexo comenzara a partir del kilómetro cero (0) desde la ciudad de residencia permanente del Asegurado y se extiende a Venezuela, Ecuador y Perú.

**Asegurado:** Persona titular del interés expuesto al riesgo y a quien corresponden, en su caso, los derechos derivados del Programa de asistencia.

**Avería:** Todo daño, rotura y/o deterioro fortuito, que impida el funcionamiento autónomo del Vehículo del asegurado.

**Beneficiario:** Para los efectos de este anexo, serán Beneficiarios además del Asegurado:

- a) El conductor del Vehículo asegurado.
- b) El cónyuge y los ascendientes y descendientes en primer grado de consanguinidad de las personas naturales aseguradas, siempre que convivan con estas y a sus expensas, aunque viajen por separado y en cualquier medio de locomoción; para las coberturas a las personas con o sin vehículo.
- c) Los demás ocupantes del Vehículo asegurado, según número máximo de ocupantes de acuerdo con la tarjeta de propiedad, cuando resulten afectados por un Accidente automovilístico, con motivo de su circulación y que este incluido en la cobertura de este documento.

**Domicilio Habitual:** Ciudad de residencia descrita en la caratula de la póliza o cualquier otro domicilio que haya notificado a la Compañía.

**Equipo Médico:** El personal médico y asistencial apropiado que esté prestando asistencia por cuenta de la Compañía a un Beneficiario.

**Equipo Técnico:** El personal técnico y asistencial apropiado que esté prestando asistencia por cuenta de la Compañía a un Beneficiario.

**Período de Vigencia:** Período durante el cual un Beneficiario tiene derecho a los Servicios de asistencia, que será igual al Período de vigencia de su Póliza de seguro.

**Servicios de Asistencia:** Los servicios asistenciales que presta la Compañía a los Beneficiarios en los términos y condiciones del presente Anexo.

**Situación de Asistencia:** Cualquier suceso, situación o hecho de los descritos en el presente Anexo, consecuencia directa de una emergencia que dé derecho al Beneficiario a recibir los Servicios de asistencia, siempre que los mismos hayan tenido lugar durante el Período de vigencia y en el Ámbito de territorialidad.

**SMLDV:** Salario mínimo legal diario vigente, es el valor que hubiera determinado el Gobierno Colombiano como tal, y que se encuentre vigente al momento de requerir el servicio de asistencia.  
**Vehículo Asegurado:** Se entiende por tal el vehículo de uso particular que se designe en la carátula de la póliza.

**Vehículo Asegurado:** Se entiende por tal el vehículo de uso particular que se designe en la carátula de la póliza

### 3. Coberturas a las Personas (con o sin vehículo)

Las coberturas relativas a las personas son las relacionadas en este artículo, que se prestarán de acuerdo con las condiciones establecidas a continuación:

#### 3.1. Transporte en Caso de Lesión o Enfermedad del Asegurado:

En caso de enfermedad o lesión y cuando el Asegurado se encuentre fuera de Colombia, la Compañía asumirá los gastos de su traslado en ambulancia o en el medio que considere más idóneo el médico tratante, hasta un centro hospitalario más cercano.

Si el Asegurado, después del tratamiento local, no puede regresar a su domicilio como pasajero normal, de acuerdo con el criterio del Equipo Médico, la Compañía organizará su traslado por avión de línea regular u otro medio que considere adecuado y se hará cargo de todos los gastos suplementarios de ambulancias locales en aeropuerto, si fuese necesario, y en el caso que el tiquete de regreso no fuese válido para tal propósito.

La Compañía mantendrá los contactos necesarios con el centro médico y con los facultativos que atiendan al Asegurado, para supervisar que el traslado sea el adecuado.

#### 3.2. Transporte de los Beneficiarios:

Cuando la lesión o enfermedad del Asegurado impida la continuación del viaje fuera de Colombia, la Compañía sufragará los gastos de traslado de los Beneficiarios acompañantes hasta su domicilio habitual o hasta el lugar donde aquel se encuentra hospitalizado, siempre y cuando estos últimos se vieran impedidos para realizar tal traslado y en el caso que el tiquete de regreso no fuese válido para regresar a Colombia.

Si alguna de dichas personas trasladadas fuera menor de quince (15) años y no tuviese quien le acompañase, la Compañía proporcionará la persona adecuada para que le acompañe durante el viaje hasta su Ciudad de domicilio o lugar de hospitalización.

#### 3.3. Desplazamiento y Estancia de un Familiar del Asegurado:

En caso de que la hospitalización del Asegurado fuese superior a cinco (5) días y de no contar con una persona acompañante, la Compañía sufragará a un familiar los siguientes gastos:

**3.3.1. En Territorio Colombiano:** El transporte del viaje de ida y vuelta al lugar de hospitalización y los gastos de alojamiento.

**3.3.2. En el extranjero:** Los gastos de desplazamiento en vuelo comercial aéreo, tiquete tarifa clase económica, ida y vuelta y los gastos de alojamiento en un hotel elegido por la Compañía.

En caso de requerirse visa o cualquier otra exigencia para el viaje, será tramitada y costeadada por el familiar que acompaña al Asegurado.

No se cubren los gastos adicionales al alojamiento como cargos de alimentación, comunicaciones, bebidas alcohólicas y demás servicios prestados por el hotel.

#### 3.4. Asistencia Médica Hospitalaria por Lesión o Enfermedad y Asistencia Odontológica del Asegurado y/o Beneficiarios en el Extranjero:

Si durante la estadía del Asegurado y/o Beneficiarios en el extranjero, se presentasen lesiones o enfermedades súbitas no excluidas de la cobertura, la Compañía bien directamente o mediante reembolso, si el gasto hubiera sido previamente autorizado, asumirá los gastos de hospitalización, de intervenciones quirúrgicas, de los honorarios médicos y los productos farmacéuticos prescritos por el facultativo que le atienda.

La Compañía mantendrá los contactos necesarios con el centro médico y con el médico tratante que atiendan al Asegurado y/o Beneficiarios, para supervisar que la asistencia médica sea la adecuada.

Así también el Asegurado y/o Beneficiarios tendrá acceso a asistencia odontológica de urgencia durante su estadía en el extranjero. La Compañía no cubrirá los servicios odontológicos adicionales y/o diferentes a aquellos que sean exclusivos para la atención de la emergencia.

Esta cobertura no se configura como seguro médico, ni tiene como objeto la previsión o cuidado de la salud dental.

### **3.5. Prolongación de la Estancia del Asegurado y/o Beneficiario en el Extranjero por Lesión o Enfermedad:**

La Compañía sufragará los gastos del hotel del Asegurado y/o Beneficiarios, cuando por lesión o enfermedad y por prescripción médica, precise prolongar la estancia en el extranjero para asistencia hospitalaria.

No se cubren los gastos adicionales al alojamiento como cargos de alimentación, comunicaciones, bebidas y demás servicios prestados por el hotel.

### **3.6. Transporte o Repatriación del Asegurado:**

En caso de fallecimiento de uno de los Asegurados, la Compañía efectuará los trámites necesarios para el transporte o repatriación del cadáver y asumirá los gastos del traslado hasta Colombia. No reconocerá ni asumirá los gastos funerarios, ni de entierro o cremación.

### **3.7. Transmisión de Mensajes Urgentes:**

La Compañía se encargará de transmitir los mensajes, urgentes o justificados de los Asegurados y/o Beneficiarios, relativos a cualquiera de los eventos objeto de las prestaciones a las personas consignadas en el presente Anexo.

### **3.8. Envío Urgente de Medicamentos fuera de Colombia:**

La Compañía se encargará de la localización de medicamentos indispensables, de uso habitual del Asegurado y/o Beneficiarios, siempre que no sea posible obtenerlos localmente o sustituirlos por otros.

La Compañía sufragará el valor del envío y será por cuenta del Asegurado y/o los Beneficiarios el costo de los medicamentos y los gastos e impuestos de aduanas. Lo anterior no implica responsabilidad alguna de la Compañía en caso que el medicamento no se encuentre o no llegare oportunamente, cualquiera que fuese la causa, y/o por requisitos legales. Esta cobertura se prestará siempre y cuando el Asegurado remita a la Compañía la formula médica vigente.

### **3.9. Traslado de Ejecutivos:**

Si el Asegurado de la póliza a la que accede el presente Anexo es una persona jurídica, en caso que uno de sus ejecutivos estando de viaje en el exterior por comisión laboral, sea hospitalizado por una lesión, enfermedad súbita o dado su fallecimiento, y no pudiendo posponerse la agenda de viaje, la Compañía soportará los gastos del tiquete de ida y vuelta en vuelo regular aerolínea comercial, tiquete tarifa clase económica de un ejecutivo designado por el Asegurado para sustituirle y cumplir con la misión laboral encomendada al primero.

### **3.10. Orientación por Pérdida de Documentos:**

Si el Asegurado estando de viaje en el exterior, pierde o le es robado un documento importante para la continuación del viaje, la Compañía le proporcionará la información necesaria para las diligencias concernientes al reemplazo de tales documentos.

### **3.11. Orientación para Asistencia Jurídica:**

En caso de necesidad, y a solicitud del Asegurado que esté de viaje en el exterior, la Compañía podrá informarle el nombre de abogados especialistas en asuntos de índole legal. El Asegurado declara y acepta que la Compañía no asume ninguna responsabilidad por las acciones tomadas por él, o por el abogado. Igual la Compañía tampoco se hace responsable de los gastos y honorarios que el Asegurado haya pactado con el abogado que ha contactado.

### **3.12. Exclusiones del Servicio de Asistencia a las Personas**

- a).El costo de prótesis, lentes de contacto, gafas, aparatos auditivos, dentaduras o cirugía plástica estética.

- b). Gastos médicos y hospitalarios o tratamientos médicos realizados fuera del país de residencia pero prescritos en su país antes de comenzar el viaje u ocurridos en su país después del retorno del asegurado.
- c). Los gastos médicos en caso de urgencias vitales por efecto de enfermedades preexistentes y sus complicaciones. En el momento que la compañía determine a través de los reportes médicos y el concepto de su Equipo médico la existencia de una enfermedad preexistente o su complicación que ocasione la hospitalización, y/o tratamiento de urgencia, informara al asegurado que todos los gastos médicos, de tratamiento y atención de urgencia derivados de esta preexistencia serán en su totalidad por cuenta del asegurado y la compañía no tendrá ninguna obligación en este caso.
- d). Patologías preexistentes al viaje o dolencias crónicas o congénitas o recurrentes, conocidas o no por el asegurado antes o durante el viaje, así como también sus consecuencias y agudizaciones, aun cuando las mismas aparezcan por primera vez durante el viaje. La determinación de la patología preexistente se hará mediante la evaluación del estado clínico del paciente y estará a cargo del Equipo médico de la compañía. En estos eventos no se cubrirá la urgencia vital.
- e). No se cubrirá enfermedades cardíacas, coronarias ni cardiovasculares, así como sus complicaciones tal es el caso del infarto agudo al miocardio. En estos eventos no se cubrirá la urgencia vital.
- f). Cálculos o litos del árbol urinario o del árbol hepático.
- g). Embarazos durante los últimos tres meses antes de la fecha prevista del parto, así como este último y los exámenes prenatales.
- h). Enfermedades mentales o alienación.
- i). Tratamientos médicos en Colombia, incluidos los tratamientos derivados de una atención por urgencia cubierta por la compañía.
- j). Neumonía y sus complicaciones, patologías de la vía aérea inferior. El manejo intrahospitalario de dicha patología se encuentra por fuera de la cobertura. En estos eventos no se cubrirá la urgencia vital.
- k). Enfermedades cerebro vasculares ni sus complicaciones tales como accidente isquémico transitorio, hemorragias intracraneanas de cualquier localización, ni eventos isquémicos. En estos eventos no se cubrirá la urgencia vital.
- l). Patologías neoplásicas ni sus complicaciones y/o agudizaciones, sean o no conocidas por el asegurado.
- m). Cirugía plástica reconstructiva con fines estéticos. Se cubrirá únicamente la cirugía plástica reconstructiva e urgencia para asegurar la funcionalidad del paciente. Máximo setenta y dos (72) horas después del trauma inicial.
- n). Asistencia por afecciones o lesiones consecuentes de la exposición del sol.
- o). Controles de tensión, hipertensión e hipotensión arterial y sus consecuencias.
- p). Cáncer y todos sus tratamientos
- q). Elementos protésicos (Sillas de Ruedas, Muletas, Bastones, Férulas, etc.)
- r). Para la asistencia odontológica, quedan excluidas las coronas, prótesis dentales, resinas, tratamientos de conductos y de caries, extracciones de cordales, etc. Solamente se prestará la asistencia para tratamientos no invasivos.
- s). Autolesiones.
- t). Toda actividad que implique un riesgo, la práctica de deportes como profesional o la participación en competencias oficiales o exhibiciones.



- u). La participación del asegurado en carreras de caballos, de bicicletas, y en cualquier clase de coches y exhibiciones, u otros deportes peligrosos o de alto riesgo.
- v). Enfermedades o estados patológicos producidos de manera intencional, o por la ingestión o administración de tóxicos (drogas), embriaguez, narcóticos, o por la utilización de medicamentos sin la prescripción médica.
- w). Suicidio o enfermedad y lesiones resultantes del suicidio.
- x). Enfermedad ocurrida durante un viaje realizado contra la prescripción médica.
- y). SIDA y las enfermedades derivadas.
- z). Cuando el Beneficiario se auto asista y acceda a un hospital que no esté incluido dentro de la red médica de la compañía, a menos que la compañía autorice tal excepción previamente. Los siguientes centros médicos quedan expresamente excluidos: BEIJING UNITED FAMILY HOSPITAL AND CLINICS en CHINA (Beijing, Shanghai y Guangzhou). HOSPITEN BAVARO (Punta Cana); HOSPITEN SANTO DOMINGO (Santo Domingo); HOSPITEN (Cancún), Playa del Carmen (Riviera Maya), México & Tenerife, Lanzarote, Gran Canaria, Málaga en España. HAMPILAND CLINIC en CUZCO (Perú).
- aa). Emergencias o enfermedades causadas por exposición a radioactividad o similares.
- bb). Los gastos médicos y hospitalarios dentro del territorio de Colombia.

#### 4. Coberturas al Vehículo:

Para este Programa de asistencia se define vehículo particular liviano como todo automóvil, campero, camioneta cerrada de pasajeros o pick-ups, matriculado como servicio particular a nombre del Asegurado.

Las coberturas relativas al Vehículo asegurado descrito en la carátula de la póliza son las relacionadas en esta cláusula, las cuales se prestarán de acuerdo con las condiciones establecidas a continuación:

##### 4.1. Remolque o Transporte del Vehículo:

En caso de que el Vehículo asegurado no pudiera circular por Avería o Accidente automovilístico, la Compañía se hará cargo de su remolque o transporte así:

- a) En caso de Accidente Automovilístico:

En caso de Accidente automovilístico la Compañía se encargará de enviar y pagar por el servicio de traslado del Vehículo asegurado, de acuerdo con el tipo de asistencia adquirido (Esencial, Estándar o Plus).

El límite de cobertura para el servicio de rescate en caso de Accidente automovilístico es de treinta (30) SMDLV.

- b) En caso de Avería:

En caso de inmovilización por Avería la Compañía se encargará de enviar y pagar por el servicio de traslado del Vehículo asegurado para que sea removido de la vía o sitio donde se encuentre y sea trasladado hasta un taller o concesionario a nivel local escogido por el Asegurado y/o Beneficiario. Si el hecho ocurre fuera del perímetro urbano el traslado se realizará de acuerdo con la cobertura del tipo de asistencia adquirido (Esencial, Estándar o Plus).

La compañía se reserva el derecho, en caso de averías menores tales como problemas eléctricos por corto circuito de la alarma, cambios de bujías, etc. y hasta el límite asegurado por avería, de encargarse de la reparación en el sitio donde se encuentre el vehículo asegurado.

En el caso que la inmovilización del vehículo se ocasione por llantas pinchadas, por pérdida de llaves o por falta de combustible, la compañía se encargará de poner a disposición del asegurado los medios para solucionar tales imprevistos. De cualquier manera serán por cuenta del asegurado los valores que se generen en dichos eventos. Para el servicio de cambio de neumático por pinchazo, el Vehículo deberá

tener el neumático de repuesto. Los servicios de emergencia indicados en este numeral se brindan si la situación de asistencia ocurre dentro del perímetro urbano de las principales ciudades capitales de Colombia. La compañía no asume el costo de la batería, las llaves o la gasolina.

#### 4.2. Llanta Estallada

AXA COLPATRIA cubrirá durante la vigencia de la póliza los eventos de Llanta Estallada que cumplan con las siguientes condiciones:

- a) Solamente se reemplazarán las llantas que cumplan con las características de ancho y alto originales indicadas por el fabricante del vehículo.
- b) El valor máximo a reponer es de un (1) SMMLV en total (incluido el IVA) por vigencia de la póliza, sin importar el número de llantas afectadas. Si el valor de la(s) llanta(s) supera este monto, el excedente será cubierto por el asegurado.
- c) Bajo ninguna condición se indemnizará con dinero. Si la marca de la llanta no se consigue en el mercado local, se reemplazará la llanta con una de características similares a la afectada hasta por el importe citado.
- d) Los valores de las llantas se estiman con el valor normal existente e histórico del mercado.
- e) El valor del montaje no se cobrará, cualquier otro servicio correrá por cuenta del asegurado.
- f) La Compañía remitirá al cliente a uno de los puntos autorizados para efectuar el cambio de llanta.
- g) No se cubrirá el valor de la llanta cuando a consecuencia de un siniestro se haya reclamado y obtenido indemnización por el valor de ella.
- h) El asegurado no tendrá que pagar ningún tipo de deducible para que su(s) llanta(s) en los términos del presente anexo sea reemplazada(s).

**Parágrafo:** Este amparo **NO** aplica para la Asistencia Esencial o en el caso de no contratar el servicio asistencia.

##### 4.2.1. Exclusiones Llanta Estallada

- a) Daños a llantas reencauchadas o con labrado modificado.
- b) Deterioro natural o daños asociados al desgaste, o causados por productos químicos, así como los daños causados por animales, actos mal intencionados de terceros, incendio de cualquier tipo, daños con armas blancas y armas de fuego.
- c) Cualquier daño que se cause con ocasión o como consecuencia de la reparación del vehículo asegurado.
- d) Averías a la llanta por el mal uso de las herramientas y/o maquinarias automáticas o manuales en el montaje o desmontaje del producto.
- e) Hurto en cualquiera de sus modalidades, incluso por robo del vehículo.
- f) La reparación de rines.
- g) Lucro cesante de cualquier tipo.
- h) Daños adicionales que haya sufrido el vehículo como consecuencia del daño de la llanta.

#### 4.3. Pérdida de Llaves

En caso de presentarse pérdida de llaves del vehículo asegurado, la compañía asumirá la reposición de la misma de acuerdo con el tipo de asistencia contratada. Este servicio opera únicamente en las ciudades autorizadas por la Compañía.

**4.3.1. Prestación del servicio:** Este servicio se presta únicamente bajo las siguientes condiciones:

- a) Para la prestación del servicio, el asegurado deberá comunicarse con nuestra central de asistencia al #247, donde se coordinará la prestación del mismo.
- b) El asegurado no tendrá que pagar ningún tipo de deducible para que su(s) llave(s) en los términos del presente anexo sea reemplazada(s).
- c) No opera por reembolso.
- d) No cubre reparaciones y/o desgastes
- e) No aplica para vehículos en alquiler
- f) No se cubrirá el reemplazo de la llave cuando a consecuencia de un siniestro se haya reclamado y obtenido indemnización por el valor de ella.

#### 4.4. Estancia y Desplazamiento de los Asegurados y/o Beneficiarios por Inmovilización del Vehículo:

En caso de avería o accidente del vehículo asegurado, la compañía sufragará los siguientes gastos:

4.4.1. Cuando la reparación del vehículo no pueda ser efectuada en el mismo día de su inmovilización y precise un tiempo superior a cuatro (4) horas, según el criterio del responsable del taller elegido, se pagará la estancia en un hotel.

**Parágrafo:** Quedan excluidos de este servicio los costos como: alimentación, bebidas, gastos de teléfono y demás servicios diferentes al alojamiento, los cuales correrán por cuenta exclusiva de los pasajeros.

4.4.2. El desplazamiento de los asegurados y/o beneficiarios hasta su domicilio habitual, cuando la reparación del vehículo no pueda ser efectuada en las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la inmovilización, según el criterio del responsable del taller elegido. Si los asegurados optan por la continuación del viaje, la compañía sufragará los gastos de desplazamiento hasta el lugar de destino previsto y de regreso a su domicilio, siempre que el costo no supere la prestación a que se refiere el literal anterior. El cubrimiento aplica para el número de personas indicadas en la tarjeta de propiedad, hasta un máximo de cuarenta y cinco (45) SMLDV.

#### 4.5. Estancia y Desplazamiento de los Asegurados y/o Beneficiarios por Hurto Simple o Calificado del Vehículo:

En caso del hurto simple o calificado del vehículo, y una vez cumplidos los trámites de denuncia a las autoridades competentes, la compañía asumirá las mismas prestaciones contenidas en el numeral 4.4 de esta cláusula.

#### 4.6. Transporte, Depósito o Custodia Del Vehículo (Inmovilización Superior a 72 Horas):

Si la reparación del vehículo asegurado requiere un tiempo de inmovilización superior a setenta y dos (72) horas, o si en caso de hurto, el vehículo es recuperado después de que el asegurado se hubiese ausentado del lugar de los hechos, la compañía sufragará los siguientes gastos:

##### 4.6.1. El depósito y custodia del vehículo reparado o recuperado.

4.6.2. El desplazamiento del asegurado o persona habilitada que este designe hasta el lugar donde el vehículo sustraído haya sido recuperado o donde haya sido reparado, si aquel optara por encargarse del traslado del vehículo. Queda entendido que para tener acceso a recibir el servicio de transporte para la recuperación del Vehículo, la Compañía con anterioridad, debió proporcionar el servicio de envío y pago de grúa para el Vehículo, a causa de una Avería o Accidente automovilístico y cuando el evento suceda en una localidad diferente a la Ciudad de residencia permanente del Asegurado.

##### 4.6.3. El transporte del vehículo asegurado hasta el domicilio habitual del asegurado.

#### 4.7. Localización y Envío de Piezas de Repuestos:

La compañía se encargará de la localización de piezas de repuesto necesarias para la reparación del vehículo asegurado, cuando no fuera posible su obtención en el lugar de reparación y asumirá los gastos de envío de dichas piezas al taller donde se encuentre el vehículo, siempre que estén a la venta en Colombia. Serán por cuenta del asegurado el costo de las piezas de repuesto.

#### 4.8. Informe Estado de las Vías:

La compañía informará al asegurado cuando este así lo requieran, el estado de las carreteras principales en todo el territorio colombiano, indicando si existen problemas de orden público, trabajos adelantados en las mismas y/o cualquier situación que pueda afectar la libre circulación del vehículo asegurado.

#### 4.9. Servicio de Conductor Elegido:

En caso que el asegurado y/o el conductor del vehículo autorizado por el mismo, decida utilizar el servicio, la compañía se encargará de enviar un conductor que realice el traslado del vehículo y del asegurado, desde el sitio donde se encuentre hasta el lugar que haya indicado con anterioridad. Esta cobertura se extiende hasta 30 kilómetros fuera del perímetro urbano, de las ciudades estipuladas en la póliza.

#### 4.10. Rotura de Vidrios Laterales del Vehículo Asegurado por Intento de Robo:

Cuando a consecuencia de un accidente o intento de hurto del vehículo del beneficiario se produzca la rotura de los vidrios laterales del mismo, AXA COLPATRIA se encargará, previo acuerdo con el beneficiario, de asumir el valor de la mano de obra, reposición y/o arreglo del cristal dañado, según lo considere conveniente.

#### 4.11. Vehículo con Conductor para Diligencias de Reposición de Documentos por Robo y Rotura de Vidrios:

En caso de hurto o pérdida de documentos de identificación y/o tarjetas de crédito, estando el beneficiario en su ciudad de residencia, y si no cuenta con el medio de transporte adecuado o se ve imposibilitado para manejar su propio auto, tendrá la posibilidad de solicitar un servicio de acompañamiento a través de un conductor y un automóvil, para ser trasladado desde el lugar donde ocurrió el hurto o pérdida hasta el lugar más cercano para realizar la denuncia de los hechos, dentro de su ciudad de residencia.

El conductor esperará en el lugar hasta que el beneficiario entable la denuncia frente a las autoridades competentes y trasladará al beneficiario a su residencia permanente. AXA COLPATRIA cubrirá hasta máximo un (1) servicio de transporte por beneficiario en el año.

#### 4.12. Pequeños Accesorios

En caso de hurto calificado de la tapa de gasolina, boceles, lunas, emblemas, brazos limpia brisas y película de seguridad del vehículo cubierto, AXA COLPATRIA se encargará, previo acuerdo con el beneficiario, de asumir el valor de la mano de obra, y reposición del accesorio, hasta la suma de un (1) SMMLV en total (incluido el IVA) por vigencia de la póliza.

#### 4.13. Exclusiones del Servicio de Asistencia Al Vehículo

- a) La carga transportada.
- b) Los gastos derivados de la reparación del Vehículo.
- c) La sustracción de equipajes, de objetos personales o de accesorios incorporados al Vehículo.
- d) El pago de multas, sanciones o infracciones de cualquier tipo que sean impuestas por las autoridades.
- e) Los gastos derivados del lucro cesante.
- f) Las solicitudes de los Servicios de asistencia cuando el Vehículo sea conducido por alguna persona que carezca de licencia expedida por autoridad competente.
- g) Accidentes automovilísticos causados por estados patológicos producidos de manera intencional o por la utilización de medicamentos sin la prescripción médica.
- h) Los accidentes automovilísticos derivados de la participación en competencias oficiales o exhibiciones.

### 5. Asistencia Jurídica en Caso de Accidente de Tránsito

Las coberturas relativas a la asistencia operarán como complemento de los amparos que con relación a esta cobertura pueda tener el asegurado mediante la póliza básica, y en el evento en que el vehículo asegurado se encuentre directamente involucrado en un accidente de tránsito. Los amparos que componen la asistencia jurídica son:

#### 5.1. Asistencia de Asesor Jurídico en Accidente de Tránsito:

En el evento de ocurrencia de un accidente de tránsito del vehículo asegurado, la compañía asesorará al conductor del mismo, mediante presencia del abogado en el sitio del accidente. La asesoría jurídica telefónica se prestará en los casos en los cuales el abogado no se pueda desplazar al lugar del accidente.

#### 5.2. Asistencia para Liberación del Vehículo ante la Unidad Judicial Respectiva:

5.2.1. En el evento de un accidente de tránsito en que presenten lesionados o muertos, la compañía pondrá a disposición del conductor del vehículo asegurado un abogado que lo asesorará para lograr la liberación del vehículo que ha sido retenido por las autoridades.

5.2.2. En el evento que con ocasión de un accidente de tránsito se presenten lesionados o muertos, y estando el conductor del vehículo asegurado en una de las causales legales para ser detenido, el

abogado designado propenderá para que se respeten sus derechos y gestionar su libertad o velar para que sea recluso en una casa-cárcel si hay lugar a ello.

**Parágrafo:** La cobertura aquí otorgada se restringe a las acciones preliminares, y por tanto no se cubren los honorarios de abogados y gastos legales que se generen por procesos civiles y/o penales generados con ocasión del accidente de los servicios, sin perjuicio de las condiciones y amparos cubiertos en las demás coberturas otorgadas en la póliza.

### **5.3. Gastos de Casa - Cárcel:**

En el evento de ocurrencia de un accidente de tránsito que presente lesionados o muertos, estando el conductor del vehículo asegurado en una de las causales determinadas por la ley para ser remitido a una casa-cárcel debidamente autorizada por el INPEC, la compañía sufragará hasta un límite de cincuenta (50) SMLDV, los gastos que se generen en dicha casa-cárcel para brindarle al conductor del vehículo asegurado una mejora de los servicios que la misma brinda, tales como alimentación especial, habitación dotada con televisor, etc. Todo esto siempre y cuando la casa cárcel ofrezca tales servicios adicionales.

### **5.4. Asistencia Audiencias de Comparendos:**

En el evento de ocurrencia de un accidente de tránsito en el que participe el vehículo asegurado, la compañía asesorará al asegurado o al conductor debidamente autorizado, mediante la designación de un abogado para que le acompañe durante todas las diligencias ante la Unidad de Tránsito si el comparendo le es colocado por la autoridad.

### **5.5. Asistencia Jurídica en Centros de Conciliación:**

En el evento de ocurrencia de un accidente de tránsito en el que participe el vehículo asegurado, la compañía designará y pagará los honorarios de un abogado que represente los intereses del asegurado y de la aseguradora en el Centro de Conciliación seleccionado. El abogado asistirá a dos conciliaciones (en caso que la primera sea suspendida), y gestionará ante la Unidad de Tránsito el Concepto Técnico del Accidente de Tránsito, si ésta acción es permitida en la reglamentación que para el efecto determinen las autoridades pertinentes.

## **6. Coberturas al Equipaje:**

Las coberturas relativas a los equipajes y objetos personales, pertenecientes a los asegurados y/o beneficiarios son las relacionadas en esta cláusula y se prestarán, de acuerdo con las condiciones establecidas a continuación:

### **6.1. Localización y Transporte de los Equipajes y Efectos Personales:**

La compañía asesorará al asegurado y/o beneficiario para la denuncia del hurto o extravío de su equipaje y objetos personales en vuelo regular de aerolínea comercial y colaborará en las gestiones para su localización.

En caso de recuperación de dichos bienes, la compañía se encargará de su traslado hasta el lugar de destino del viaje previsto por el asegurado o hasta su domicilio habitual.

### **6.2. Extravío del Equipaje en Vuelo Regular de Aerolínea Comercial:**

En caso que el equipaje del asegurado y/o beneficiario se extraviara durante el viaje en vuelo regular de aerolínea comercial, y no fuese recuperado dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su llegada, la compañía abonará al asegurado o beneficiario la cantidad pactada, sin perjuicio de los valores que le reconozca la aerolínea por tal concepto. Este beneficio aplica independientemente del número de piezas de equipaje del asegurado y no aplica en el trayecto del vuelo de regreso del asegurado a su ciudad de residencia.

#### **6.2.1. Para tener derecho a dicho importe el asegurado deberá realizar el siguiente procedimiento:**

- a) Informar a la compañía sobre la demora en el arribo del equipaje a la ciudad de destino, dentro de las siguientes seis (6) horas de arribo del vuelo en el que viaja el asegurado.
- b) Enviar por FAX o correo electrónico a la compañía copia de la declaración de irregularidad en el transporte del equipaje hecha frente a la compañía aérea, copia del tiquete de la compañía aérea

que se hizo responsable del transporte del equipaje del Beneficiario, copia completa del pasaporte, copia del ticket de abordaje. La compañía, en el momento de notificación del Evento, informa al Beneficiario el número de FAX y/o el correo electrónico para el envío de la documentación indicada anteriormente.

- c) La compañía procederá a realizar el abono por compensación indicado en el presente inciso, una vez haya recibido toda la documentación requerida.

### 6.3. Pérdida Definitiva del Equipaje:

En caso de viaje al exterior, si el asegurado y/o beneficiario sufre la pérdida definitiva de su equipaje aforado en la aerolínea comercial de transporte internacional, la compañía le reconocerá la suma pactada, descontando lo abonado por la línea aérea. A la cantidad abonada por concepto de compensación por pérdida definitiva del equipaje que se indica en este inciso, le será deducida del importe pagado al asegurado por concepto de compensación en caso de demora de equipaje, indicado en el inciso anterior.

### 6.4. Exclusiones aplicables a Equipaje

- a) Este beneficio no aplicará cuando se presente retención / aprehensión de aduanas u otras autoridades gubernamentales.
- b) La compañía realizará compensaciones por demora o pérdida del equipaje por Evento y no por número de maletas.
- c) En el caso de familias viajando juntas, la compañía sólo cubrirá un máximo de dos Eventos por viaje y por familia.

## 7. Servicios Complementarios

### 7.1. Anexo de Asistencia Jurídica Automóviles Livianos

**7.1.1. Objeto del anexo:** LA COMPAÑÍA garantiza la puesta a disposición del asegurado de una ayuda inmediata, en forma de prestación de servicios de asistencia jurídica, bajo la modalidad de consultoría, en forma verbal a través de una línea telefónica dedicada, a través de una página web o de manera presencial, de acuerdo con los siguientes términos y condiciones:

#### 7.1.2. Definiciones: Para los efectos de este anexo se entenderá por:

**Tomador de Seguro:** Persona Natural o Jurídica que traslada los riesgos por cuenta propia o ajena, quien suscribe este contrato, y por tanto a quien corresponden las obligaciones que se derivan del mismo.

**Asegurado y Beneficiario:** Persona Natural o Jurídica titular del interés expuesto al riesgo y a quien corresponden los derechos derivados del presente amparo, de manera directa, o a través de la persona que ésta (s) haya (n) designado para tal fin y que haya sido identificado debidamente y que aparezca relacionado en la póliza.

**Ámbito Territorial:** El derecho a las prestaciones de este anexo se extiende a los asegurados que se encuentran dentro del territorio nacional.

#### 7.1.3. Coberturas

##### 7.1.3.1. Orientación Jurídica Telefónica

AXA COLPATRIA realizará mediante una conferencia telefónica, una orientación jurídica en aspectos relativos a derecho civil, derecho notarial, derecho penal, derecho comercial, derecho policivo, derecho administrativo y tributario, derecho mercantil y derecho policivo, cuando el asegurado, en el giro normal de sus negocios requiera adelantar una consulta básica en tales aspectos.

##### 7.1.3.2. Emisión de Conceptos Jurídicos

Previo análisis de la información aportada por el asegurado y la evaluación de las inquietudes planteadas por el mismo, se emitirá un concepto jurídico, en aspectos relativos a derecho civil y de familia, derecho penal, derecho administrativo y tributario, derecho mercantil, comercial y derecho policivo, cuando el afiliado requiera adelantar una consulta en tales aspectos.

### 7.1.3.3. Elaboración de Documentos

La Compañía presta el servicio de elaboración de acciones de tutela y de derechos de petición, siempre que los mismos procedan, de acuerdo con el dictamen del profesional que presta el servicio.

**Parágrafo:** De cualquier manera La Compañía deja expresa constancia que esta cobertura es de medio y no de resultado, por lo cual el asegurado acepta que La Compañía no es responsable del éxito o del fracaso de las acciones emprendidas, omitidas o dejadas de adelantar, como tampoco por los honorarios de abogados generados por demandas en que participe el asegurado o los eventos en los que a su juicio, La Compañía establezca la existencia de un conflicto de intereses.

### 7.1.3.4. Asesoría Legal Telefónica en Trámites y Procesos de Tránsito

Una vez conocida por AXA COLPATRIA la situación en la cual se encuentra el Beneficiario, en razón a un Accidente automovilístico y si las condiciones así lo requieren, se procederá a contactar telefónicamente a uno de los abogados de turno, y en lo posible se le pondrá en conferencia, ofreciéndole al Beneficiario asesoría legal inmediata. Se evaluará la situación, considerando los daños de los vehículos y la responsabilidad de los involucrados.

### 7.1.4. Temas de Consulta:

Los servicios de asistencia relativos a la consultoría jurídica se prestarán en las siguientes áreas del Derecho:

#### Derecho Civil y de Familia

- / Alimentos
- / Restitución de bien entregados a título no traslativo de dominio
- / Requerimientos de pago
- / Divorcios
- / Elaboración de contratos
- / Responsabilidad patrimonial

#### Derecho Administrativo

- / Derechos de petición
- / Derecho disciplinario
- / Elaboración de acciones de tutela
- / Procedencia de acciones públicas

#### Derecho Notarial

- / Sucesión de mutuo acuerdo entre causahabientes
- / Divorcio de mutuo acuerdo
- / Elaboración de minutas

#### Derecho Comercial

- / Contratos
- / Títulos valores
- / Seguros
- / Transporte

#### Derecho Político

- / Contravenciones
- / Tránsito
- / Solicitud de audiencias de conciliación

#### Derecho Penal

- / Demandas
- / Dogmática Penal

**Parágrafo:** La prestación de cualquiera de los servicios descritos anteriormente, no implica aceptación de responsabilidad por parte de La Compañía, respecto de los amparos básicos de la Póliza de Seguro a la que accede el servicio de Asistencia Jurídica.

### 7.1.5. Exclusiones a los servicios complementarios

AXA COLPATRIA no dará cobertura en los siguientes casos:

- a) Los servicios que el asegurado haya concertado por su cuenta sin el previo consentimiento y autorización dada por LA COMPAÑÍA, salvo en caso de fuerza mayor, según su definición legal, que le impida comunicarse con LA COMPAÑÍA.
- b) Los servicios adicionales que el asegurado haya contratado directamente con el prestador del servicio de asistencia bajo su cuenta y riesgo.

### 7.2. Anexo de Asistencia Exequial Automóviles Livianos

**7.2.1. Objeto del anexo:** Mediante el presente anexo La Compañía garantiza la prestación del servicio de asistencia exequias presentado como consecuencia del fallecimiento en accidente de tránsito del asegurado principal o de los ocupantes del vehículo asegurado descrito en la carátula de la póliza; o el fallecimiento ocurrido como consecuencia directa del accidente de tránsito dentro de los ciento ochenta días (180) calendario siguientes a la fecha del accidente.

**Parágrafo:** El servicio Exequial se presta en la red de funerarias y destinos finales a nivel nacional designados por La Compañía, teniendo en cuenta el lugar de residencia del asegurado.

Para acceder al servicio objeto de esta cobertura, un familiar del beneficiario deberá comunicarse previamente con la línea de asistencia para solicitar el servicio, de lo contrario, La Compañía quedará relevada de toda responsabilidad respecto de los gastos en que incurra el responsable por la contratación de servicios particulares.

**7.2.2. Calidad y ámbito territorial:** La cobertura ofrecida se prestará a nivel nacional dentro del nivel de servicio y calidad de las funerarias reconocidas en cada ciudad, siempre y cuando se encuentre dentro de los proveedores de La Compañía. AXA COLPATRIA se reserva el derecho de actualizar sus prestadores de servicio.

### 7.2.3. Coberturas

Sala de Velación y Ceremonia Ecuémica

- / Arreglo floral.
- / Carroza o coche fúnebre
- / Cinta impresa
- / Cofre fúnebre o ataúd.
- / Implementos propios para la velación.
- / Libro de registro de asistentes.
- / Oficio religioso
- / Sala de velación.
- / Trámites legales asociados con la inhumación o cremación.
- / Traslado del fallecido dentro de la ciudad sin exceder el perímetro urbano.
- / Tratamiento de conservación del cuerpo.

Servicios de Inhumación

- / Apertura y cierre
- / Impuesto distrital o municipal
- / Lote o bóveda en asignación y su adecuación por el tiempo determinado en cada ciudad.
- / Ceremonia Ecuémica
- / Osario a perpetuidad en tierra

Servicios de Cremación

- / Cremación.
- / Oficio religioso.
- / Ubicación de las cenizas en cenizarios en tierra por el tiempo determinado y de acuerdo con la disposición en cada región.
- / Cenizario a perpetuidad en tierra

### 7.2.5. Exclusiones

- a) Los servicios que el asegurado haya concertado por su cuenta sin el previo consentimiento de la Compañía.



- b) Fallecimiento del asegurado o de los ocupantes del vehículo asegurado por una causa diferente a la muerte en accidente de tránsito.
- c) Se excluyen de esta cobertura aquellos vehículos con capacidad mayor a 5 pasajeros.
- d) Se excluyen de esta cobertura cuando al momento del accidente el vehículo asegurado se encuentre con sobrecupo de pasajeros.

**PARÁGRAFO:** Cuando sea solicitado el servicio con ocasión del fallecimiento en accidente de tránsito, en una ciudad o población donde no existan proveedores y se hayan concertado los servicios con el previo consentimiento de la Compañía, esta reembolsará el valor cancelado con la presentación de la factura original cancelada por la atención de los servicios ofrecidos en la póliza, hasta un límite de cuatro (4) SMMLV.

### **7.3. Anexo de Asistencia al Hogar**

**7.3.1. Objeto del anexo:** LA COMPAÑÍA garantiza la puesta a disposición del asegurado de una ayuda inmediata, en forma de prestación de servicios de asistencia al hogar, de acuerdo con los siguientes términos y condiciones:

#### **7.3.2. Servicio de Plomería en Caso de Daños Súbitos e Imprevistos**

Cuando se produzca rotura de las conducciones fijas de agua en la vivienda amparada o el taponamiento de sifones y/o canales bajantes siempre y cuando no sean a consecuencia de maltrato o mal manejo o descuido de los usuarios, AXA COLPATRIA enviará, con la mayor prontitud posible, un operario que realizará

“La asistencia de emergencia” precisa para que la avería sea controlada siempre y cuando el estado de las redes lo permita. Solamente el costo del desplazamiento del profesional, sea a cargo de AXA COLPATRIA.

Quedan excluidas de la presente garantía: la reparación de averías propias de grifos, cisternas, depósitos calentadores junto con sus acoples, tanques hidroneumáticos, bombas hidráulicas y en general de cualquier elemento ajeno a las conducciones de agua propias de la vivienda, así como el arreglo de las canales y bajantes, reparación de goteras debida a una mala impermeabilización o protección de cubierta o paredes exteriores del inmueble, ni la recuperación de averías que se deriven de humedades o filtraciones.

#### **7.3.3. Desinundación de Alfombras a Causa de un Daño de Plomería**

En caso que la alfombra de pared a pared, resulte afectada por una inundación a causa de un daño de plomería amparado en el presente amparo, AXA COLPATRIA enviará al inmueble asegurado, previo acuerdo con el beneficiario, u técnico especializado que adelantara las labores para efectuar la desinundación de la alfombra.

Quedan excluidas de la presente garantía: lavado, secado y/o reposición de las alfombras.

#### **7.3.4. Secado de Alfombras a Causa de un Daño de Plomería**

En caso de inundación de la vivienda amparada que cause inhabilitabilidad de la misma, a causa de un hecho súbito e imprevisto y si las circunstancias así lo exigieran, AXA COLPATRIA se hará cargo de los gastos por concepto de secado de alfombras. Este servicio se brindará exclusivamente en las principales ciudades capitales de departamento. (Bogotá, Medellín y Cali)

#### **7.3.5. Servicio de Electricidad a Causa de los Daños Súbitos e Imprevistos**

Cuando, a consecuencia de avería en las instalaciones particulares de la vivienda amparada, se produzca falta de energía eléctrica en toda ella o en alguna de sus dependencias, AXA COLPATRIA enviará, con la mayor prontitud posible, un operario que realizará “La asistencia de emergencia” necesaria para restablecer el suministro de fluido eléctrico siempre que el estado de la instalación lo permita. Solamente el costo del desplazamiento del profesional, será a cargo de AXA COLPATRIA.

Quedan excluidas de la presente garantía: la reparación de averías propias de mecanismos tales como enchufes, conductores, interruptores, etc... y/o lámparas, bombillos fluorescentes, etc... y/o la reparación de averías propias de aparatos de calefacción, electrodomésticos y en general cualquier avería propia de un aparato que funcione por suministro eléctrico.

### 7.3.6. Servicio de Cerrajería a Consecuencia de Pérdida, Extravió o Hurto de Llaves

Si a consecuencia de pérdida o extravió de las llaves o inutilización de la cerradura por intento de robo, el Beneficiario se viere imposibilitado de entrar a su domicilio, o en caso de robo de algún juego de las mismas que pusiera en peligro la seguridad de la vivienda del Beneficiario, AXA COLPATRIA enviará un cerrajero de la forma más rápida posible para que este realice la "Asistencia de Emergencia" necesaria para restablecer el acceso al domicilio del Beneficiario. Solamente el costo del desplazamiento del profesional será a cargo de AXA COLPATRIA.

### 7.3.7. Servicio de vidriería para su vivienda, en caso de rotura de vidrios de la fachada

Cuando a consecuencia de un hecho súbito e imprevisto se produzca la rotura de los vidrios de las ventanas o de cualquier otra superficie de cristal que forme parte del encerramiento de la Vivienda, AXA COLPATRIA enviará a la mayor brevedad un técnico que realizará la "Asistencia de Emergencia" siempre y cuando las circunstancias así lo permitan. Solamente el costo del desplazamiento del profesional será a cargo de AXA COLPATRIA.

**Parágrafo:** Quedan excluidas de la presente cobertura: todo tipo de vidrios que a pesar de hacer parte de la Vivienda, en caso de una rotura no comprometa el cerramiento del domicilio, la rotura de cualquier tipo de espejos.

### 7.3.8. Reparación o Sustitución de Tejas

Cuando a consecuencia de un hecho súbito e imprevisto se produzca la rotura de tejas de asbesto cemento, barro, cerámica, plástica, acrílicas y fibra de carbono y que formen parte de la cubierta del inmueble, se enviará con la mayor brevedad un técnico que realizará la "Asistencia de Emergencia". Este servicio de Emergencia no tendrá ningún costo para el asegurado. El valor anterior incluye el costo de los materiales y la mano de obra.

### 7.3.9. Conexión con Profesionales

Cuando a consecuencia de un hecho súbito e imprevisto originado en la Vivienda, AXA COLPATRIA referenciará a técnicos en las siguientes especialidades, sin asumir ninguna cobertura, costo o responsabilidad: i) Jardinería, ii) Vigilancia, iii) Arquitectura, iv) Ebanistería, v) Pintura, vi) Lavado de tapetes. El costo de los servicios prestados por los profesionales referidos estará por cuenta del Beneficiario.

## 7.4. Otros Servicios a las Personas

### 7.4.1. Referenciación para el envío de servicio de flores, chocolates y otros regalos

AXA COLPATRIA se encargará de la compra y el envío de flores, chocolates y otros regalos que el Beneficiario solicite, según sus indicaciones. La Compañía no tendrá ninguna responsabilidad en caso de reclamación del Beneficiario por daños eventuales sufridos al artículo comprado, y el costo total de los servicios y/o productos solicitados será por cuenta del Beneficiario, incluyendo impuestos y traslado de los productos.

AXA COLPATRIA se reserva el derecho de ejecución de los servicios solicitados por el Beneficiario y los productos y servicios se comprarán y entregarán de acuerdo con las regulaciones del país donde se haya solicitado compra y entrega.

### 7.4.2. Información de Eventos y Espectáculos Culturales en las Principales Ciudades del Mundo, Información de Restaurantes, Asesoría en la Compra de Tiquetes para Teatro, Conciertos, Eventos Deportivos.

AXA COLPATRIA suministrará al Beneficiario información acerca de eventos y espectáculos en la ciudad, como son: teatros, conciertos, museos, restaurantes, eventos en general, atracciones y sitios de interés.

### 7.4.3. Coordinación y Envío de Orientador al Hogar en Caso de Incapacidad Médica Superior a 3 Días.

En caso de accidente o enfermedad del asegurado o de un hijo del asegurado menor de edad que lo incapacite por más de cinco (5) días, AXA COLPATRIA a partir del sexto (6) día de convalecencia enviará un profesor al menor por máximo diez (10) días cubriendo hasta \$30.000 pesos por hora. Máximo 2 horas diarias.

#### 7.4.4. Coordinación, Envío y Pago de Transporte para Trasladar hasta el Colegio un Trabajo o Tarea que se le haya Quedado al Menor en su Hogar

En caso de olvido de un trabajo o una tarea del hijo del Beneficiario en su hogar, AXA COLPATRIA coordinará y pagará por el servicio de traslado del trabajo o tarea desde la vivienda del asegurado hasta el colegio donde estudie el menor.

Para este servicio aplican las siguientes condiciones:

- a). El Beneficiario debe indicar que persona se hace responsable de entregar y recibir el trabajo o la tarea del menor.
- b). El Beneficiario debe indicar a AXA COLPATRIA si para el traslado del trabajo o la tarea del menor, se requieren cuidados especiales. AXA COLPATRIA de acuerdo con esta información, se reserva el derecho de ejecución del servicio.
- c). AXA COLPATRIA indicará al Beneficiario hora promedio de arribo a la vivienda del asegurado y hora promedio de arribo al colegio del menor.
- d). AXA COLPATRIA no asume ninguna responsabilidad en caso de reclamación por parte del Beneficiario por daños en las tareas o trabajos que se trasladen.
- e). Los servicios de traslados de tareas o trabajos se brindan dentro del perímetro urbano de las principales ciudades capitales de Colombia y hasta un máximo de 15 km fuera de su perímetro.

#### 7.4.5. Soporte Técnico e Instalación para Consolas de Video Juegos y Consolas Portátiles en el Hogar

AXA COLPATRIA brindará soporte técnico telefónico al beneficiario para la instalación de consolas de video juegos y consolas portátiles en el hogar del asegurado.

### 8. Exclusiones Generales del Servicio de Asistencia

Quedan excluidos de la cobertura objeto del presente contrato las consecuencias de los hechos siguientes:

- a) Los causados por mala fe del asegurado o conductor.
- b) Los fenómenos de la naturaleza de carácter extraordinario tales como inundaciones, terremoto, erupciones volcánicas, tempestades ciclónicas, caídas de cuerpos siderales y aerolitos, etc.
- c) Hechos derivados de terrorismo, motín o tumulto popular.
- d) Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de hechos de las Fuerzas o Cuerpos de Seguridad.
- e) Los derivados de la energía nuclear radiactiva.
- f) Los que se produzcan cuando por el asegurado o por el conductor se hubiesen infringido las disposiciones reglamentarias en cuanto a requisitos y número de personas transportadas o forma de acondicionarlos, siempre que la infracción haya sido causa determinante del accidente o evento causante del siniestro.
- g) Los que se produzcan con ocasión de la participación del asegurado o beneficiario en apuestas o desafíos.
- h) Los causados por carburantes, esencias minerales y otras materias, inflamables, explosivos o tóxicos transportadas en el vehículo asegurado.
- i) Los que se produzcan con ocasión de la participación del vehículo asegurado en carreras, prácticas deportivas y pruebas preparatorias o entrenamientos.

### 9. Revocación

La revocación o la terminación de la Póliza de Seguro de Vehículos, implica de igual forma la revocación o terminación del presente anexo, por lo tanto los amparos de asistencia en viaje se suspenderán en los mismos términos y condiciones previstas en la póliza.

### 10. Límite de Responsabilidad

La prestación de cualquiera de los servicios, o el pago de cualquier suma de dinero derivada de las coberturas descritas en el presente anexo, no implica aceptación de responsabilidad por la compañía, respecto de los amparos básicos y demás anexos de la póliza de Seguros de Vehículos, a la que accede el Anexo de Asistencia en Viaje.

### 11. Obligaciones del Asegurado y/o Beneficiario

En caso de evento cubierto por el presente anexo el asegurado y/o beneficiario deberá solicitar siempre la Asistencia por teléfono, a cualquiera de los números indicados en el carné de Asistencia, debiendo

indicar el nombre del Asegurado o beneficiario, destinatario de la prestación, el número de la cédula de ciudadanía, o cédula de extranjería, placa del vehículo, el número de la póliza del seguro, el lugar dónde se encuentra, el número de teléfono y tipo de asistencia que precisa. Las llamadas telefónicas serán con cobro revertido, y en los lugares en que no fuera posible hacerlo así, el Asegurado o beneficiario podrá recuperar a su regreso el importe de las llamadas, contra presentación de los recibos.

En cualquier caso no podrán ser atendidos los reembolsos de asistencias prestadas por servicios ajenos a esta Compañía.

## 12. Incumplimiento

AXA COLPATRIA queda relevada de responsabilidad cuando por causa de fuerza mayor o por decisión autónoma del asegurado o de sus responsables o beneficiarios, no pueda efectuar cualquiera de las prestaciones específicamente previstas en este anexo.

Así mismo la compañía no se responsabiliza de los retrasos o incumplimientos debidos a las especiales características administrativas o políticas de un país determinado. En todo caso, si el asegurado o beneficiario solicitara los servicios de Asistencia y la Compañía no pudiera intervenir directamente, por causa de fuerza mayor, los gastos en que se incurra serán reembolsados, previa presentación de los correspondientes recibos, al regreso del asegurado o beneficiario a Colombia, siempre que tales gastos se hallen cubiertos.

## 13. Pago de la Indemnización por Asistencia

El asegurado deberá tener en cuenta las siguientes circunstancias al hacer uso de su derecho de indemnización:

**13.1. Las indemnizaciones fijadas en las coberturas de asistencia serán en todo caso complemento de los contratos que pudiera tener el asegurado o beneficiario cubriendo el mismo riesgo.**

**13.2. Si el asegurado o beneficiario tuviera derecho a reembolso por parte de la Empresa transportadora Comercial correspondiente a pasaje no consumido, al hacer uso de la cobertura de transporte o repatriación, dicho reembolso deberá reintegrarse a la compañía prestataria de los servicios objeto del presente Anexo.**

Así mismo respecto a los gastos de desplazamiento de las personas beneficiarias, la Compañía sólo se hace cargo de los gastos adicionales que exija el evento, en lo que excedan de los previstos inicialmente por los asegurados y/o beneficiarios.

**13.3. Las prestaciones de carácter médico y de transporte sanitario deben efectuarse previo acuerdo del médico que atiende al asegurado con el equipo médico de la Compañía.**

A continuación encuentra las coberturas y condiciones a las que tiene derecho, de acuerdo con la asistencia contratada y descrita en la póliza.

COBERTURAS DE ASISTENCIA AL VEHICULO LIVIANO				
ESPECIFICACION	NUMERAL	GARANTÍAS	ESPECIAL	
			ESTÁNDAR	
			PLUS	
Asistencia a las personas en viaje	3.1	En viaje internacional, transporte en caso de lesión o enfermedad al centro médico más cercano, transporte a domicilio y cubrimiento de ambulancias locales	Hasta 900 SMLDV por vigencia. Cubre al asegurado, su cónyuge, padres e hijos.	Hasta 900 SMLDV por vigencia. Cubre al asegurado, su cónyuge, padres e hijos.
		En viaje internacional, transporte hasta el domicilio o hasta el lugar de hospitalización	No Aplica	Hasta 900 SMLDV por vigencia. Cubre al asegurado, su cónyuge, padres e hijos en vuelo comercial en tarifa clase económica.
	3.2	En viaje internacional, desplazamiento de un familiar hasta el lugar de hospitalización del asegurado	No Aplica	Hasta 1080 SMLDV por vigencia. Cubre a un familiar para viaje en aerolínea comercial en tarifa clase económica
		En viaje nacional, desplazamiento de un familiar hasta el lugar de hospitalización del asegurado	No Aplica	Hasta 90 SMLDV por vigencia. Cubre a un familiar en vuelo comercial en tarifa clase económica.
	3.3.1	En viaje internacional, alojamiento y alimentación de familiar hasta el lugar de hospitalización del asegurado	No Aplica	No aplica
		En viaje nacional, alojamiento y alimentación de familiar hasta el lugar de hospitalización del asegurado	No Aplica	No aplica
	3.3.2	En viaje internacional, alojamiento y alimentación de familiar hasta el lugar de hospitalización del asegurado	No Aplica	Hasta 200 SMLDV por vigencia. Cubre un familiar.
		En viaje internacional, asistencia médica hospitalaria por lesión o enfermedad	No Aplica	Hasta USD \$10.000 por vigencia. Cubre al asegurado, cónyuge, padres e hijos.
	3.4	En viaje internacional, asistencia odontológica por lesión o enfermedad	No Aplica	Hasta 50 SMLDV por vigencia. Cubre al asegurado, cónyuge, padres e hijos.
		En viaje internacional, hotel por convalecencia en caso de lesión o enfermedad	No Aplica	Hasta 200 SMLDV por evento independientemente del número de personas, por vigencia. Cubre al asegurado, cónyuge, padres e hijos.
	3.5	En viaje internacional, repatriación en caso de fallecimiento	No Aplica	Hasta 1180 SMLDV por vigencia. Cubre al asegurado, cónyuge, padres e hijos.
3.6	Transmisión de mensajes urgentes	ilimitado	ilimitado	
3.7	En viaje internacional, envío urgente de medicamentos	No Aplica	ilimitado. Cubre al asegurado y/o beneficiarios.	
3.8	En viaje internacional, traslado de Ejecutivos en caso de lesión, enfermedad o fallecimiento	No Aplica	ilimitado. Cubre al asegurado.	
3.9	En viaje internacional, orientación por pérdida de documentos	No Aplica	ilimitado	
3.10	En viaje internacional, referencia jurídica	No Aplica	ilimitado	
3.11				

ESPECIFICACIÓN		COBERTURAS DE ASISTENCIA AL VEHICULO LIVIANO			
NUMERAL	GARANTÍAS	ESENCIAL	ESTÁNDAR	PLUS	
Asistencia al vehículo	4.1	Servicio de grúa en caso de avería	Fuera del perímetro urbano hasta 30 SMLDV (200 Kms). Traslado a la ciudad principal o a la ciudad capital de departamento más cercana al lugar donde hayan ocurrido los hechos	Fuera del perímetro urbano hasta 50 SMLDV (320 Kms). Traslado hacia donde indique el asegurado	
	4.2	Servicio de grúa en caso de accidente	Hasta 30 SMLDV (200 Kms), traslado a la ciudad más cercana	Hasta 70 SMLDV (450 Kms), traslado hacia donde indique el asegurado	
	4.3	Llanta Estrellada	No aplica	Hasta 1 SMLDV, por vigencia	Hasta 1 SMLDV, por vigencia
	4.4.1	Pérdida de Llaves	No aplica	Hasta 30 SMLDV máximo una vez por vigencia	Hasta 30 SMLDV máximo una vez por vigencia
	4.4.2	Estancia de los pasajeros por avería o accidente por una noche	No aplica	Hasta 45 SMLDV por pasajero hasta por 2 noches	Hasta 45 SMLDV por pasajero hasta por 2 noches
	4.5	Traslado de los pasajeros por avería o accidente del vehículo	limitado a la ciudad más cercana	limitado a la ciudad de residencia o ciudad de destino	limitado a la ciudad de residencia o ciudad de destino
	4.6.1	Estancia de los pasajeros por hurto simple o calificado del vehículo	No aplica	Hasta 45 SMLDV por pasajero hasta por 2 noches	Hasta 45 SMLDV por pasajero hasta por 2 noches
	4.6.2	Depósito o custodia después de reparado el vehículo	No aplica	Hasta 45 SMLDV por pasajero hasta por 2 noches	Hasta 45 SMLDV por pasajero hasta por 2 noches
	4.6.3	Transporte para recoger el vehículo asegurado	15 SMLDV	25 SMLDV	30 SMLDV
	4.7	Transporte del vehículo reparado	No aplica	20 SMLDV	25 SMLDV
	4.8	Localización y envío de piezas de repuestos	No aplica	Hasta 30 SMLDV, traslado a la ciudad de residencia	Hasta 30 SMLDV, traslado a la ciudad de residencia
	4.9	Informe estado de la svés	No aplica	limitado	limitado
4.10	Servicio de conductor elegido	limitado	limitado	limitado	
4.11	Rotura de vidrios laterales del vehículo asegurado por intento de robo	Hasta 6 servicios durante la vigencia	limitado	limitado	
4.12	Vehículo con conductor para diligencias de reposición de documentos por robo y rotura de vidrios	No aplica	No aplica	limitado	
	Pequeños Accesorios	No aplica	No aplica	Hasta 8 horas continuas	
		No aplica	No aplica	Hasta 1 SMLDV por vigencia	

ESPECIFICACIÓN		COBERTURAS DE ASISTENCIA AL VEHÍCULO LIVIANO			ESTANDAR		PLUS		
NUMERAL		GARANTÍAS		ESENCIAL		ESTANDAR		PLUS	
Cobertura al Equipaje	6.1	En viaje internacional, localización y transporte de los equipajes y objetos personales	No aplica	limitado	limitado	limitado	limitado	limitado	limitado
	6.2	En viaje internacional, adelanto por extravío del equipaje	No aplica	No aplica	Hasta 30 SMLDV	Hasta 30 SMLDV	Hasta 30 SMLDV	Hasta 30 SMLDV	Hasta 30 SMLDV
	6.3	En viaje internacional, compensación por pérdida definitiva del equipaje	No aplica	No aplica	Hasta 60 SMLDV	Hasta 60 SMLDV	Hasta 60 SMLDV	Hasta 60 SMLDV	Hasta 60 SMLDV
Otras Asistencias Jurídicas	7.1.3.1	Orientación jurídica telefónica por inquietudes en áreas de derecho	No aplica	limitado	limitado	limitado	limitado	limitado	limitado
	7.1.3.2	Emisión de conceptos jurídicos en áreas de derecho	No aplica	limitado	limitado	limitado	limitado	limitado	limitado
	7.1.3.3	Elaboración de documentos (acciones de tutela o derechos de petición)	No aplica	limitado	limitado	limitado	limitado	limitado	limitado
	7.1.3.4	Asesoría legal telefónica en trámites y procesos de tránsito	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica
	7.2	Asistencia ezequial en caso de accidente automovilístico	No aplica	No aplica	Hasta 120 SMLDV por persona. Cubre al asegurado y ocupante del vehículo	Hasta 120 SMLDV por persona. Cubre al asegurado y ocupante del vehículo	Hasta 120 SMLDV por persona. Cubre al asegurado y ocupante del vehículo	Hasta 120 SMLDV por persona. Cubre al asegurado y ocupante del vehículo	Hasta 120 SMLDV por persona. Cubre al asegurado y ocupante del vehículo
Asistencia al Hogar	7.3.2	Servicio de plomería en caso de daños súbitos e imprevistos	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	Hasta 25 SMLDV	Hasta 25 SMLDV	Hasta 25 SMLDV
	7.3.3	Desinundación de alfombras a causa de un daño de plomería	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	Hasta 25 SMLDV	Hasta 25 SMLDV
	7.3.4	Secado de alfombras a causa de un daño de plomería	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	Hasta 25 SMLDV	Hasta 25 SMLDV
	7.3.5	Servicio de electricidad a causa de los daños súbitos o imprevistos	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	Hasta 25 SMLDV	Hasta 25 SMLDV
	7.3.6	Servicio de cerrajería a consecuencia de pérdida, extravío o hurto de llaves	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	Hasta 25 SMLDV. Puertas externas e internas	Hasta 25 SMLDV. Puertas externas e internas
	7.3.7	Servicio de vidriería para su vivienda, en caso de rotura de vidrios de la fachada	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	Hasta 25 SMLDV	Hasta 25 SMLDV
	7.3.8	Reparación o sustitución de tejas	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	Hasta 25 SMLDV	Hasta 25 SMLDV
	7.3.9	Conexión con profesionales	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	limitado	limitado
	7.4.1	Referenciación para el envío de servicio de flores, chocolates y otros regalos	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	limitado	limitado
	7.4.2	Información de eventos y espectáculos culturales en las principales ciudades del mundo, información de restaurantes, asesoría en la compra de tickets para teatro, conciertos, eventos deportivos	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	limitado	limitado
Asistencia a las personas	7.4.3	Coordinación y envío de profesor al hogar en caso de incapacidad médica superior a 5 días	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	limitado	limitado	limitado
	7.4.4	Coordinación, envío y pago de transporte para trasladar hasta el colegio un trabajo o tarea que se haya quedado al menor en su hogar	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	limitado	limitado	limitado
	7.4.5	Soporte técnico e instalación para consolas de video juegos y consolas portátiles en el hogar	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	limitado	limitado	limitado



## SERVICIOS:

- / Grúa
- / Carro taller
- / Asistencia Médica
- / Asistencia Jurídica



## SINIESTROS:

- / Aviso de siniestro telefónico
- / Asesoría en el sitio del siniestro

# Cualquier día a cualquier hora

LÍNEA DE ASISTENCIA 24 HORAS  
Bogotá: 423 5757  
Resto del país: 01 8000 512 620  
[www.seguroscolpatria.com](http://www.seguroscolpatria.com)



# #247

LÍNEA DE ASISTENCIA VEHICULAR Y DOMICILIARIA

Para mayor información comuníquese con su asesor de Seguros o a nuestra Línea Integral de Atención al Cliente: 01 8000 51 2620, en Bogotá al 423 5757.

[www.axacolpatria.co](http://www.axacolpatria.co)

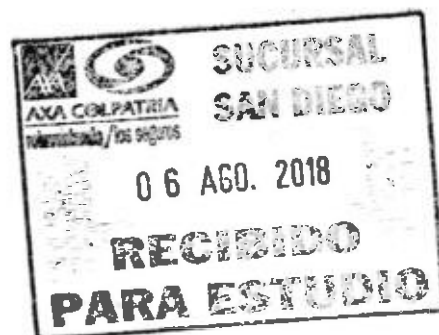
Bogotá D.C. Agosto 06 de 2018

Señores:

**Seguros Colpatria Axa**

Atn: **DEPARTAMENTO DE INDEMNIZACIONES**

Bogotá D.C.



Yo **Ligia Irene Bonilla Sastre**, mayor de edad, con domicilio en Bogotá., identificada con Cédula de ciudadanía número **20.587.110** expedida en Gachetá-Cundinamarca, comparezco ante esta compañía aseguradora, con el objeto de presentar reclamación formal por los daños ocasionados al vehículo lifan "camioneta" de placas **WNX 755** de mi propiedad, en el accidente ocurrido el 3 de octubre de 2017, en la calle 17 con carrera 42 Bis de la ciudad de Bogotá, aproximadamente a las 16:30 horas, en el cual el vehículo asegurado con ustedes de placas **RDN 406** vehículo particular de propiedad del señor **Germán Almonacid Lombana** y conducido por la señora **Zuly Alexandra Ramírez Velandia**, identificada con Cédula de Ciudadanía número **20.738.889**, domiciliada en la carrera 104 No. 15 A 72, con el número de celular 3162667676, colisionó fuertemente al vehículo de mi propiedad de placas **WNX 755** de Funza, lo que me ha ocasionado perjuicios económicos y materiales que se entrarán a tazar más adelante.

## **FUNDAMENTOS FÁCTICOS Y JURÍDICOS**

### **1. Hechos :**

Primero: El día 03 de Octubre de 2017 en la calle 17 con carrera 42 Bis de Bogotá, ocurrió un accidente de tránsito entre el vehículo de mi propiedad camioneta de pasajeros Lifan de Placas **WNX 755** de Funza conducida por el señor **Edgar Eduardo Guerrero Hernández**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **79.392.996** de Bogotá y el vehículo asegurado por ustedes de placas **RDN 406**, conducido por la señora **Zuly Alexandra Ramírez Velandia** con Cédula de Ciudadanía Número **20.738.889**, por no respetar una señal de pare, causa ésta que dio origen al accidente.

Segundo: El documento oficial "Carta de invitación" que da cuenta de las circunstancias de tiempo, modo y lugar de como ocurrieron los hechos antes descritos, los hechos indican que el mismo tuvo ocurrencia en la calle 17 con carrera 42 Bis, aproximadamente a las 16:30 horas, allí se describen los daños ocasionados a mi vehículo de marca camioneta Lifan de placas **WNX 755** de

Funza, así como el nombre de los conductores, su lugar de residencia, placas de los vehículos involucrados. En donde se demuestran los daños causados a mi vehículo (Camioneta Lifan de placas **WNX 755** de Funza) daños considerables que fueron llevados en el celular del Abogado de la Aseguradora del vehículo **RDN 406** vehículo particular (Fotografías) y se le codifica con la hipótesis 112. "Desobedecer señales de tránsito" (Señal de Pare) Artículo 109 de la Obligatoriedad.

Todos los usuarios de la vía están obligados a obedecer las señales de tránsito de acuerdo con lo previsto en el Artículo 5° del Código Nacional de Tránsito Terrestre.

Siendo este el causal que dio origen al accidente.

## **2. Pretensiones:**

Que seguros Axa Colpatria en su calidad de Compañía aseguradora del Vehículo de placas RDN 406 responda y pague el valor de todos los daños y perjuicios que de toda clase me han sido causados, con ocasión de los hechos antes descritos.

## **II Quantum y Naturaleza de los perjuicios causados**

1 **Daño emergente:** Es la destrucción o pérdida material de los bienes, lo que se traduce en una disminución patrimonial para la persona que lo sufre. En este caso mi hogar y yo propietaria del Vehículo Camioneta Lifan de placas WNX 755 de Funza.

Descripción.

### **Contratos**

1 Asesorías y Proyectos en Transporte y Obras Civiles S.A.S.

Nit: 900.394.538.5

Dirección: Avenida Boyacá 50 58 oficina 501

Bogotá D.C.

Certificación por un valor de \$ 1.900.000 mensuales, este valor multiplicado por 10 meses de estadía en el taller de reparación da un total de \$ 19.000.000

2 Transportes CSC S.A.S

Nit: 900.470.772-8

Dirección: Calle 66 B No. 70 D 38

Teléfonos: 7968374-3182917846

Certificación laboral por un valor de \$ 2.200.000 mensuales, este valor multiplicado por los 10 meses de estadía en el Taller de reparación Colyong y Colwagen da un total de \$ 22.000.000

También teniendo en cuenta el vencimiento de la documentación de los seguros del vehículo camioneta Lifan de placas WNX 755 de Funza.

Seguro Obligatorio	\$ 879.450
Pólizas de Cumplimiento	\$ 850.000
Tarjeta de Operación	\$ 300.000
Tecnomecánica	\$ 186.971
Rodamiento por 10 meses	\$ 900.000
Seguro contra todo Riesgo	\$ 1.861.323
<b>Total:</b>	<u>\$ 4.977.744</u>
Pago del deducible	<u>\$ 794.064</u>
Contratos:	\$22.000.000
	\$19.000.000
Documentos vencidos	\$ 4.977.064
<b>Para un total de:</b>	<u>\$ 46.771.838</u>

De igual forma otro perjuicio material que se me ocasionó, es que por vencimiento de los seguros de la camioneta Lifan **WNX 755** de Funza, es el pago del parqueadero por un valor de \$200.000 mensuales ya que por el lapso de los diez meses de estadía en el taller la tarjeta de operación se demora en el trámite (1) mes el cual se cumple el 10 de Agosto de 2018.

### Total Pretensiones

**CUARENTA Y CINCO MILLONES CIENTO SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M.CTE. \$ 45.177.744**

## 2 Medios de Prueba

### 1 Documentales:

Como medios de prueba documentales me permito aportar a esta reclamación los siguientes:

- Carta de invitación.
- Fotocopia de la tarjeta de propiedad y SOAT.
- Fotocopia de Cédula y Pase.
- Fotocopias de los pagos y documentos del Vehículo.
- Fotocopias de los contratos y certificaciones laborales.
- Fotocopia del pago del deducible.
- Fotocopia de la carta Colwagen con fechas de entrada y salida del vehículo afectado.
- Fotocopia carta enviada a Colwagen P.Q.R. por pérdida de documentos.

## Fundamentos de Derecho

Me fundamento en derecho en la Constitución Política de Colombia, en el Código Civil Colombiano, Código de Comercio, Código Penal Colombiano, Código Nacional de tránsito y demás normas afines y concordantes con la materia.

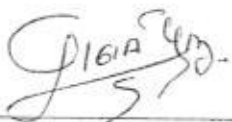
Anexos.

Como anexos me permito aportar 37 Folios para los fines pertinentes.

Notificaciones

La propietaria en la Carrera 78 N Bis No. 41 B 19 Barrio Kennedy Bomberos

Atentamente,



Ligia Irene Bonilla Sastre

C.C. 20.587.110

Celular: 311477667

E-mail: lylybonysa@yahoo.es

3114777667 cel.



AXA COLPATRIA  
relativizando / los seguros

#247

CARTA DE INVITACION

Entre los suscritos a saber, Edgar Eduardo Guerrero Hernandez quien en adelante se llamara el **AFFECTADO** de una parte, en calidad de conductor del vehiculo de placas WNX755, y de otra Zuly Alexandra Ramirez Velandia en calidad de conductor del vehiculo de placas RDN406, quien obra en nombre propio y se denominara **EL RESPONSABLE**, todos los anteriores mayores y vecinos de esta ciudad, capaces de conciliar y transigir, identificados como aparece al pie de sus respectivas firmas, se suscribe el presente contrato de transacción, el cual tiene los siguientes:

ANTECEDENTES

El vehiculo conducido por el **AFFECTADO**, fue colisionado por el vehiculo placas RDN406 de propiedad de German Almonacid Lombana y conducido por **EL RESPONSABLE**. En hechos ocurridos el día 03 de Octubre 2017, en la Ciudad de Bogota a la altura de la cil 17 con cra 42 bis

Como consecuencia de la colisión se produjeron daños al vehiculo del **AFFECTADO**. Sobre la base de cumplimiento de la presente transacción, con el fin de evitar cualquier tipo de proceso (Contravencional de Tránsito y Civil Ordinario de Responsabilidad Civil Extracontractual), las partes han celebrado el presente acuerdo, y por lo tanto

CONVIENEN

**PRIMERO:** las partes de común acuerdo y voluntariamente desisten de la intervención de autoridad de tránsito.  
**SEGUNDO:** **EL RESPONSABLE**, pone a disposición su póliza de seguro de automóviles e invita al **AFFECTADO** y/o propietario del vehiculo de placas WNX755 para que presente reclamación a la compañía AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. Con el fin de que se evalúen y cuantifiquen los daños causados, de acuerdo con las condiciones establecidas en la póliza de automóviles y a los parámetros fijados por la compañía previa aplicación de los deducibles pactados entre el asegurado y la compañía aseguradora. La mora en el pago de la prima obliga al asegurado a asumir los daños causados al tercero.

Proceso de Atención a Terceros por parte de la compañía de seguros se surte única y exclusivamente a través de los siguientes requisitos:

1. Debe presentarse el vehiculo para inspección de los daños en la Compañía de Seguros.
2. Debe presentarse una (1) o dos (2) cotizaciones de su taller de confianza
3. Debe presentarse copia de la Tarjeta de propiedad
4. Carta de no reclamación de la Compañía donde está asegurado, de lo contrario una declaración extra juicio.

Cumplidos los requisitos enumerados, la Compañía de Seguros posteriormente realizará un estudio y ofrecimiento correspondiente con la liquidación que indique el área de revisión de este proceso.

**TERCERO:** Se realiza el presente documento, toda vez que las partes que lo suscriben, se vieron involucradas en el siniestro descrito anteriormente, causándose los siguientes daños: guardafango delantero derecho, capo, bumper  
peyana, unidades delanteras, guardafango delantero izquierdo, daños  
internos por citablecci.

**CUARTO:** En caso de presentarse alguna diferencia entre las partes esta se dirimirá en el centro de conciliación del transporte.

**QUINTO:** **EL RESPONSABLE** se compromete a dar el respectivo aviso de siniestro ante la compañía de seguros que tiene el amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual el cual quedó enunciado en el numeral segundo de este documento.

**NOTA IMPORTANTE:** Si su vehiculo se encuentra asegurado con otra compañía de Seguros, presente reclamación a su compañía y solicite a AXA COLPATRIA con la factura original el reintegro del Deducible y la desafectación de su póliza a través del convenio de choque

Para constancia se firma, a los 03 días del mes de Octubre de 2017

**AFFECTADO:** Edgar Eduardo Guerrero H.  
Nombre: Edgar Eduardo Guerrero H.  
C.: 201242996  
Tel: 312 492 1150

**RESPONSABLE:** Zuly Alexandra Ramirez  
Nombre: Zuly Alexandra Ramirez Velandia.  
C.C.: 20738889  
Tel: 3162667676  
Dirección: Cra 109 # 159-72

**ABOGADO:** Shon Nikolas Flucto Acosta  
Nombre: Shon Nikolas Flucto Acosta  
C.: 1019081223  
P.: 6814  
Dirección: Cil 17 #7-32 of 706 B  
Tel: 706 B

**COADYUVO:**

Abogada a la que pertenece: Luisa Velosquez Abogados SAS  
Abogado Externo AXA COLPATRIA

Nota: El tercero afectado se encuentra asegurado con la compañía SI  NO



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE TRANSPORTE



LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10016448909

PLACA <b>WNX755</b>	MARCA <b>LIFAN</b>	LÍNEA <b>LF6401 FOISON</b>	MODELO <b>2015</b>
CILINDRADA CC <b>1.342</b>	COLOR <b>BLANCO</b>	SERVICIO <b>PÚBLICO</b>	
CLASE DE VEHÍCULO <b>CAMIONETA</b>	TIPO CARROCERÍA <b>VAN</b>	COMBUSTIBLE <b>GASOLINA</b>	CAPACIDAD HP/PSE <b>7</b>
NÚMERO DE MOTOR <b>LF479QS150100055</b>	REC <b>N</b>	VIN <b>LCN640D43F0100047</b>	
NÚMERO DE SERIE *****	REC <b>N</b>	NÚMERO DE CHASIS <b>LCN640D43F0100047</b>	REG <b>N</b>
PROPIETARIO APELLIDOS Y NOMBRES: <b>RONILLA SASTRE LIGIA IRENE</b>			IDENTIFICACIÓN <b>C.C. 20587110</b>

RESTRICCIÓN MOVILIDAD	BLINDAJE *****	POTENCIA HP <b>0</b>
DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN <b>882015000018156</b>	ME <b>1</b>	FECHA IMPORT. <b>16/02/2015</b>
LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD		PUERTAS <b>5</b>

**PRENDA - BANCO DE BOGOTA**

FECHA MATRÍCULA <b>08/01/2016</b>	FECHA EXP. LIC. TTD <b>16/07/2018</b>	FECHA VENCIMIENTO *****
--------------------------------------	--	----------------------------

ORGANISMO DE TRÁNSITO  
**STRIA TOYOTE MCPAL FUNZA**



LT02005081212

SEGUROS DEL ESTADO S.A.											
FECHA EXPICION			DESDE LAS			HASTA LAS			AÑO		
2018	07	15	DEL	2018	07	16	DEL	2019	07	15	
APELLIDOS Y NOMBRES DEL TOMADOR						TELÉFONO RESIDENTE					
BONILLA SASTRE LIGIA IRENE						3114777667					
C.C.		20587110		C.D. ESPECIAL EXPEDICION		10		C.D. PRODUCTOR		1540051352	
DIRECCION DEL TOMADOR						CIUDAD DE RESIDENCIA TOMADOR					
CRA 79 B N 42C 15.SUR						BOGOTA D.C					
REEMPLAZA PÓLIZA No						AT 1329 39635977 3					

CLASE VEHICULO		SERVICIO		CUMBRAJE / VARIOS	
INTERMUNICIPAL		PUBLICO		1342	
MODELO	PLACA No.	MARCA	LÍNEA VEHICULO		
2015	WNX755	LIFAN	LF6401 FOISON		
No MOTOR		No CHASIS o No SERIE			
LF479Q5150100055		LCN640D43F0100047			
No VIN		PASAJEROS	CAPACIDAD TOR.	TARIFA	
LCN640D43F0100047		7	0.00	910	
PRIMA SOAT	CONTRIBUCIÓN FOSYGA	TASA RUMT	TOTAL A PAGAR		
\$ 585100	\$ 292550	\$ 1800	\$ 879450		
A. GASTOS MEDICOS QUIRURGICOS, FARMACEUTICOS Y HOSPITALARIOS		900	SALARIOS MINIMOS		
B. INCAPACIDAD PERMANENTE		150	LEGALES		
C. MUERTE Y GASTOS FORTALECIMIENTO		750	DIARIOS VICENTE		
D. GASTOS DE TRANSPORTE Y COMPLEMENTACION DE VICTIMAS		10			
39635977 3		FINNA AUTORIZADA			





Libertad y Orden

# REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE

## LICENCIA DE CONDUCCIÓN

No. 79392996

NOMBRE

**EDGAR EDUARDO GUERRERO HERNANDEZ**

FECHA DE NACIMIENTO

**12-09-1966**

SANGRE-RH

**O+**

FECHA DE EXPEDICIÓN

**13-02-2017**

RESTRICCIONES DEL CONDUCTOR

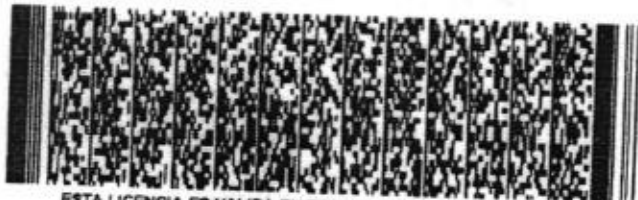
**CONDUCIR CON LENTES**



ORGANISMO DE TRÁMITO EXPEDIDOR  
**SDM - BOGOTÁ D.C.**

### CATEGORÍAS AUTORIZADAS

CATEGORÍA	CLASE DE VEHÍCULO	VIGENCIA	SERVICIO
B2	AUTOMÓVIL, MOTOCARRO, CUATRIPIEDO, CAMPERO, CAMIONETA, MICROBUS, CAMIÓN, BUSETA Y BUS.	13-02-2027	PARTICULAR
C2	AUTOMÓVIL, MOTOCARRO, CAMPERO, CAMIONETA, MICROBUS, CAMIÓN, BUSETA Y BUS.	13-02-2020	PUBLICO



ESTA LICENCIA ES VÁLIDA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL

LC06000236782


**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**IDENTIFICACION PERSONAL**  
 CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **79.392.996**

**GUERRERO HERNANDEZ**  
 APELLIDOS

**EDGAR EDUARDO**  
 NOMBRES

FIRMA




INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **12-SEP-1966**

**BOGOTA D.C**  
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.70**

ESTATURA

**O+**

G.S. RH

**M**

SEXO

**16-OCT-1984** BOGOTA D.C

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Carlos Ariel Sánchez Torres*  
 REGISTRADOR NACIONAL  
 CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1500150-00403754-M-0079392996-20121008      0031320105A 1      1941996048

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **20.587.110**

**BONILLA SASTRE**

APELLIDOS

**LIGIA IRENE**

NOMBRES



*Ligia Irene Bonilla Sastre*  
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **14-OCT-1971**

**GACHETA**  
(CUNDINAMARCA)  
LUGAR DE NACIMIENTO

**1.63**  
ESTATURA

**O+**  
G. S. RH

**F**  
SEXO

**30-ABR-1991 GACHETA**  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Carlos Ariel Sanchez Torres*  
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1500150-C0179876-F-0020587110-20090919

0016310041A 2

1260107375

15

**CONSULTORIAS TRANSPORTES Y SOLUCIONES YA SAS**

**FACTURA DE VENTA : 7,772**

Nit - C.C.: 825002057

KR 72A BIS N 52-79 NOTF. KR 72B N 52A-14

Tel:7455780-3007356161-3177138157

Cliente: LIGIA IRENE BONILLA SASTRE

Fecha: 2018-06-30 Vence: 2018-06-30

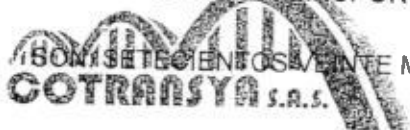
Nit - C.C.: 20587110 Placa: **WNX755 - 1304**

Dirección: CLL 8A N 88B-61 TINTAL CASA 120

Forma de Pago: CONTADO

Teléfono: 3114777667-3124921150

Descripción	Cant.	Vr. Unidad	Tasa IVA	Sub. Total
RODAMIENTO del 2017-10-01 al 2018-05-31 - <b>WNX755 - 1304</b> - <b>CONSULTORIAS TRANSPORTES Y SOLUCIONES YA SAS</b>	8	90,000	0	720,000



**NIT: 825.002.057-1**

**REGISTRO DE CONFORMIDAD**

Nombre y Cédula

**Sub total:720,000**  
**Total a pagar:720,000**



CONSULTORIAS TRANSPORTES Y SOLUCIONES YA SAS

FACTURA DE VENTA : 7,852

Nit - C.C : 825002057

KR 72A BIS N 52-79 NOTF. KR 72B N 52A-14

Tel:7455780-3007356161-3177138157

Cliente: LIGIA IRENE BONILLA SASTRE

Fecha: 2018-07-23 Vence: 2018-07-23

Nit - C.C.: 20587110 Placa: WNX755 - 1304

Dirección: CLL 8A N 88B-61 TINTAL CASA 120

Forma de Pago: CONTADO

Teléfono: 3114777667-3124921150

Descripción	Cant.	Vr. Unidad	Tasa IVA	Sub. Total
RODAMIENTO del 2018-06-01 al 2018-07-31 - WNX755 - 1304 - CONSULTORIAS TRANSPORTES Y SOLUCIONES YA SAS	2	90,000	0	180,000

SON CIENTO OCHENTA MIL PESOS MCTE  
**COTRANSYA S.A.S.**

NIT: 825-002-057-1  
 RECIBI DE CONFORMIDAD  
 SERVICIO PUBLICO ESPECIAL  
 Nombre y Cedula

Sub total: 180,000  
 Total a pagar: 180,000



*cotransya@grupotransf.com*

Banco de Bogotá



Sistema Nacional de Recaudos Comprobante de Pago Universal Individual

No. 86102636-4

ESPACIO PARA EL TIMBRE

Fecha: Año: Mes: Día: Código de Convenio: Cuenta Corriente  Número Cuenta Destino: Cuenta de Ahorros  Crédito Rotativo

Nombre Convenio o Empresa Recaudadora: Equidad Seguros

Referencia 1: 201810119 No. Identificación  No. Referencia

Referencia 2: 201810119

**FORMA DE PAGO**

Efectivo  \$ 1.800.000

Cheque  \$

Cargo Cuenta Bco Bta  Tarjeta Débito / Crédito \$

**TOTAL A PAGAR** \$

Código Banco	No. de cuenta del cheque	Número del cheque	Ciudad o plaza

Banco de Bogotá 094 Kosquera  
 Srv 2160 BOM709402 Usu0758 T1341  
 CC\*\*\*\*7290 19/01/18 15:57 H.NO  
 LA EQUIDAD SEGUROS GENER CEO 1698  
 Us:20587110  
 Valor Efectivo: 1,800,000.00  
 Vr. Cheq: 0.00 0  
 Valor Tarjeta: 0.00  
 Valor MD: 61,323.00  
 Valor Total: 1,861,323.00

Nombre del depositante: \_\_\_\_\_ Teléfono: \_\_\_\_\_

Antes de presentar este comprobante, sírvase diligenciarlo completamente con base en la información que le suministró la empresa.  
 Si desea cancelar el pago en el momento del timbre, el primero de este comprobante, el nombre y número de la cuenta de la empresa y sus datos personales (Nombre, apellido y teléfono). La forma de pago con tarjeta de crédito, es un instrumento para compañías autorizadas, en caso de inconvenientes comuníquese al 0992, número especial de la tarjeta.

Esta transacción está sujeta a verificación posterior. El(s) cheque(s) depositado(s) se reciben "Salvo buen cobro" de manera que la operación sólo se efectúa efectiva si el(s) cheque(s) son pagado(s) por el(s) banco(s) libranos. En caso de que el(s) cheque(s) sean devueltos sin pago, esta operación se revertirá y el(s) cheque(s) se entregará(n) por parte del Banco al titular de la cuenta en la que se depositó(ren). En consecuencia, la copia del comprobante de pago que se entrega al depositario otorga o limita, por el Banco, no implica conformidad de pago respecto a las sumas no consignadas en efectivo.

2a COPIA : PARA EL DEPOSITANTE -

# SEGURO VEHICULOS UTILITARIOS



**equidad**  
seguros



NIT 860028415

PÓLIZA  
AA010094

RECAUDO DE PRIMAS DE SEGUROS  
AA031379

### INFORMACIÓN GENERAL

CERTIFICADO AA029686  
DIRECCIÓN KR 16 94A 62 INT 6

DOCUMENTO Renovación

AGENCIA FRANQUICIA PROYECTAR ADMINISTRADORES DE SEGURO:  
TEL: 6224683

FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA DE LA PÓLIZA				FECHA DE IMPRESIÓN				
20	12	2017	DESDE	20	12	2017	HORA	0000	12	12	2017
			HASTA	20	12	2018	HORA	0000			

### DATOS GENERALES

TOMADOR LIGIA IRENE BONILLA SASTRE

NIT/CC 20587110

PRIMA NETA	GASTOS	IVA	TOTAL POR PAGAR
\$1,564,920	\$	\$296,403	\$1,861,323

FORMA DE PAGO Contado

FECHA DE CORTE 12/20/2018

FECHA LIMITE DE PAGO 19/01/2018

Referencia Pago:

PÁGUESE ÚNICAMENTE  
EN BANCO BOGOTÁ



(415)7709996834415(8020)1162(8020)02968603137900(3900)01861323(96)20180119

SELLO BANCO

-- COPIA CLIENTE --



# SEGURO VEHICULOS UTILITARIOS



**equidad**  
seguros



NIT 860028415

PÓLIZA  
AA010094

RECAUDO DE PRIMAS DE SEGUROS  
AA031379

### INFORMACIÓN GENERAL

CERTIFICADO AA029686  
DIRECCIÓN KR 16 94A 62 INT 6

DOCUMENTO Renovación

AGENCIA FRANQUICIA PROYECTAR ADMINISTRADORES DE SEGURO:  
TEL: 6224683

FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA DE LA PÓLIZA				FECHA DE IMPRESIÓN				
20	12	2017	DESDE	20	12	2017	HORA	0000	12	12	2017
			HASTA	20	12	2018	HORA	0000			

### DATOS GENERALES

TOMADOR LIGIA IRENE BONILLA SASTRE

NIT/CC 20587110

PRIMA NETA	GASTOS	IVA	TOTAL POR PAGAR
\$1,564,920	\$	\$296,403	\$1,861,323

FORMA DE PAGO Contado

FECHA DE CORTE 12/20/2018

FECHA LIMITE DE PAGO 19/01/2018

Referencia Pago:

PÁGUESE ÚNICAMENTE  
EN BANCO BOGOTÁ



(415)7709996834415(8020)1162(8020)02968603137900(3900)01861323(96)20180119

SELLO BANCO

--- COPIA BANCO O CAJA EQUIDAD ---

### SEGURO VEHICULOS UTILITARIOS



PÓLIZA AA010094

RECAUDO DE PRIMAS DE SEGUROS AA031379

#### INFORMACIÓN GENERAL

CERTIFICADO AA029686 DOCUMENTO Renovacion AGENCIA FRANQUICIA PROYECTAR ADMINISTRADORES DE SEGURO  
DIRECCIÓN KR 16 94A 62 INT 6 TEL: 6224683

FECHA DE EXPEDICIÓN	DESDE	HASTA	VIGENCIA DE LA PÓLIZA	HORA	0000	FECHA DE IMPRESIÓN
20 12 2017	20 12 2017	20 12 2018	12 2017	0000	0000	12 12 2017

#### DATOS GENERALES

TOMADOR LIGIA IRENE BONILLA SASTRE NIT/CC 20587110

PRIMA NETA	GASTOS	IVA	TOTAL POR PAGAR
\$1,564,920	\$	\$296,403	\$1,861,323

FORMA DE PAGO Contado FECHA DE CORTE 12/20/2018 FECHA LIMITE DE PAGO 19/01/2018

Referencia Pago:

PÁGUESE ÚNICAMENTE EN BANCO BOGOTÁ



(415)7709998834415(8020)1162(8020)02968603137900(3900)01861323(96)20180119

SELLO BANCO

COPIA CLIENTE

X

### SEGURO VEHICULOS UTILITARIOS



PÓLIZA AA010094

RECAUDO DE PRIMAS DE SEGUROS AA031379

#### INFORMACIÓN GENERAL

CERTIFICADO AA029686 DOCUMENTO Renovacion AGENCIA FRANQUICIA PROYECTAR ADMINISTRADORES DE SEGURO  
DIRECCIÓN KR 16 94A 62 INT 6 TEL: 6224683

FECHA DE EXPEDICIÓN	DESDE	HASTA	VIGENCIA DE LA PÓLIZA	HORA	0000	FECHA DE IMPRESIÓN
20 12 2017	20 12 2017	20 12 2018	12 2017	0000	0000	12 12 2017

#### DATOS GENERALES

TOMADOR LIGIA IRENE BONILLA SASTRE NIT/CC 20587110

PRIMA NETA	GASTOS	IVA	TOTAL POR PAGAR
\$1,564,920	\$	\$296,403	\$1,861,323

FORMA DE PAGO Contado FECHA DE CORTE 12/20/2018 FECHA LIMITE DE PAGO 19/01/2018

Referencia Pago:

PÁGUESE ÚNICAMENTE EN BANCO BOGOTÁ



(415)7709998834415(8020)1162(8020)02968603137900(3900)01861323(96)20180119

SELLO BANCO

COPIA BANCO O CAJA EQUIDAD



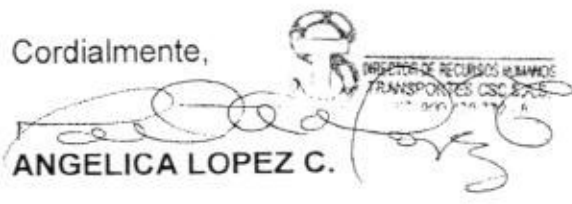


Resolución del Ministerio de Transporte 252 de Agosto 21 de 2013  
Empresa Habilitada Para Prestar el Servicio Publico de Transporte Terrestre Automotor de Carga  
Resolución del Ministerio de Transporte 249 de Abril 21 de 2017  
Nit. 900.470.772-8

### CERTIFICACION LABORAL

Fecha de Expedición:	17 de Octubre de 2.017
Funcionario:	<b>EDGAR EDUARDO GUERRERO H.</b>
Vehículo:	<b>WNX 755</b>
Identificación:	79.392.996 de Bogotá
Cargo:	<b>Contratista</b>
Tipo de Contrato:	<b>Prestación de Servicios</b>
Fecha de Inicio:	<b>23 de septiembre de 2.017</b>
Salario :	<b>\$2'200.000</b> (Dos millones doscientos mil pesos m/cte.)

Cordialmente,



ANGELICA LOPEZ C.

**Gestión Humana**



Oficina: Calle 66 B No. 70 D - 34 Bogotá D.C. - Colombia.  
[www.transportescsc.com](http://www.transportescsc.com)

PBX: (571) 796 83 74  
[tcsc@transportescsc.com](mailto:tcsc@transportescsc.com)





# MINISTERIO DE TRANSPORTE



## FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL No. 425025213201701340549

### TRANSPORTES CSC S.A.S

NIT: 900.470.772-8

Contrato No. 0134

Contratante AEROREPUBLICA S.A (COPA AIRLINES COLOMB... NIT/CC 800.185.781-1  
Objeto TRANSPORTE DE FUNCIONARIOS TRIPULANTES PERSONAL ADMINISTRATIVO Y O PERSONAS QUE EL CONTRATANTE INDIQUE

Origen/Destino BOGOTA - SOACHA  
y Recorrido ESTE VEHICULO SE MOVILIZARA POR BOGOTA,SOACHA,AEROPUERTO EL DORADO Y RETORNO PARA PRESTAR EL SERVICIO

Con Convenio  Consorcio  Unión Temporal   
CONSULTORIAS TRANSPORTES Y SOLUCIONES YA SAS

### VIGENCIA DEL CONTRATO

Fecha de Inicio DIA 03 MES 10 AÑO 2017  
Fecha de Vencimiento DIA 23 MES 11 AÑO 2017

### CARACTERÍSTICAS DEL VEHÍCULO

Placa	Modelo	Marca	Clase	No. Interno	No. Tarjeta Operación
WNX755	2015	LIFAN	CAMIONETA	1304	1040198

### DETALLE DE CONDUCTORES

	Nombres y Apellidos	Cédula	Licencia	Vigencia
Conductor 1	EDGAR EDUARDO GUERRERO HERNANDEZ	79392996	79392996	2020-02-13

Conductor 2

Conductor 3

	Nombres y Apellidos	Cédula	Dirección	Teléfono
Responsable Contratante	EDUARDO LOMBANA CORDOBA	79153622	KR 103 #25 F-12	3578080

Dirección CALLE 66 B # 70-D38

Teléfono 7968374-3182917846

Email gerencia@transportescsc.com

Digitally signed by CARLOS AUGUSTO ROMERO FALLA  
Date: 2017.10.03 12:15:02  
COT  
Gerente General  
TRANSPORTES CSC S.A.S  
NIT. 900 470 772 - 8

Firma y Sello Gerente Empresa

# TRANSPORTES CSC S.A.S.

Empresa Habilitada Para Prestar el Servicio Publico de Transporte Terrestre Automotor Especial de Pasajeros  
Resolución del Ministerio de Transporte 252 de Agosto 21 de 2013  
Empresa Habilitada Para Prestar el Servicio Publico de Transporte Terrestre Automotor de Carga  
Resolución del Ministerio de Transporte 249 de Abril 21 de 2017  
Nit. 900.470.772-8

Bogotá D.C., Octubre 03 de 2017

DL  
23

Señores:  
**Ministerio De Transporte**  
Regional Cundinamarca  
Ciudad



SUPERTRANSPORTE S.A.S.  
DE TRANSPORTES Y LOGÍSTICA



No 2017-560-097594-2

Asunto **CONVENIO DE COLABORACION**  
Fecha Rec: 17/10/2017 11:04:45 Radicador: NUBIA BEJARANO  
Destino: SUP DELEGADA DE TRANSITO Y TRA  
Remite: (EMP) TRANSPORTES CSC S.A.S  
www.supertransporte.gov.co Cl 63 9A-45 Bogota D.C. 3526700

Señores:  
**Superintendente General Puertos y Transportes**  
Ciudad


**REF: CONVENIO DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL ENTRE TRANSPORTES CSC S.A.S.  
NIT. 900.470.772 Y CONSULTORIAS TRANSPORTES Y SOLUCIONES YA S.A.S  
NIT.825.002.057-1.**

Respetados señores:

En mi condición de representante legal de TRANSPORTES CSC S.A.S., con NIT 900-470.772-8 me permito remitir para su conocimiento copia del **CONVENIO DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL** suscrito en la entre las empresas descritas en la referencia.

Lo anterior al fin de dar cumplimiento a lo preceptuado en el Artículo 2.2.1.6.3.4 del Decreto 1079 del 25 de Mayo de 2015 y al Decreto 431 del 14 de Marzo de 2017.

Atentamente,

  
REPRESENTANTE GENERAL  
TRANSPORTES CSC S.A.S  
NIT. 900.470.772-8

**TRANSPORTES CSC S.A.S.**  
CARLOS AUGUSTO ROMERO FALLA  
CC. 79.047.744 de Bogotá  
Representante Legal



Oficina: Calle 66 B No. 70 D - 34 Bogotá D.C. - Colombia.  
[www.transportescsc.com](http://www.transportescsc.com)

PRX: (571) 796 83 74  
[tcsc@transportescsc.com](mailto:tcsc@transportescsc.com)

 **VIGILADO**  
SUPERTRANSPORTE

# TRANSPORTES CSC S.A.S.

24

Empresa Habilitada Para Prestar el Servicio Publico de Transporte Terrestre Automotor Especial de Pasajeros  
Resolución del Ministerio de Transporte 252 de Agosto 21 de 2013  
Empresa Habilitada Para Prestar el Servicio Publico de Transporte Terrestre Automotor de Carga  
Resolución del Ministerio de Transporte 249 de Abril 21 de 2017  
Nit. 900.470.772-8

## CONVENIO DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL DE ACUERDO AL ARTÍCULO 2.2.3.6.3.4. DEL DECRETO 431 DEL 14 DE MARZO DE 2017 Y AL DECRETO 1079 DEL 26 DE MAYO DE 2015

Entre los suscritos, **CARLOS AUGUSTO ROMERO FALLA** identificado con la cédula de ciudadanía número 79.047.744 de Bogotá, Representante Legal de **TRANSPORTES CSC S.A.S.**, con NIT. 900.470.772-8 que para efectos del presente convenio se denominara **EL CONTRATANTE**, y por una parte, **JAIRO ANTONIO CASTAÑEDA** identificado(a) con cédula de ciudadanía número 13.500.944 de quien obra en nombre y representación legal de la sociedad **CONSULTORIAS TRANSPORTES Y SOLUCIONES YA S.A.S** NIT. 82.500.205-7, que para efectos del presente convenio se denominara **LA EMPRESA COLABORADORA** celebramos el presente **CONVENIO DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL**, que se regirá por las siguientes cláusulas:

**PRIMERA: Objeto.** El objeto del presente **CONVENIO DE COLABORACION EMPRESARIAL** es prestar un vehículo vinculado a **LA EMPRESA COLABORADORA**, a **TRANSPORTES CSC S.A.S.**, para que esta dé cumplimiento a los contratos que haya suscrito acorde a la "Sección 3 Contratación del Servicio de Transporte Especial" del decreto 1079 del 26 de Mayo de 2015 modificados por el decreto 431 del 14 de Marzo de 2017.

**SEGUNDA: Descripción.** Para la prestación de servicio de transporte del terrestre automotor especial al cual nos obligamos en este **CONVENIO DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL**, dejamos expresa constancia que será ejecutado con un vehículo legalmente vinculado al parque automotor de **LA EMPRESA COLABORADORA**, y que para tal efecto se destinara el **AUTOMOTOR** cuyas características se describe a continuación:

**PLACA:** WNX 755  
**MARCA:** LIFAN  
**TIPO:** FOISON LF6401  
**MODELO:** 2015  
**COLOR:** BLANCO  
**PROPIETARIO:** BONILLA SASTRE LIGIA IRENE  
**CEDULA:** 20.587.110

**CONSULTORIAS TRANSPORTES Y SOLUCIONES YA S.A.S.** para el vehículo descrito anteriormente tiene asignado como conductor el señor **EDGAR EDUARDO GUERRERO HERNANDEZ** identificado con la cedula de ciudadanía numero 79.392.996 quien se encuentra vinculado laboralmente a **CONSULTORIAS TRANSPORTES Y SOLUCIONES YA S.A.S** de acuerdo al Artículo 2.2.1.6.8.2.de decreto 1079 de 2015.

**TERCERA: Servicio.** En razón del presente **CONVENIO DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL**, **TRANSPORTES CSC S.A.S.**, se obliga a prestar el servicio de transporte terrestre automotor especial por su propia cuenta asumiendo todos los riesgos, con plena autonomía técnica y administrativa.

**CUARTA: Responsabilidad.** De conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.1.6.3.4 del Decreto 431 de 2017, al Decreto 1079 del 26 de Mayo de 2015 Artículo 2.2.1.6.3.4 y a la Resolución 1069 de 2015 emanados del Ministerio de Transporte, la responsabilidad del servicio estará en cargo del **CONTRATANTE**, no obstante la **EMPRESA COLABORADORA** deberá cumplir con mantener vigente la documentación del vehículo exigida por las autoridades tales como pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual, revisión preventiva, tarjeta de operación, tarjeta de propiedad y demás documentos que sean de su competencia.

Queda expresamente convenido por quienes integramos este **CONVENIO DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL**, que **NO** nos obligamos solidariamente por el cumplimiento de la ejecución de los contratos de **TRANSPORTES CSC S.A.S.**, en consecuencia la responsabilidad recae única y exclusivamente sobre la empresa **TRANSPORTES CSC S.A.S.**, quien es el contratante la directo con el usuario del servicio.

**QUINTA: Pólizas de Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual.** De conformidad a la Sección 5 Artículo 2.2.1 del decreto 1079 de 2015 y los artículos 994 y 1003 del Código de Comercio, **LA EMPRESA COLABORADORA**, deben tomar por cuenta propia y mantener vigente para todos los vehículos que integran su capacidad transportadora, con una compañía de seguros autorizada para operar en Colombia, las pólizas de seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual que ampare contra los riesgos inherentes a la actividad transportadora por ende el vehículo objeto de este contrato.



# TRANSPORTES CSC S.A.S.

Empresa Habilitada Para Prestar el Servicio Publico de Transporte Terrestre Automotor Especial de Pasajeros  
Resolución del Ministerio de Transporte 252 de Agosto 21 de 2013  
Empresa Habilitada Para Prestar el Servicio Publico de Transporte Terrestre Automotor de Carga  
Resolución del Ministerio de Transporte 249 de Abril 21 de 2017  
Nit. 900.470.772-8

**SEXTA: Sanciones.** Para todos los efectos legales, las sanciones por incumplimiento del contrato de prestación de servicio de transporte, objeto de este **CONVENIO DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL**, la única responsable será **TRANSPORTES CSC S.A.S.**

**SEPTIMA: Contraprestación económica.** **TRANSPORTES CSC S.A.S.**, cancelará a **LA EMPRESA COLABORADORA** el valor acordado con el propietario o locatario del vehículo por el servicio contratado según la orden de servicio o el contrato firmado. **LA EMPRESA COLABORADORA** será quien le cancele al propietario.

**OCTAVA: Plazo y Forma de Pago.** **TRANSPORTES CSC S.A.S.**, estará obligada a efectuar el pago del vehículo objeto de este **CONVENIO DE COLABORACION EMPRESARIAL**, por transferencia bancaria a la cuenta indicada por **LA EMPRESA COLABORADORA** dentro de los 60 días siguientes a la presentación de la factura.

**NOVENA: Notificaciones.-** Para todo efecto de este **CONVENIO DE COLABORACION EMPRESARIAL** la empresa que la compone recibirán notificaciones así: la Empresa **CONSULTORIAS TRANSPORTES Y SOLUCIONES YA S.A.S.**, en la CRA 72 A BIS # 52 85 Teléfono 3186154928 y la Empresa **TRANSPORTES CSC S.A.S.**, en la CALLE 66 B No. 70 D - 34 Teléfono 7968374.

**DECIMA: Vinculación Laboral de Conductor.** De acuerdo al Artículo 2.2.1.6.8.2. de decreto 1079 de 2015 es responsabilidad de la empresa. **LA EMPRESA COLABORADORA** realizar la contratación laboral directa del conductor y la capacitación del personal de conductores, quienes estarán en la nómina de la empresa y por ende, deberá pagar directamente los salarios, prestaciones sociales y la seguridad social en lo que corresponda, de lo cual le será enviada copia a **TRANSPORTES CSC S.A.S.**

**DECIMO PRIMERA: Del Precio y la Forma de Pago.** **TRANSPORTES CSC S.A.S.**, cancelará el valor acordado al propietario o locatario del vehículo por el servicio contratado según la orden de servicio o el contrato firmado.

**DECIMO SEGUNDA: Tarjeta de Operación.** Sera responsabilidad de **LA EMPRESA COLABORADORA**. Mantener vigente la tarjeta de operación del vehículos de acuerdo a lo ordenado en la SECCIÓN 9 Tarjeta de operación del decreto 1079 de 2015.

**DECIMO TERCERA: Servicio de Transporte Escolar.** En el evento que el vehículo objeto de presente convenio de colaboración empresarial las empresas que intervienen en el presente **CONVENIO DE COLBOTACION EMPRESARIAL** se obliga a dar cumplimiento a lo ordenado en la sección 10 Transporte escolar público y privado del decreto 1079 de 2015, De la misma manera de debe dar cumplimiento a lo ordenado en la SECCIÓN 13 Registro Nacional de Conductores de Servicio de Transporte Especial en el Artículo 2.2.1.6.13.1 Registro Nacional de Conductores de Servicio de Transporte Especial.

**DECIMO CUARTA: Responsabilidad de la revisión y mantenimiento preventivo.** **TRANSPORTES CSC S.A.S.**, exigirá las revisiones pre operativas, la revisión periódica (bimensual) y la revisión técnico mecánica dando cumplimiento a la SECCIÓN 12 Controles y condiciones de seguridad de la operación. De igual manera de acuerdo a lo consagrado en el Artículo 2.2.1.6.12.1 del decreto 1079 Responsabilidad de la revisión y mantenimiento preventivo **TRANSPORTES CSC S.A.S.**, solicitará o realizara por su cuenta y riesgo el mantenimiento preventivo del vehículo, para prever fallas que puedan surgir o que surjan y que puedan poner en peligro la seguridad de los usuarios o la integridad y funcionamiento del vehículo. El costo de las revisiones o del mantenimiento ya sea preventivo o correctivo será descontado de la facturación del vehículo.

**DECIMO QUINTA: Deterioro del Vehículo.** Se aclara que **TRANSPORTES CSC S.A.S.** no responderá por el deterioro normal que se generó durante la operación del vehículo, como el desgaste de piezas de embrague, frenos, batería, llantas, amortiguadores, mantenimiento del aire acondicionado, piezas de motor, entre otras, que cumplan su vida útil por uso así como rayones y/o sumidos leves, trizado de parabrisas y demás daños leves que se generen dentro de la operación y que por su monto no cubra el seguro del vehículo. Tampoco asumirá ninguna responsabilidad patrimonial por la pérdida o daño total o parcial del vehículo, pues tal contingencia debe estar amparada por el seguro todo riesgo.

**DECIMO SEXTA: FUEC.** Se deja expresa constancia que de acuerdo a la Resolución 1069 de 23 de Abril de 2015, **TRANSPORTES CSC S.A.S** expedirá al vehículo objeto de este **CONVENIO DE COLABORACION EMPRESARIAL** y destinado para la ejecución del contrato, el **EXTRACTO DE CONTRATO** de prestación del servicio de transporte acorde a lo exigido en el artículo 2.2.1.6.3.3 del decreto 1079 del 26 de mayo de 2015.

**PARAGRAFO 1:** **TRANSPORTES CSC S.A.S.**, entregará a la **EMPRESA COLABORADORA**, copia de los extractos de contrato de los servicios prestados con el vehículo acorde al Artículo 2.2.1.6.8.2 del decreto 1079 del 26 de mayo de 2015 si así lo requiere la **EMPRESA COLABORADORA**.

**PARAGRAFO 2:** En el evento que la **EMPRESA COLABORADORA** manifieste que el vehículo objeto de este convenio no se encuentra a **PAZ Y SALVO** con la **EMPRESA COLABORADORA** no se expedirá el FUEC.

**DECIMO SEPTIMA: Vigencia.** La vigencia del presente **CONVENIO DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL** será de SEIS MESES (6) que iniciara el día 03 de octubre de 2017 y terminará el día 03 de marzo de 2018.. El presente convenio se enviara para su registro al



DL 26

# TRANSPORTES CSC S.A.S.

Empresa Habilitada Para Prestar el Servicio Publico de Transporte Terrestre Automotor Especial de Pasajeros  
Resolución del Ministerio de Transporte 252 de Agosto 21 de 2013  
Empresa Habilitada Para Prestar el Servicio Publico de Transporte Terrestre Automotor de Carga  
Resolución del Ministerio de Transporte 249 de Abril 21 de 2017  
Nit. 900.470.772-8

Ministerio de Transporte y a la Superintendencia de Puertos y Transporte para que surta sus efectos de acuerdo al artículo 2.2.1.6.3.4 del Decreto 1079 de 2015.

**DECIMO OCTAVA: Responsabilidad de Reportar el Presente Contrato.** El presente convenio se enviara para su registro al Ministerio de Transporte y a la Superintendencia de Puertos y Transporte para que surta sus efectos de acuerdo al artículo 2.2.1.6.3.4 del Decreto 1079 de 2015. **EL CONTRATANTE** será la única responsable de radicar y/o reportar ante el Ministerio de Transporte y la Superintendencia de Puertos y Transporte la existencia del convenio el cual lo firmara y radicara inmediatamente este firmado por las partes y enviar copia a la **EMPRESA COLABORADORA**.

**DECIMO NOVENA: Autonomía e independencia.** A pesar de que las partes están sometidas a las obligaciones y derechos contenidas en este **CONVENIO DE COLABORACION EMPRESARIAL**, no implica que este convenio genere relación laboral o vínculo alguno distinto al aqui establecido.

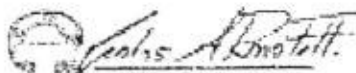
**VIGESIMA: Exclusividad.** Como consecuencia de este convenio queda expresamente claro que el vehículo legalmente vinculado a **LA EMPRESA COLABORADORA** y objeto de este **CONVENIO DE COLABORACION EMPRESARIAL**, Si implica exclusividad y por lo tanto **NO** podrá ser operado en forma conjunta dentro de los contratos que cada una de ellas posea.

**VIGESIMO PRIMERA: Sustitución y Manifestaciones.** El presente acuerdo sustituye a cualquier otro(s) o anteriores(s), ambos contratantes manifiestan que conocen y entienden las cláusulas del acuerdo, por lo cual aceptan el contenido de cada una de las clausulas redactadas, que lo leyó y la da su aprobación

Una vez leído por los que en el intervienen lo aprobaron en su integridad, y en prueba de su consentimiento lo firman en dos copias del mismo tenor en la ciudad de Bogotá D.C., a los (03) días del mes octubre DE 2017.

## LOS CONVENIDOS

### EL CONTRATANTE

  
GERENTE GENERAL  
TRANSPORTES CSC S.A.S  
NIT. 900.470.772-8

TRANSPORTES CSC S.A.S.

NIT. 900.470.772-8  
CARLOS AUGUSTO ROMERO FALLA  
C.C. 79.047.744  
Representante Legal

LA EMPRESA COLABORADORA  
  
COTRANSYA S.A.S.  
NIT: 825.002.057-1  
SERVICIO PUBLICO ESPECIAL  
COTRANSYA S.A.S. ESPECIAL  
NIT. 825002057- 1.

JAIRO ANTONIO CASTAÑEDA  
C.C. 13.500.944 DE BOGOTA  
Representante Legal



# TRANSPORTES CSC S.A.S.

Empresa Habilitada Para Prestar el Servicio Publico de Transporte Terrestre Automotor Especial de Pasajeros  
Resolución del Ministerio de Transporte 252 de Agosto 21 de 2013  
Empresa Habilitada Para Prestar el Servicio Publico de Transporte Terrestre Automotor de Carga  
Resolución del Ministerio de Transporte 249 de Abril 21 de 2017  
Nit. 900.470.772-8

DL 27

Ministerio de Transporte y a la Superintendencia de Puertos y Transporte para que surta sus efectos de acuerdo al artículo 2.2.1.6.3.4 del Decreto 1079 de 2015.

**DECIMO OCTAVA: Responsabilidad de Reportar el Presente Contrato.** El presente convenio se enviara para su registro al Ministerio de Transporte y a la Superintendencia de Puertos y Transporte para que surta sus efectos de acuerdo al artículo 2.2.1.6.3.4 del Decreto 1079 de 2015. **EL CONTRATANTE** será la única responsable de radicar y/o reportar ante el Ministerio de Transporte y la Superintendencia de Puertos y Transporte la existencia del convenio el cual lo firmara y radicara inmediatamente este firmado por las partes y enviar copia a la **EMPRESA COLABORADORA**

**DECIMO NOVENA: Autonomía e Independencia.** A pesar de que las partes están sometidas a las obligaciones y derechos contenidas en este **CONVENIO DE COLABORACION EMPRESARIAL**, no implica que este convenio genere relación laboral o vínculo alguno distinto al aquí establecido.

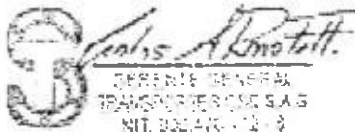
**VIGESIMA: Exclusividad.** Como consecuencia de este convenio queda expresamente claro que el vehículo legalmente vinculado a LA **EMPRESA COLABORADORA** y objeto de este **CONVENIO DE COLABORACION EMPRESARIAL**, SI implica exclusividad y por lo tanto NO podrá ser operado en forma conjunta dentro de los contratos que cada una de ellas posea

**VIGESIMO PRIMERA: Sustitución y Manifestaciones.** El presente acuerdo sustituye a cualquier otro(s) o anteriores(s), ambos contratantes manifiestan que conocen y entienden las cláusulas del acuerdo, por lo cual aceptan el contenido de cada una de las cláusulas redactadas, que lo leyó y la da su aprobación

Una vez leído por los que en el intervienen lo aprobaron en su integridad, y en prueba de su consentimiento lo firman en dos copias del mismo tenor en la ciudad de Bogotá D.C., a los (03) días del mes octubre DE 2017.

## LOS CONVENIDOS

### EL CONTRATANTE

  
GERENTE GENERAL  
TRANSPORTES CSC S.A.S.  
NIT. 900.470.772-8

TRANSPORTES CSC S.A.S.

NIT. 900.470.772-8  
CARLOS AUGUSTO ROMERO FALLA  
C.C. 79.047.744  
Representante Legal

LA EMPRESA COLABORADORA  
  
NIT: 825.002.057-1  
SERVICIO PUBLICO ESPECIAL  
COTRANSYA S.A.S. ESPECIAL  
NIT. 825002057- 1.

JAIRO ANTONIO CASTAÑEDA  
C.C. 13.500.944 DE BOGOTA  
Representante Legal



# TRANSPORTES CSC S.A.S.

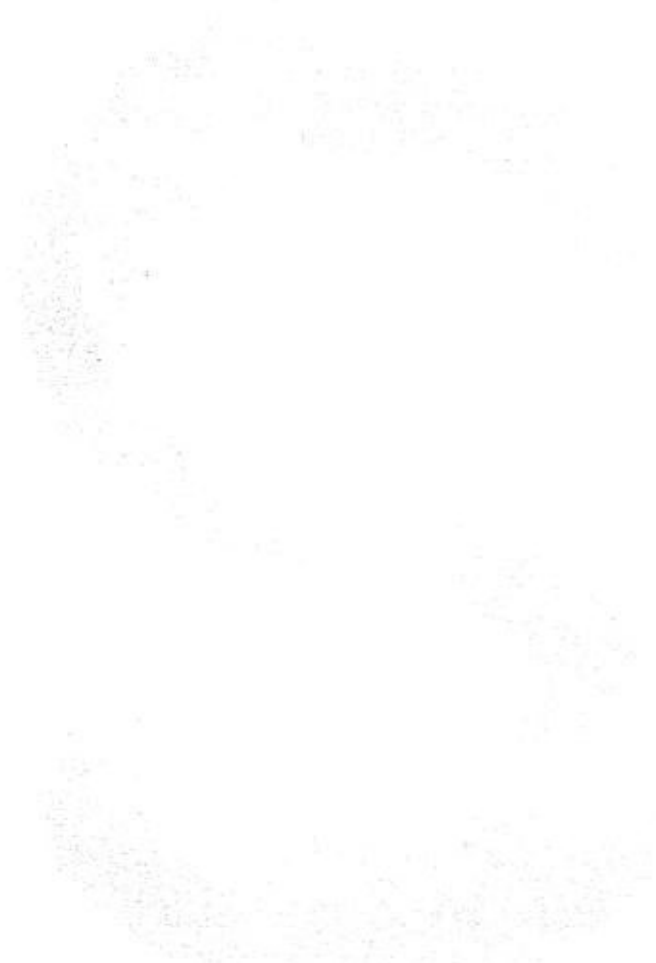
28

Empresa Habilitada Para Prestar el Servicio Publico de Transporte Terrestre Automotor Especial de Pasajeros  
Resolución del Ministerio de Transporte 252 de Agosto 21 de 2013

Empresa Habilitada Para Prestar el Servicio Publico de Transporte Terrestre Automotor de Carga  
Resolución del Ministerio de Transporte 249 de Abril 21 de 2017

Nit. 900.470.772-8

NOTA: LAS MODIFICACIONES AL PRESENTE CONVENIO SE ELABORARAN EN UNA HOJA ANEXA A ESTE DOCUMENTO, LA CUAL HARÁ PARTE DEL MISMO Y DONDE DEBERÁN CONSIGNARSE LOS NOMBRES Y FIRMAS DE LAS PARTES CONTRATANTES, SU DOCUMENTO DE IDENTIDAD Y FECHA EN QUE SE EFECTÚA LA MODIFICACIÓN.





ASESORIAS Y PROYECTOS EN TRANSPORTE Y OBRAS CIVILES. S.A.S  
NIT. 900394538-5  
CARRERA 69F # 20-53 ZONA INDUSTRIAL MONTEVIDEO  
Cel: 3223054159 -4800954  
E-mail: transportes.asprosas@gmail.com



## CERTIFICA

El Señor **EDGAR EDUARDO GUERRERO HERNANDEZ** identificado con cedula de ciudadanía 79.392.996 de Bogotá, labora como contratista propietario en calidad de conductor con el vehículo de placas **WNX755**, **MARCA LIFAN**, **MODELO 2015**, en calidad de prestación de servicios para **ASESORIAS Y PROYECTOS EN TRANSPORTES Y OBRAS CIVILES S.A.S**, desde el (07) de Marzo de 2017 a la fecha, en el proyecto No **4220001314-(E.I.A UNE)** Bogotá - Cundinamarca, con unos honorarios de **MILLON NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.900.000)**.

La presente certificación se expide a solicitud del interesado (a) en Bogotá, D.C a los Once (11) días de Octubre de Dos mil Diecisiete (2017).

Cordialmente,

  
Asesorías y Proyectos  
en Transporte y Obras Civiles S.A.S  
NIT.: 900394538-5  
**JOSÉ LIBORIO MOLINA PADILLA**  
Director Administrativo  
Cel.: 3223054159

Archivo / N.V.B

ASESORIAS Y PROYECTOS EN  
TRANSPORTE Y OBRAS CIVILES S.A.S  
NIT. 900.394.538-5  
DIR: AV BOYACA 50 – 58 OFC. 501  
BOGOTA D.C – COLOMBIA



RESOLUCION DE HABILITACION DE  
MIN. DE TRANSPORTE  
Nº 096 DE 15 DE NOVIEMBRE DE 2011  
TRANSPORTES ESPECIALES Y DE CARGA

FORMATO DE EXTRACTO DEL CONTRATO DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL  
Nº 41500961120160002-0275

RAZON SOCIAL DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE ESPECIAL:  
ASESORIAS Y PROYECTOS EN TRANSPORTE Y OBRAS CIVILES S.A.S

NIT:  
900394538-5

CONTRATO Nº: 002

CONTRATANTE: REDES Y EDIFICACIONES LTDA -UNE

830003733-5

OBJETO DEL CONTRATO: SERVICIO DE TRANSPORTE MATERIAL, EQUIPOS, HERRAMIENTAS, PORTA ESCALERA Y  
PERSONAL DE REDES Y EDIFICACIONES LTDA - UNE

ORIGEN DESTINO DESCRIBIENDO EL RECORRIDO:

BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA, MADRID, FACATATIVA, FUNZA, MOSQUERA, TABIO, TENJO, COTA, CHIA, ZIPAQUIRA, SOPO, LA CALERA Y  
VICEVERSA

CONVENIO CONSORCIO UNION TEMPORAL CON: NO APLICA

VIGENCIA DEL CONTRATO

FECHA INICIAL	DIA	MES	AÑO
	06	06	2017
FECHA VENCIMIENTO	DIA	DIA	MES
	29	12	2017

CARACTERISTICAS DEL VEHÍCULO

PLACA	MODELO	MARCA	CLASE
WNK755	2015	LIFAN	CAMIONETA
NUMERO INTERNO		NUMERO TARJETA DE OPERACIONES	
304		1040198	

DATOS DEL CONDUCTOR 1	NOMBRES Y APELLIDOS EDGAR EDUARDO GARCIA	Nº DE CEDULA 79.392.996	Nº DE LICENCIA DE CONDUCCION 79392996	VIGENCIA 13/02/2020
DATOS DEL CONDUCTOR 2	NOMBRES Y APELLIDOS	Nº DE CEDULA	Nº DE LICENCIA DE CONDUCCION	VIGENCIA
DATOS DEL CONTRATANTE	NOMBRES Y APELLIDOS ALEJANDRO PAEZ PEDRAZA	Nº DE CEDULA 86.047.023	CELULAR 3008774854	TELEFONO

ASESORIAS Y PROYECTOS EN TRANSPORTES Y OBRAS CIVILES S.A.S

**CINTA DE SEGURDAD**

TEL: (+1) 4800954, 3208518344, 3212101002

E-mail: joseliborio.asprotoc@gmail.com

Asesorias y Proyectos  
En Transporte y Obra Civil SAS  
NIT: 900394538-5  
  
KELVIN OCTAVIO ROBLES LOPEZ  
C.C 7.183.005 DE TUNJA  
REPRESENTANTE LEGAL

   				
<b>FICHA TECNICA DEL FORMATO UNICO DEL EXTRACTO DE CONTRATO "FUEC"</b> <b>EXTRACTO DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL</b> EXPEDIDO el 7 de Julio del 2017, Hora: 16:24:0 #241 0018 04 2017 0319 6596				
<b>RAZON SOCIAL:</b> COTRANSYA	<b>NIT:</b> 825002057-1			
<b>CONTRATO No:</b> 0319				
<b>CONTRATANTE:</b> ASESORIAS Y PROYECTOS EN TRANSPORTE Y OBRA CIVIL	<b>NIT:</b> 900394538-5			
<b>OBJETO CONTRATO:</b>				
Transporte Empresarial				
<b>ORIGEN-DESTINO, DESCRIPCIÓN DEL RECORRIDO</b>				
ORIGEN-DESTINO, DESCRIPCIÓN DEL RECORRIDO: Bogota - La Calera Bogota y todas sus 21 localidades, Patios, Aeropuerto, La Calera, Guatavita, Sibería, Tobia, Guasca, Gacheta				
<b>CONVENIO CONSORCIO UNION TEMPORAL CON:</b>				
<b>VIGENCIA DEL CONTRATO</b>				
<b>FECHA INICIAL</b>	7	7	2017	
<b>FECHA VENCIMIENTO</b>	12	7	2017	
<b>CARACTERISTICAS DEL VEHICULO</b>				
<b>PLACA</b>	<b>MODELO</b>	<b>MARCA</b>	<b>CLASE</b>	
WNX755	2015	LIFAN	Camioneta	
<b>NUMERO INTERNO</b>		<b>NUMERO TARIJETA DE OPERACION</b>		
000755		1040198		
<b>CONDUCTOR 1</b>	EDGAR EDUARDO GUERRERO HERNANDEZ	79392996	79392996	2020-02-13
<b>CONDUCTOR 2</b>				
<b>CONDUCTOR 3</b>				
Responsable del Contrato	MARTHA CECILIA ORDOÑEZ	900394538-5	3137312728	Cra. 2 NO. 5 - 42
<b>FORMATO UNICO EXTRACTO DE CONTRATO</b>				
DE ACUERDO CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y EL CERTIFICADO DIGITAL EXPEDIDO POR CERTICMARA S.A., MEDIANTE CODIGO 238868, LA FIRMA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.:			 	
Puede verificar este documento <a href="http://www.grupo1car.co">http://www.grupo1car.co</a> NOTA: Area verificaciones Valido hasta: Valido hasta: 2017-07-12 Oficina Bogotá - Cll 8b # 78-30 Piso 3 Tels: 4790570 Email: contacto@grupo1car.co				
Nota: El presente Extracto de Contrato, no lleva sellos segun el Decreto 2150 Art, 11 de Diciembre de 1995 y el Decreto-Ley 019 de Enero de 2012 (Ley Antitramites)				
<b>** DE ACUERDO A LA GUIA PARA LA APLICACION DE LA RESOLUCION 3068 DEL 15 DE OCTUBRE DE 2014 EMITIDO POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTES, EN EL PUNTO 2 SE ESPECIFICA, QUE EL NOMBRE DE LAS PERSONAS QUE SE TRANSPORTAN NO DEBEN ESTAR RELACIONADAS EN EL FUEC.</b>				

ASESORIAS Y PROYECTOS EN  
TRANSPORTE Y OBRAS CIVILES S.A.S  
NIT. 900.394.538-5  
DIR: AV BOYACA 50 – 58 OFC. 501  
BOGOTA D.C – COLOMBIA  
TEL: 3002108686; 3112058649; 4800954



	<b>MinTransporte</b> Ministerio de Transporte	RESOLUCION DE HABILITACION DE MIN. DE TRANSPORTE Nº 096 DE 15 DE NOVIEMBRE DE 2011 TRANSPORTES ESPECIALES Y DE CARGA
CARTA CONTRATISTA		

N.CONTRATOS:	4400003367 (E.I.A) / 4220001315 (R&E)
CONTRATISTAS:	ENERGIA INTEGRAL ANDINA; REDES Y EDIFICACIONES - UNE
CONTRATANTE:	ASESORIAS Y PROYECTOS EN TRANSPORTE Y OBRAS CIVILES S.A.S
ORIGEN:	BOGOTA
DESTINO:	BOGOTA Y MUNICIPIOS DE CUNDINAMARCA
INICIO:	OCTUBRE 01 DE 2016
TERMINA:	OCTUBRE 31 DE 2017
OBJETO DE TRANSPORTE:	TRANSPORTE DE PERSONAL (E.I.A/R&E-UNE) EQUIPOS, MATERIALES, HERREMIENTAS, CABLE Y ESCALERA

Asesorias y Proyectos  
En Transporte y Obras Civiles SAS  
NIT: 900394538-5

RESPONSABLES:

- JOSE LIBORIO MOLINA
- ARMANDO RODRIGUEZ
- NATALIA VALENCIA

PLACA	MODELO	MARCA
WNK755	2015	LIFAN

NOMBRE DEL CONDUCTOR:

EDGAR EDUARDO GUERRERO

NUMERO DE CEDULA:

79.392.996

AGRADECEMOS LA COLABORACIÓN Y APOYO DE LAS AUTORIDADES DE TRÁNSITO PARA EL DESARROLLO DE LAS LABORES A REALIZAR POR NUESTROS VEHÍCULOS Y PERSONAL.

Este documento debe estar completamente diligenciado por la empresa en todas sus partes. Debe ser portado por el conductor y presentado ante las autoridades de tránsito para su validez



ASESORIAS Y PROYECTOS EN TRANSPORTE Y OBRAS CIVILES S.A.S  
NIT. 900394538-5  
CARRERA 69F # 20-53 ZONA INDUSTRIAL MONTEVIDEO  
Cel: 3223054159 -4800954  
E-mail: transportes.asprosas@gmail.com



SEPTIMA: La sociedad que haya suscrito el contrato de transporte con el CONTRANTE O USUARIO DEL SERVICIO, estará obligada a efectuar el pago al vehículo destinado para tal fin.

OCTAVA: Todas las ganancias y/o perdidas que genere el contrato de prestación de transporte terrestre automotor especial, objeto de este CONVENIO, serán para la empresa que SUSCRIBIO EL CONTRATO con el usuario del servicio.

NOVENA: Para todos los efectos de este CONVENIO, las empresas que la componen recibirán notificaciones así: La Empresa ASESORIAS Y PROYECTOS EN TRANSPORTES Y OBRAS CIVILES S.A.S en la Av. Boyacá 50 – 58 of 501, PBX: 4800954 y la Empresa: COTRANSYA SAS en la CARRERA 72 A BIS # 52 – 85 Bogotá.

DECIMA: Para todos los efectos legales ante el CONTRATANTE del servicio, el representante legal será la empresa que suscribió el contrato.

DECIMA PRIMERA: Para todos los efectos contractuales frente al CONTRATANTE o usuario del servicio, la Empresa que suscribió el contrato ostentará la calidad de CONTRATISTAS.

DECIMA SEGUNDA: La seguridad social como es: Pensión, Salud y ARL será cancelada por el Contratante y descontada del producido del vehículo.

DECIMA TERCERA: La VIGENCIA, del presente CONVENIO EMPRESARIAL será desde el día 06 de Junio de 2017 a 31 de Mayo de 2018.

Asesorias y Proyectos  
En Transporte y Obras Civiles SAS  
NIT: 900394538-5  
ASESORIAS Y PROYECTOS EN TRANSPORTE Y OBRAS CIVILES S.A.S  
NIT. 900.394.538-5  
KELVIN OCTAVIO ROBLES LOPEZ  
C.C 7.183.005 DE TUNJA  
REPRESENTANTE LEGAL  
EL CONTRATANTE

COTRANSYA SAS  
NIT 825.002.057-1  
JAIR ANTONIO CASTAÑEDA CASTILLO  
C.C 13.500.944  
REPRESENTANTE LEGAL  
EL CONTRATISTA

# Colwagen S.A.

NIT 800.249.704-9

SOMOS AUTORETENEDORES SEGUN RESOLUCIÓN No. 07700 DE SEPTIEMBRE 18 DE 2003  
 SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES SEGUN RESOLUCIÓN No. 000076 DE DICIEMBRE 01 DE 2010  
 SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES ICA BOGOTÁ RESOLUCIÓN No. DOI-010761 DE MARZO 30 DE 2010

IVA Régimen Común - Somos responsables del ICA / Actividad Económica 4530 - Actividad Económica 4520 - Actividad Económica 4511

BOGOTÁ: Ventas Audi y Servicio VW, Audi, VW CV: Calle 127 No 54A-50 Teléfono: 643 9333 - Ventas y Servicio VW, VW CV: Carrera 15 No 100-58 Teléfono: 218 7777 - Ventas y Servicio VW, VW CV: Paralela Autopista Norte No 140-58 Teléfono: 614 4000 - Ventas y Servicio Audi: Carrera 7 No. 127C-80 Teléfono: 508 2400 - Ventas y Servicio VW, Honda, Suzuki, Citroën y Great Wall - Autopista Norte Kilometro 20 costado oriental PBX: (571) 625 86 00 - Servicio VW, Audi, VW CV: Carrera 5ª No 30-12 Teléfonos: 288 6494 - 288 5988 - Servicio VW CV: Calle 171 No. 22A-30 Teléfono: 677 3637 - Ventas y Servicio Hyundai: Av. Carrera 15 No 100-44 Teléfono: 0514218 - Ventas Hyundai - Autopista Norte Kilometro 20 costado oriental PBX: (571) 625 86 00 - Ventas Honda - Carrera 15 No 100-58 Teléfono: 218 7777 - Ventas Suzuki, Citroën y Great Wall: Sevillaana Carrera 57 # 45A - 08 sex, interior 1 Gran Centro Automotriz Sevillaana Teléfono: 5082078 - MEDELLIN: Ventas y Servicio Audi: Calle 10 No. 50-267 Mail Rio 10 Teléfono: 3106703 - 3222163206 - Servicio Audi, Seat y Skoda: Carrera 438 No. 10 - 113 Teléfono: 262 9558 - Ventas y Servicio Hyundai: San Diego: Carrera 43A No 31-35 Teléfono: 3106704 - CALLI: Ventas y Servicio Audi: Av Cañas Gordas a Calle 18 No. 105-96 Teléfono: 608 2295.

RESOLUCION POR COMPUTADOR SEGUN AUTORIZACION DE LA DIAN 18762001185145 de 2016-11-16 del STE-17706 a STE-60000

## Facturación Vigencia de Resolución 24 meses

Factura de Venta No	STE-0000022044	Fecha de Elaboración	6/30/2018		
Orden De Trabajo No	OT-15-0000014005	2018-02-20	COLISION CRA 5	Turno	14005

Cliente	GUERRERO HERNANDEZ EDGAR EDUARDO
Nit/CC/CE	79.392.996
Dirección	KR 79 B 42 C15
Teléfono	3124921150

Marca	LIFAN-FOISON VAN
Placa	WNX755
Chasis	LCN640D43F0100047
Motor	1326988
Kilometraje	11 2016

Articulos Y/O servicios Prestados	Cantidad	valor	Iva	Descuento
Forma de Pago				
F-5-22044	CREDITO VW	1		794,064.00



Son: SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SESENTA Y CUATRO PESOS MCTE

Docs: PIR-22 - 106644, PIR-22 - 106935, PIR-22 - 107389, PIR-22 - 107540, PIR-22 - 107546, PIR-22 - 107730

Aseguradora LA EOUIDAD SEGUROS GENERALES 860.028.415  
 Dirección CLL 100 9A 45 LOCAL 8 7460392  
 Siniestro

Total Repuestos	0.00
Total Mano Obra	0.00
Sub Total	0.00
Total Descuentos	0.00
Total Deducible	667,281.00
Total IVA	126,783.00
Total	794,064.00

Con la suscripción de este documento usted autoriza la recolección y tratamiento de sus datos personales para promoción de servicios y productos relacionados con vehículos, automotores, contacto para servicio de postventa, invitación a eventos, encuestas de satisfacción, ventas de seguros accesorios (esto por medio de contacto telefónico, web, personal, mensajes de texto, entre otros), según las políticas de tratamiento de datos personales disponibles en la Página Web. En cumplimiento de la Ley Estatutaria 1581 de 2012, reglamentada por el Decreto No. 1377 de 2013 entiendo que como Titular de la información tengo derecho a conocer, actualizar y rectificar mis datos personales, solicitar prueba de la autorización otorgada para su tratamiento, ser informado sobre el uso que se ha dado a los mismos que incluye presentar quejas ante la Superintendencia de Industria y Comercio por infracción a la ley, revocar la autorización y/o solicitar la supresión de los datos en los casos en que sea procedente y acceder en forma gratuita a los mismos. Las peticiones podrán realizarse vía telefónica al 018000122555 o 2088366 (Bogotá) o al correo electrónico [protecciondatos@colwagen.com.co](mailto:protecciondatos@colwagen.com.co) donde se atenderán los reclamos y consultas.

APROBADO POR:  
 COLWAGEN S.A.  
 NIT 800.249.704-9  
 C.C./NIT



RECIBI CONFORME

C.C./NIT

Esta factura se asienta en todos sus efectos legales a la letra de cambio (artículo 779 del Código de Comercio), con esta factura el comprador declara haber recibido real y materialmente las mercancías y servicios descritos en este título valor. Acreditado cliente: usted tiene derecho a presentar PCR sin necesidad de un abogado de acuerdo a la ley 1480 de 2011 ó las demás disposiciones que la modifiquen o adicionen, para información del procedimiento comunicarse al 018000 122 555 ó 2088366 (Bogotá) o escribir al correo [serviciocliente@colwagen.com.co](mailto:serviciocliente@colwagen.com.co).

VERSION 09

313955

- CLIENTE -

F-I-VEN 002 - 04

35

SE IMPRIMIÓ POR MEDIO DEL SISTEMA NIT 800.249.704-9



36

LA EQUIDAD

## SIPO - CESVI COLOMBIA

Usuario	YDUARTEED	Consecutivo (Clave)	539508	Nro. Cierres	1
Nombre	YEZID DUARTE	Fecha Siniestro	3/10/2017	-Fecha Reg	25/10/2017 1:59:10 p.m.
Empresa	LA EQUIDAD SEGUROS O.C.	Nro. Siniestro	SP055630	Nro. Modificaciones	3
Ciudad	BOGOTA	Cliente	LIGIA IRENE BONILLA SASTRE		
Analista	OMAR DARIO PARADA RINCON				

## Vehiculo Original

Marca	Lifan	Acabado	Bicapa Metalizado	Denuncia Adicional
Linea	Minivan	Color	BLANCO	vr Estimado Pesado
Version	1.3 16V DOHC Man.	Placa	WNX755	
VIN	LCN640D43F0100047	Servicio	Público	
Modelo	2015	Kilometraje	0	Amparo PPD

Nombre del Taller: COLYONG S.A.

Valor hora Carrocería 33.000

Valor hora Pintura 33.000

## Observaciones Generales

## I. SUSTITUCION - DESMONTAJE / MONTAJE (Carrocería y Mecánica)

S/DM	Pieza / Accesorio	Lado	Cant.	Cierre	S/DM	Pieza / Accesorio	Lado	Cant.	Cierre
S	ENFOCADOR DERECHO RADIADOR		1	0	S	SOportes SUPERIORES RADIADOR		1	0
S	ENFOCADOR IZQUIERDO RADIADOR		1	0	S	TIJERA DELANTERA INFERIOR DERECHA		1	0
S	PERSIANA		1	0	S	CHAPA CAPO		1	0
S	LIQUIDO REFRIGERANTE		1	0	S	FAROLA DERECHA		1	0
S	REPARACION CONDENSADOR MEDIO		1	0	S	FAROLA IZQUIERDA		1	0
S	REPARACION RADIADOR MEDIO		1	0	S	GUARDAFANGO DERECHO		1	0
S	TRAVIESA INFERIOR FRONTAL		1	0	S	GUARDAFANGO IZQUIERDO		1	0
S	CAUCHO ENFOCADOR RADIADOR - CAUCHO INFERIOR CONDENSADOR		2	0	S	GUARDAPOLVO PLASTICO DELANTERO DERECHO		1	0
S	CAUCHO ENFOCADOR RADIADOR - CAUCHO CONDENSADOR		2	0	S	GUARDAPOLVO PLASTICO DELANTERO IZQUIERDO		1	0
S	SOPORTE PUNTERA DERECHA PARAGOLPES DELANTERO		1	1	S	PARAGOLPES DELANTERO		1	0
S	SOPORTE PUNTERA IZQUIERDA PARAGOLPES DELANTERO		1	1	S	TRAVIESA SUPERIOR FRONTAL		1	0
S	SOPORTE INFERIOR RADIADOR		1	1	D	MILLARE		1	1
S	BISAGRA DERECHA CAPO		1	1	D	INSTALACION ELECTRICA MILLARE		1	1
S	BISAGRA IZQUIERDA CAPO		1	1	D	CONTROL DE CALEFACCION		1	1
S	CAPO		1	0	D	CUADRO DE INSTRUMENTOS		1	1
S	EMBLEMA CAPO		1	0	D	CUBIERTA SUPERIOR CENTRAL MILLARE		1	1
			1	0	D	CUBIERTA SUPERIOR COLUMNA DE DIRECCION		1	1

## Observaciones

## II. REPARACIÓN CARROCERÍA

Pieza / Conjunto	Lado	Daño	T.Bar.	T.Ajust.	Cierre	Pieza / Conjunto	Lado	Daño	T.Bar.	T.Ajust.	Cierre
GUARDAPOLVO METÁLICO DELANTERO DERECHO	M1	2,12	2,12	0		PANEL PARALLAMAS	F1	3,23	3,73	1	
GUARDAPOLVO METÁLICO DELANTERO IZQUIERDO	L1	0,78	0,78	0		TABLERO PUERTA DELANTERA DERECHA	F1	5,21	5,71	1	

## Observaciones

## III. PINTURA

Tipo	Nombre de la pieza	Nivel daño	% P	Pint. Par.	Cierre
I	Guardapolvo Delantero Derecho	Fuerte			0
I	Guardapolvo Delantero Izquierdo	Fuerte			0
M	Capó	Pieza Nueva	100		0
M	Guardafango Derecho	Pieza Nueva	100		0
M	Puerta Delantero Derecha	Daño Fuerte	93		1
M	Travesia superior marco frontal	Pieza Nueva	100		0
P	Paragolpes delantero	1 - Pieza Nueva No Imprimada		N	0

## Observaciones

## IV. OTRAS OPERACIONES

Descripcion	Horas	Vr. Horas	Costo	Vr. Total	T.O.T	Taller	Cant	Cierre
Otros Carrocería - ESTIRAJE PARTE DELANTERO -	1,38	45.540	0	45.540				0
Otros Carrocería - piso panel rh -	2,50	82.500	0	82.500			1	1
Otros Carrocería - soportes frontal -	2,00	66.000	0	66.000			1	1
Alineacion de la direccion - -	1,30	42.900	0	42.900				0
Carga aire acondicionado sencilla - -	0,00	0	85.000	85.000				0

Descripcion	Horas	Vr. Horas	Costo	Vr. Total	T.O.T	Taller	Cierre
BISAGRA DERECHA CAPO	0,00	0	0	0			1
BISAGRA IZQUIERDA CAPO	0,00	0	0	0			1
CAUCHO ENFOCADOR RADIADOR - CAUCHO CONDENSADOR	0,00	0	0	0			0
CAUCHO ENFOCADOR RADIADOR - CAUCHO INFERIOR CONDENSADOR	0,00	0	0	0			0



ENFOCADOR DERECHO RADIADOR	0,30	0	0	0	0
ENFOCADOR IZQUIERDO RADIADOR	0,30	0	0	0	0
LIQUIDO REFRIGERANTE	0,00	0	0	0	0
PERSIANA	0,30	0	0	0	0
REPARACION CONDENSADOR MEDIO	0,00	0	0	0	0
REPARACION RADIADOR MEDIO	0,00	0	0	0	0
SOPORTE INFERIOR RADIADOR	0,40	0	0	0	1
SOPORTE PUNTERA DERECHA PARAGOLPES DELANTERO	0,00	0	0	0	1
SOPORTE PUNTERA IZQUIERDA PARAGOLPES DELANTERO	0,00	0	0	0	1
TRAVIESA INFERIOR FRONTAL	1,50	66.000	0	66.000	0
Observaciones					

37

**V. RESUMEN VALORACIÓN**

	<u>Sustitución Carrocería</u>	<u>Sustitución Mecánica</u>	<u>Reparación Carrocería</u>
Tiempo en horas	2,95	3,12	12,34
Valor en pesos	97.289	102.960	407.105

**TOTAL SUSTITUCION CARROCERÍA Y MECÁNICA 607.354**

<u>Baremo de Pintura</u>	<u>Piezas Metálicas</u>	<u>Piezas Plásticas</u>	<u>Piezas Interiores</u>	<u>TOTAL BAREMO PINTURA</u>
Tiempo en horas	6,89	1,38	2,42	10,69
Tiempo en \$	227.370	45.540	79.860	352.770
Materiales	146.334	106.559	59.554	312.447
Valor	373.704	152.099	139.414	665.217

<u>Otras Operaciones</u>	<u>Carrocería</u>	<u>Electromecánica</u>	<u>Pintura</u>	<u>TOTAL OTRAS OPERAC.</u>
En el Taller	260.040	127.900		387.940
T.O.T				
Insumos				
<b>Total Otras Operaciones</b>	<b>260.040</b>	<b>127.900</b>		<b>387.940</b>

**TOTAL VALORACIÓN (ANTES DE IVA) 1.660.511,00**  
**REPUESTOS 5.012.307,00**

**IVA (19%) ARREGLO DIRECTO 1.267.836,00**

**TOTAL VALORACION (DESPUES DE IVA) 7.940.654,00**

**MENOS DEDUCIBLE 794.065**

**TOTAL TALLER 7.146.589**

**TODO COSTO REPUESTOS**

**TODO COSTO MANO DE OBRA**

NUM. FACTURA  
 vrAUTORIZADO FACTURA

Firma del Perito

Firma Responsable Taller

Firma Cliente

Cierre Peritacion 

Valor Aproximado de Repuestos

Guarda Vr Aprox

Todo Costo

Todo Costo

Facturacion Mano Obra

Envía Correo Electrónico

Asunto: Queja y aclaración por pérdida de documentos

De: eg118246@gmail.com

Para: servicioalcliente@colwagen.com.co; lylybonysas@yahoo.es; eg118246@gmail.com

Fecha: martes, 10 de julio de 2018 0:27:45 GMT-5

Bogotá 9 de julio de 2018

Señores :  
COLWAGEN  
La Ciudad

Por medio de la presente yo, LIGIA IRENE BONILLA SASTRE identificada con CC No 20'857.110 de Gachetá; quiero dar a conocer a ustedes los sucesos e inconvenientes que se han presentado

con la camioneta de placas WNX755 marca LIFAN la cual fue adquirida en COLYONG de la calle 13.

El día 3 de octubre de 2017 fue colisionada por un vehículo particular, en las horas de la noche fue llevada por parte de la aseguradora LA EQUIDAD a uno de sus parqueaderos en custodia,

al día siguiente fue enviada al concesionario donde fue adquirida. El señor Carlos Bustos gerente del taller recibió tanto vehículo como documentación del mismo, inicialmente la camioneta

sería reparada en un tiempo de tres (3) meses lo cual no se cumplió. Dicha reparación tomó nueve (9) meses los cuales la camioneta no cumplió con dos contratos laborales que tenía, habiendo

transcurrido cinco (5) meses desde la fecha de llegada a COLYONG nos enteramos que fue trasladada a los talleres de COLWAGEN en la Macarena donde duró cuatro (4) meses, allí fue

reparada en su totalidad, al llegar la fecha de entrega nos vinimos a dar cuenta que faltaban los documentos del vehículo tanto la carta de propiedad como sus seguros los cuales se vencieron

por el tiempo que demoró la reparación. Hasta el día de hoy 9 de julio de 2018 fue entregada la camioneta siendo transportada por una grúa de COLWAGEN por falta de sus documentos.

El señor Carlos Millan nuevo gerente de COLYONG nos informa que ellos solo responden por la carta de propiedad, que los otros documentos del vehículo corren por nuestra cuenta:

- TARJETA DE OPERACION
- POLIZAS ACTUAL Y CONTRACTUAL
- SEGURO OBLIGATORIO ( SOAT )
- REVISIÓN TECNOMECÁNICA .

Yo como propietaria del vehículo y afectada por la demora e incumplimiento en su entrega, respetuosamente solicito a usted (es) me aclaren esta situación pues a mi pensar el vehículo no

generó ingresos durante la permanencia en sus talleres y todos los seguros se vencieron allí, ahora que la tenemos con nosotros tengo que seguir incumpliendo con los contratos adquiridos

antes de la colisión por falta de dichos documentos, solo logramos pagar el deducible y rodamiento de los nueve 9 meses, creemos que son ustedes quienes deben asumir ese percance

porque la camioneta llegó al día con sus documentos y fueron entregados, reitero, al señor Carlos Bustos quien era gerente en esa fecha.

Esto para los fines pertinentes .

ATTE

LIGIA IRENE BONILLA SASTRE

Correo : [lylybonysas@yahoo.es](mailto:lylybonysas@yahoo.es)

39

Celular : 3114777667

EDGAR EDUARDO GUERRERO HERNANDEZ .

Correo : [eg118246@gmail.com](mailto:eg118246@gmail.com)

Celular : 3124921150

No siendo otro el objeto de la presente, me suscribo de ustedes en espera de una pronta respuesta.



# Colwagen

Bogotá D.C., 27 de junio de 2018

Asunto: Permanencia vehiculo en el Taller

Respetados Señor(es),

Por medio de la presente informamos, que el vehículo de placas WNX755 de propiedad de la Sra. Ligia Irene Bonilla Sastre identifica con CC. 20.587.110 de Gacheta, ingreso al taller Colyong el día 4 de octubre del 2017 con un golpe frontal, catalogado en un nivel de daño fuerte, por el grado de complejidad del golpe los componentes a intervenir el vehículo, es trasladado al taller de Colwagen e ingresa a proceso el día 20 de febrero de 2018, el vehículo en este momento culmino el proceso de reparación y se está realizando un trámite de cambio de tarjeta de propiedad; el vehículo será entregado el día 06 de julio de 2018.

Atento a cualquier comentario.

Cordialmente,

  
German Eduardo Munillo  
Jefe Taller Cr 5.  
Colwagen S.A.

